

GOBIERNO DE PUERTO RICO

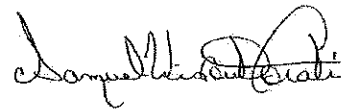
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

NUMERO: 9098

Fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado



Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali

Secretario Auxiliar de Servicios

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE ACTIVIDADES DE
PINTURA CON BASE DE PLOMO**

11

12

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES SOBRE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO 1

REGLA 100 - TÍTULO	1
REGLA 101 - AUTORIDAD LEGAL	1
REGLA 102 - PROPÓSITO	1
REGLA 103 - ALCANCE, APLICABILIDAD	2
REGLA 104 - EXCEPCIONES A LA APLICABILIDAD	2
REGLA 105 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	2
REGLA 106 - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	3
REGLA 107 - VIGENCIA DEL REGLAMENTO	3

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS 4

REGLAS 108 - DEFINICIONES	4
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PINTURA CON BASE DE PLOMO	4
ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN	4
ADMINISTRADOR DE EXÁMENES	4
AGENCIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (U.S ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY) (EPA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)	4
AGENDA DEL CURSO DE ADIESTRAMIENTO	4
ANÁLISIS PRELIMINAR DE RIESGOS	4
ÁREA COMÚN	5
ÁREA DE TRABAJO	5
ÁREA DE VIVIENDA (ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN)	5
ÁREA DE VIVIENDA (ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN)	5
ASPIRADORA HEPA	5
AUDITORÍA	5
COMPONENTES (S) DE UNA EDIFICACIÓN	5
CONTAMINACIÓN POR ACTIVIDADES	6
CONTENCIÓN	6
CONTROLES INTERINOS	6
CURRÍCULO DEL CURSO DE ADIESTRAMIENTO	6
CURSO PARA ADIESTRAR AL INSTRUCTOR	7
DEMOLICIÓN	7
DESPERDICIOS SÓLIDOS PELIGROSOS	7
DISCIPLINA	7
DISEÑADOR DE PROYECTOS CERTIFICADOS	7
DISTURBIO	7

DUEÑO	7
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	7
ENCAPSULAMIENTO	8
ENCAPSULANTE.....	8
ENCLAUSTRAR	8
ESCRUTINIO DE RIESGOS DE PLOMO.....	8
ESTUCHE DE PRUEBA DE PLOMO (“LEAD-TEST-KIT”)	8
EVALUACIÓN DE LAS DESTREZAS PRÁCTICAS.....	8
EVALUACIÓN DE RIESGOS	8
EVALUADOR DE RIESGOS CERTIFICADO	9
EXAMEN DEL CURSO	9
EXAMEN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN	9
FECHA DE INICIO	9
FECHA DE TERMINACIÓN.....	9
FIRMA.....	9
FIRMA DE MITIGACIÓN CERTIFICADA	10
FIRMA DE RENOVACIÓN CERTIFICADA	10
FOLLETO	10
GERENTE DE ADIESTRAMIENTO.....	10
HORARIO DE ADIESTRAMIENTO.....	10
INDIVIDUO.....	10
INSPECCIÓN	10
INSPECCIÓN VISUAL PARA DETERMINAR NIVELES DE LIMPIEZA	11
INSPECCIÓN VISUAL PARA DETERMINAR RIESGOS	11
INSPECTOR CERTIFICADO	11
INSTALACIÓN OCUPADA POR NIÑOS.....	11
INSTRUCTOR INVITADO	11
INSTRUCTOR PRINCIPAL	11
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES.....	11
LABORATORIO ACREDITADO.....	12
MANIFIESTO	12
METODOLOGÍA DOCUMENTADA.....	12
MITIGACIÓN	12
NIÑO	13
NIVEL ELEVADO DE PLOMO EN SANGRE	13
NIVELES DE LIMPIEZA	13
PAÑO DE LIMPIEZA SECO DESECHABLE	13
PARTICULADO CONTAMINADO CON PLOMO	13
PERSONA SENSITIVA	13
PINTURA CON BASE DE PLOMO	13

PINTURA DETERIORADA	13
PINTURA EN CONDICIONES DETERIORADAS	14
PLAN DE CONTROL DE CALIDAD	14
PLAN DE EXAMEN DEL CURSO (“TEST BLUE PRINT”)	14
PLAN DE PROTECCIÓN DE RESIDENTES.....	14
PLOMO	14
POLVO CONTAMINADO CON PLOMO.....	14
PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA LA CARACTERÍSTICA DE TOXICIDAD (TCLP).....	15
PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO ACREDITADO	15
PROGRAMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE PLOMO (NLLAP).....	15
PROYECTO DE EMERGENCIA	15
PROYECTO DE MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO.....	15
REDUCCIÓN	15
REMODELACIÓN	15
RENOVACIÓN	15
RENOVACIÓN DE EMERGENCIA	16
RENOVADOR CERTIFICADO	16
REPARACIÓN	16
REPARACIONES MENORES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	16
RIESGOS PROVOCADOS POR PINTURA CON BASE DE PLOMO	16
SISTEMA DE TRAPEADO HÚMEDO	17
SUELO CONTAMINADO CON PLOMO	17
SUELO O TERRENO CUBIERTO PERMANENTEMENTE.....	17
SUPERFICIE ACCESIBLE	17
SUPERFICIE SUJETA A FRICCIÓN	17
SUPERVISOR CERTIFICADO.....	17
TARJETA DE VERIFICACIÓN DE LIMPIEZA (CVC)	17
TÉCNICO CERTIFICADO EN MUESTREO DE POLVO.....	17
TRABAJADOR DE MITIGACIÓN CERTIFICADO	18
TRABAJADOR DE RENOVACIÓN ADIESTRAMIENTO.....	18
SISTEMA DE RELLENO SANITARIO.....	18
VIVIENDA RESIDENCIAL.....	18
VIVIENDA CONCERNIDA O DE RIESGOS (“RISK TARGET HOUSING”).....	18
VIVIENDA MULTIFAMILIAR.....	18
REGLA 109 - ACRÓNIMOS	19

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS 20

REGLA 110 - AUTORIDAD DE LA AGENCIA Y SUS FUNCIONARIOS PARA ENTRAR, INSPECCIONAR Y REQUERIR INFORMACIÓN	20
REGLA 111 - INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO, CONFIDENCIALIDAD	21

REGLA 112 - NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN Y ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO.....	22
REGLA 113 - ACUERDOS Y/O TRANSACCIONES	22

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y REQUISITOS GENERALES 23

REGLA 114 - PROHIBICIONES GENERALES.....	23
REGLA 115 - REQUISITOS GENERALES	23

CAPÍTULO V ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO EN ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN, RENOVACIÓN, REPARACIÓN Y PINTURA CON BASE DE PLOMO (RR&P). 24

REGLA 116 - ALCANCE	24
REGLA 117 - SOLICITUD PARA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO	25
REGLA 118 - PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CURSOS DE ADIESTRAMIENTO:	26
REGLA 119 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO	27
REGLA 120 - REQUISITOS MÍNIMOS EL CURRÍCULO DE CURSO DE ADIESTRAMIENTO.....	30
REGLA 121 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE CURSOS DE REPASO DE MITIGACIÓN Y RENOVACIÓN DE PINTURA CON BASE PLOMO	34
REGLA 122 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO - CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y REGISTROS	35
REGLA 123 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTOS	37
REGLA 124 - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTOS	38

CAPÍTULO VI REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD PARA INDIVIDUOS Y FIRMAS DE MITIGACIÓN Y RENOVACIÓN 40

REGLA 125 - ALCANCE	40
REGLA 126 - REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS	41
REGLA 127 - CERTIFICACIÓN DE FIRMAS INVOLUCRADAS EN PINTURA CON BASE DE PLOMO	49
REGLA 128 - EXAMEN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN.....	51
REGLA 129 - RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS Y FIRMAS.....	51
REGLA 130 - RECIPROCIDAD PARA PROVEEDORES DE ADIESTRAMIENTOS E INDIVIDUOS	53
REGLA 131 - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS Y FIRMAS EN ACTIVIDADES DE PINTURA CON BASE DE PLOMO	54

CAPÍTULO VII NORMAS DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN, RENOVACIÓN, REPARACIÓN Y PINTURA CON BASE DE PLOMO EN VIVIENDAS CONCERNIDAS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS E INSTALACIONES OCUPADAS POR NIÑOS O PERSONAS SENSITIVAS. 56

REGLA 132 - ALCANCE	56
REGLA 133 - INSPECCIONES O EVALUACIONES DE RIESGOS.....	56

REGLA 134 - ESCRUTINIO DE PELIGROS DE PLOMO (ANÁLISIS PRELIMINAR DE RIESGOS)	58
REGLA 135 - EVALUACIÓN DE RIESGOS (RISK ASSESSMENT)	59
REGLA 136 - MITIGACIÓN.....	61
REGLA 137 - ESTÁNDARES DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN	65
REGLA 138 - COLECCIÓN DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DURANTE ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN ..	77
REGLA 139 - SOLICITUD DE PERMISO PARA ACTIVIDADES DE PINTURA CON BASE DE PLOMO	77
REGLA 140 - MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES	82
REGLA 141 - CUOTAS POR PROYECTO.....	83
REGLA 142 - CONDICIONES SOBRE EL PERMISO PARA ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO; MANIFIESTOS	83
REGLA 143 - RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS MUESTRAS	85
CAPÍTULO VIII NIVELES DE LIMPIEZA DE PLOMO EN ACTIVIDADES 'POST MITIGACIÓN	86
REGLA 144 - NIVELES DE LIMPIEZA: POST-MITIGACIÓN.....	86
APÉNDICE I	87

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO

REGLA 100 - TÍTULO

Este reglamento se conocerá como el Reglamento para el Manejo Adecuado de Actividades de Pintura con Base de Plomo.

REGLA 101 - AUTORIDAD LEGAL

- A. Este Reglamento se adopta al amparo de la autoridad conferida a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) mediante la Ley Núm. 416 - 2004 (12 L.P.R.A. S. 8001 et seq.), según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 38 -2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- B. Este Reglamento deroga y sustituye el reglamento vigente, Reglamento Núm. 6594 del 14 de marzo de 2003, conocido como **Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo**, así como, cualquier disposición, resolución o acuerdo aprobado anteriormente por la otrora Junta de Calidad Ambiental con respecto a las actividades de mitigación y renovación de pintura con base de plomo que sea incompatible con el presente Reglamento.

REGLA 102 - PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga para cumplir con los siguientes propósitos:

- A. Cumplir con la “Ley para el Control de Sustancias Tóxicas (“TSCA”) para incluir el Título IV que fomenta la intervención de los estados en el proceso de acreditación y certificación de las actividades relacionadas con pintura con base de plomo;
- B. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos necesarios para la acreditación de programas de adiestramiento y procedimientos para la certificación de individuos y firmas dedicadas a realizar actividades relacionadas con pintura con base de plomo y establecer normas para llevar a cabo tales actividades;
- C. Identificar los riesgos de actividades relacionadas a pintura con base de plomo, tales como, pero sin limitarse a actividades de mitigación y de renovación de pintura;
- D. Establecer un mecanismo para la concesión de licencias, autorizaciones y/o permisos para llevar a cabo las actividades recogidas en este Reglamento;
- E. Establecer requisitos mínimos de limpieza, mantenimiento, manejo y disposición de materiales, de manera que no constituyan un riesgo a la salud humana y al medio ambiente;
- F. Cualquier otro propósito que sea cónsono con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

REGLA 103 - ALCANCE, APLICABILIDAD

- A. Este Reglamento aplica a todo individuo o firma que realice o se dedique a realizar o a llevar a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo, según definidas y contenidas en este Reglamento, sujeto a las excepciones más adelante establecidas.
- B. La aplicabilidad de este Reglamento no impide que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos pueda llevar otras acciones legales o administrativas en contra de un individuo o firma por violaciones a otras disposiciones legales aplicables de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u otras leyes o reglamentos federales o estatales aplicables.
- C. Nada en este Reglamento impide que el dueño de una propiedad sujeta a estas normas evalúe la misma para determinar la presencia de pintura con base de plomo y, de identificar peligros asociados a las mismas, tome las acciones pertinentes para controlar cualquier daño.
- D. Cualquier departamento, agencia o rama del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Gobierno de Puerto Rico, con jurisdicción sobre cualquier propiedad o instalación, o que realice cualquier transacción sobre una propiedad o instalación que resulte, o pueda resultar en un riesgo relacionado con la pintura con base de plomo; y todo oficial, agente o empleado de los mismos, estará sujeto y obligado a cumplir con todos los requisitos, tanto sustantivos como procesales contenidos en este Reglamento.
- E. Todos los desperdicios generados por actividades de renovación o mitigación de pintura con base de plomo que tengan menos de cinco partes por millón (<5.00 ppm) de plomo, según la prueba de *Toxicity Characteristic Leaching Procedure* (TCLP) en muestras que sean estadísticamente representativas, según lo establece la *metodología documentada*, se rigen por las disposiciones de este Reglamento y del *Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos*, siempre y cuando dichas disposiciones sean consistentes con este Reglamento. El plomo generado por actividades de pintura con base plomo que sea igual o exceda cinco (5) partes por millón (>5 mg/l) de plomo, por la prueba de TCLP, será considerado como un desperdicio sólido peligroso y por lo tanto, se rige por las disposiciones del *Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos Peligrosos*.

REGLA 104 - EXCEPCIONES A LA APLICABILIDAD

Se exceptúa de la aplicabilidad de este Reglamento a aquellos individuos que realizan actividades aquí reguladas en una estructura propia destinada a vivienda unifamiliar. Disponiéndose que, las actividades no se considerarán excluidas si la vivienda donde se ejecutan las mismas está siendo ocupada por terceros que no sean el dueño o su familia inmediata o cuando se haya determinado que un niño de seis (6) años de edad o menor con un nivel elevado de plomo en la sangre, resida en la vivienda.

REGLA 105 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

En caso de que alguna disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional mediante dictamen de un tribunal con jurisdicción y competencia, el mismo no afectará el resto de las disposiciones de este Reglamento, ya que cada una se considera separada de las demás.

La aplicación de penalidades por incumplimiento con este Reglamento u otras disposiciones legales estatales o federales, o el requerimiento de acciones para el cumplimiento con el mismo o con requerimientos de otras disposiciones estatales o federales, no limita que se lleven a cabo nuevas acciones legales o requerimientos por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por infracciones con este Reglamento o los permisos emitidos al amparo del mismo.

REGLA 106 - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

- A. La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará de modo que se asegure la implementación eficaz de la política pública contenida en la Ley sobre Política Pública Ambiental.
- B. Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento deberán interpretarse según el contexto en el que sean utilizadas y de no estar aquí definidas, tendrán el significado reconocido por el uso común y corriente.
- C. Toda palabra utilizada en singular, se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso; y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.
- D. De existir discrepancia entre dos o más disposiciones de este Reglamento, o una disposición de este Reglamento y cualquier otra disposición reglamentaria o estatutaria aplicables a la misma situación de hechos prevalecerá la más restrictiva. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto por esta Regla deberá interpretarse como que se exime de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por otras agencias y otras disposiciones legales, aun cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Reglamento.

REGLA 107 - VIGENCIA DEL REGLAMENTO

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, este Reglamento entrará en vigor en un término de treinta (30) días a partir de ser presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

REGLAS 108 - DEFINICIONES

Las palabras y frases contenidas en este Reglamento tendrán el significado que más adelante se establece. Cualquier término no definido en este u otro Reglamento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tendrá el significado comúnmente utilizado en la lengua española.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PINTURA CON BASE DE PLOMO

En caso de edificios y estructuras, viviendas concernidas (<1978) e instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas (según definida en este Reglamento), estas actividades incluyen, pero no se limitan a: inspecciones, evaluaciones de riesgos, mitigaciones, evaluaciones visuales de riesgos, niveles de limpieza conducidas post-mitigación, renovaciones, controles interinos, estabilizaciones de pintura, tratamientos uniformes, mantenimientos continuos de pintura con base de plomo o rehabilitaciones, según se define en este Reglamento.

ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN

Actividades relacionadas al uso de estuches de prueba de plomo, distribución de información, prácticas de trabajo tales como: verificación de limpieza visual y muestreos para determinar niveles de limpieza, disposición de material con contenido de plomo, y actividades llevadas a cabo por una Firma de renovación certificada, un negocio autorizado, Renovador certificado, o un Técnico de Muestreo de Polvo certificado.

ADMINISTRADOR DE EXÁMENES

Funcionario designado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para administrar el examen estatal, que conduce a la certificación de individuos.

AGENCIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (U.S ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY) (EPA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Agencia del gobierno de los Estados Unidos de América encargada de la protección del ambiente, creada bajo el Plan de Reorganización Número 3 del 1970 (40 Code of Federal Regulations, Part 1).

AGENDA DEL CURSO DE ADIESTRAMIENTO

Bosquejo de los temas principales que habrán de cubrirse durante un curso de adiestramiento acreditado, para una disciplina en particular, diseñado para proveer conocimiento y destrezas prácticas especializadas.

ANÁLISIS PRELIMINAR DE RIESGOS

Actividad limitada de evaluación de riesgos que comprende un muestreo limitado de superficies pintadas y particulado, según se describe en la Regla 132 de Reglamento.

ÁREA COMÚN

Parte de una estructura o edificación accesible a todo ocupante, residente o inquilino de la misma. Esto incluye, pero no se limita a: los pasillos, escaleras, lavandería, salón recreativo, balcones, áreas de juego, centros comunales, áreas de estacionamiento y áreas circundantes de la propiedad.

ÁREA DE TRABAJO

Área que establece el Renovador certificado para contener el polvo y los escombros generados por las actividades de renovación.

ÁREA DE VIVIENDA (ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN)

Área donde se llevan a cabo actividades de mitigación en una vivienda residencial, ocupada por uno ó más niños y personas sensitivas, según definido en este reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a: salas, cocinas, área de descanso, áreas de juegos, y dormitorios.

ÁREA DE VIVIENDA (ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN)

Área donde se llevan a cabo actividades de renovación en una vivienda residencial, ocupada por uno ó más niños y personas sensitivas, según definido en este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a: salas, cocinas, área de descanso, áreas de juegos, y dormitorios.

ASPIRADORA HEPA

Una aspiradora cuyo diseño incluye un filtro de aire de alta eficiencia para partículas (conocido como “filtro HEPA” por sus siglas en inglés) en la última etapa de filtración. Un filtro HEPA es aquel que tiene la capacidad para capturar particulado 0.3 micrones con una eficiencia de un 99.97%. La aspiradora de polvo debe estar diseñada de tal manera que todo el aire que entra a la máquina se expulse a través del filtro, sin que ocurra fuga de aire. La operación y mantenimiento de una aspiradora HEPA se debe llevar a cabo conforme a las instrucciones del fabricante del equipo.

AUDITORÍA

Práctica utilizada para recopilar datos e información de la firma o programa de adiestramiento acreditado, con la intención de verificar el cumplimiento con la reglamentación. Al momento de la auditoría, el representante de la firma o programa de adiestramiento acreditado, suministrará toda la información requerida en los formularios pertinentes.

COMPONENTES (S) DE UNA EDIFICACIÓN

Diseño específico o elementos estructurales o aditamentos de un edificio, de una vivienda residencial, instalación ocupada por niños, o una vivienda ocupada por un niño, según definido por este reglamento, que se distingue de cualquier otro elemento por su forma, función y localización. Estas incluyen, pero no se limitan, a componentes de interiores tales como:

- A. techo, moldura, paredes, pasamanos en sillas de rueda, moldura decorativa de puertas, pisos, cerámicas, chimeneas, radiadores de calor, u otras unidades de calefacción, tablleros y soportes de tablleros, escalones, zancas de escaleras “stair stringers,” postes de los pasamanos, cubre faltas de las barandas, balaustres, ventanas y moldura (incluyendo los marcos de las ventanas, cabeceras de las ventanas, los espacios entre la puerta y el marco, umbrales de las ventanas o el canal de la ventana interior y el exterior, construidas en los gabinetes, las columnas, vigas, tocadores del baño, topes de cimera y acondicionadores de aire; y
- B. componentes exteriores tales como: techos interiores pintados, chimeneas, tapajuntas de metal, canales de agua, bajantes del canal de agua, techos exteriores, goterones o vuelos de la casa, fachadas, rastrillos en paneles, paneles de esquinas, conectores de panel, puertas y molduras de puertas, verjas, pisos, cerámicas, vigas, trabajos en lattice, pasamanos y sus cubiertas, revestimiento de los pasamanos, peldaños, columnas, balaustres, umbrales interiores de las ventanas y los canales exteriores de las ventanas, cajas de la ventana, marcos interiores y exteriores de las ventanas, y acondicionadores de aire.

CONTAMINACIÓN POR ACTIVIDADES

Cualquier manejo de actividades aquí reguladas que sea inadecuado y/o contrario a las disposiciones del presente Reglamento se entenderá como contaminación por actividades. De igual manera, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá probar de manera específica cualquier contaminación por actividades.

CONTENCIÓN

Medidas de control para evitar que el polvo o particulado, residuos de pintura, escombros o cualquier material con contenido de plomo generados durante una actividad de mitigación o renovación, logren ganar acceso a la atmósfera, cuerpo de agua, terreno o cualquier lugar no contemplado en el Plan de trabajo autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante el permiso expedido.

CONTROLES INTERINOS

Conjunto de medidas diseñadas para reducir temporalmente la exposición o la posibilidad de exposición humana a los riesgos provocados por la pintura con base de plomo, incluyendo, pero sin limitarse a: limpieza especializada, reparación, mantenimiento, pintura, contención temporera, vigilancia continua de los riesgos o riesgos potenciales provocados por la pintura con base de plomo, tratamientos convencionales y el establecimiento u operación de programas de educación para la administración y los residentes.

CURRÍCULO DEL CURSO DE ADIESTRAMIENTO

Desglose de temas a discutirse como parte de un curso en particular, en un programa acreditado para una disciplina en particular diseñado para proveer conocimientos y destrezas especializadas.

CURSO PARA ADIESTRAR AL INSTRUCTOR

Un curso diseñado para instruir (educar) o proveer las destrezas prácticas requeridas a los instructores de cursos sobre pintura con base de plomo.

DEMOLICIÓN

Cualquier destrucción total o parcial de una estructura que contiene o pueda contener pintura con base de plomo.

DESPERDICIOS SÓLIDOS PELIGROSOS

En trabajos de mitigación o de renovación de pintura con base de plomo se define un desperdicio sólido peligroso con plomo, como aquel que contiene cinco (5) ppm (mg/l) o más de lixiviado de plomo, según la prueba de TCLP. De lo contrario, cualquier otro desperdicio definido en el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos y/o la Parte 261.24 del 40 Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) o que cumpla con las características de peligrosidad de esas regulaciones;

DISCIPLINA

Materia de enseñanza sobre las diferentes actividades de pintura con base de plomo incluyendo, pero sin limitarse a: *diseñador de proyectos, supervisor, trabajador, evaluador de riesgos, inspector, renovador y técnico de muestreo de polvo*, según se identifican en este Reglamento.

DISEÑADOR DE PROYECTOS CERTIFICADOS

Individuo que ha sido adiestrado por un Programa de adiestramiento acreditado, según definido en este Reglamento, y certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para preparar diseños de proyectos de mitigación, planes de protección de residentes e informes de mitigación. El dueño o agente contratará a este *Diseñador de proyecto*, el cual será completamente independiente y diferente a la empresa contratada para llevar a cabo los trabajos de mitigación o renovación.

DISTURBIO

Alteración que modifica el estado original de la superficie que contiene pintura con base de plomo.

DUEÑO

Individuo o firma que ostente un título o derecho propietario o ejerza actos de dominio sobre una vivienda concernida, vivienda residencial o un edificio o estructura sobre el cual se han realizado o se pretenden realizar actividades reguladas bajo este Reglamento.

EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS

El término incluye, sin limitarse a: edificios de oficina e industriales, edificios residenciales y condominios de vivienda, edificios propiedad del gobierno, escuelas, universidades públicas y privadas, museos, aeropuertos, puentes, carreteras (incluyendo trabajos de repavimentación y

reconstrucción, aceras, cunetones, encintados, muros, parapetos, reemplazo de postes, barreras de seguridad y señales de tránsito), torres, coliseos, muelles, vigas, tanques, muebles e inmuebles, hospitales, iglesias, pre-escolares, almacenes, tiendas y fábricas, y todas sus partes. El espacio interior incluye los espacios exteriores de los pasillos que interconectan los edificios, balcones y sistemas mecánicos para acondicionar los espacios interiores.

ENCAPSULAMIENTO

Aplicación de un encapsulante (véase “encapsulante”).

ENCAPSULANTE

Sustancia que forma una barrera entre la pintura con base de plomo y el ambiente, usando un revestimiento (con o sin material reforzante) o un material con adhesivo.

ENCLAUSTRAR

Uso de materiales de construcción rígidos y de larga duración que se fijan físicamente a la superficie o sustrato de forma tal que actúen como una barrera entre la pintura con base de plomo y el ambiente.

ESCRUTINIO DE RIESGOS DE PLOMO

Actividad limitada de evaluación de riesgos que envuelve el muestreo de pintura y polvo y la entrega de un informe escrito que explica los resultados al dueño de la propiedad y a la persona que solicitó el informe de riesgos ocasionados por el plomo.

ESTUCHE DE PRUEBA DE PLOMO (“LEAD-TEST-KIT”)

Estuche para determinar presencia de pintura con base de plomo en los niveles de $> 1.0 \text{ mg/cm}^2$ o 0.5% w/w, en hojuelas de pintura, polvo, pintura o superficies pintadas, que no tenga más de 5% de resultados falsos negativos. El estuche debe ser reconocido por EPA, y que tenga una confiabilidad reconocida de 95% con una respuesta negativa de $< 5\%$. El uso del estuche de prueba de plomo aprobado por EPA debe cumplir con el 40 CFR §745.82.

EVALUACIÓN DE LAS DESTREZAS PRÁCTICAS

Prueba sobre la capacidad de los adiestrados para ejecutar satisfactoriamente las prácticas de trabajo y los procedimientos identificados en la Regla 117 de este Reglamento, así como, otras destrezas que se enseñan en un curso de adiestramiento. El gerente del Programa de Adiestramiento someterá, durante la auditoría, cualquier documento sobre la evaluación de las destrezas prácticas de los adiestrados.

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Investigación *in situ* para determinar la existencia, naturaleza, severidad y localización de peligros relacionados con la pintura con base de plomo y la entrega de un informe provisto por la persona o firma que llevó a cabo la evaluación de riesgos, sustentando los resultados de la investigación y las opciones para reducir los riesgos relacionados con la pintura con base de plomo.

EVALUADOR DE RIESGOS CERTIFICADO

Individuo que ha sido adiestrado en un programa de adiestramiento acreditado, según se define en este Reglamento y certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para llevar a cabo evaluaciones de riesgos. El evaluador de riesgo certificado también lleva a cabo muestreo para determinar la presencia de plomo en polvo y suelo, para propósitos de determinar niveles de limpieza en actividades de mitigación y renovación. El dueño o su agente autorizado contratará a este evaluador de riesgos, el cual será completamente independiente y diferente a la firma contratada para llevar a cabo los trabajos de mitigación.

EXAMEN DEL CURSO

Evaluación sobre la eficacia general del adiestramiento, en la cual se comprobará la retención y conocimiento de los adiestrados sobre los temas o tópicos tratados en el curso.

EXAMEN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN

Examen en una disciplina en particular aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para evaluar el conocimiento de un individuo que ha aprobado un curso de adiestramiento acreditado y el cual solicita la certificación en una disciplina en particular. El examen estatal no será administrado por un proveedor de adiestramiento. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la entidad autorizada para administrar el examen estatal, a través del personal técnico de la División de desperdicios tóxicos.

FECHA DE INICIO

Día, mes y año en que se inician las actividades cubiertas en el permiso otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sobre cualquier actividad cubierta en este Reglamento que requiera un permiso. Dichas actividades incluyen, pero no se limitan a el aislamiento y preparación del área de mitigación y/o renovación o cualquier otra actividad que pueda alterar la pintura con base de plomo.

FECHA DE TERMINACIÓN

Día, mes y año en que terminan las actividades permitidas en un proyecto de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo, que requiere el uso de personas certificadas. Incluye, pero no se limita a: el desarme completo de todas las barreras del área de remoción, muestreo final para determinar niveles de limpieza y disposición de todo desperdicio de pintura con base de plomo.

FIRMA

Compañía, sociedad, corporación, propietario exclusivo, persona jurídica, asociación, o cualquier otra entidad comercial que realiza u ofrece llevar a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo. Este término, también, incluye una agencia federal, estatal, tribal o gobierno local, o una organización no lucrativa que realiza u ofrece llevar a cabo actividades de pintura con base de plomo.

FIRMA DE MITIGACIÓN CERTIFICADA

Compañía, sociedad, corporación, propietario exclusivo, o cualquier otra entidad comercial, con o sin fines de lucro, que posea un certificado emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento para realizar actividades de mitigación

FIRMA DE RENOVACIÓN CERTIFICADA

Compañía, sociedad, corporación, propietario exclusivo, o cualquier otra entidad comercial, con o sin fines de lucro, que posea un certificado emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento para realizar actividades de renovación.

FOLLETO

Folletos publicados por EPA, titulado "Renueve correctamente: información importante sobre peligros ocasionados por el plomo a familias, proveedores de cuidado a los niños y las escuelas", desarrollado según la Sección 406 (a) del Toxic Substances Control Act (TSCA) para uso en cumplimiento con la Sección 406 (b) de TSCA, cualquier folleto de cualquier estado o tribu aprobado por EPA de acuerdo al 40 Código de Regulaciones Federales (CFR) 745.326, desarrollados para el mismo propósito.

GERENTE DE ADIESTRAMIENTO

Persona responsable de la administración de un Programa de adiestramiento acreditado y la fiscalización de las ejecutorias de los Instructores principales y los Instructores visitantes.

HORARIO DE ADIESTRAMIENTO

Se define como un periodo mínimo de cincuenta (50) minutos de aprendizaje, que incluye, pero no se limita a: tiempo dedicado a conferencias, actividades de aprendizaje, actividades de grupos pequeños, demostraciones, evaluaciones y/o experiencia en destrezas prácticas.

INDIVIDUO

Para fines de este reglamento y las actividades fiscalizadas por el mismo, significa cualquier persona natural que realiza u ofrece llevar a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo según contenidas en este Reglamento.

INSPECCIÓN

Investigación superficie por superficie realizada por un Inspector o Evaluador de riesgos certificado, para determinar la presencia de pintura con base de plomo en todo componente. Como parte de la inspección, el Inspector o Evaluador de riesgos certificado tiene la obligación de rendir un informe que incluya los resultados detallados de la investigación.

INSPECCIÓN VISUAL PARA DETERMINAR NIVELES DE LIMPIEZA

Examen visual de una instalación residencial, o una instalación ocupada por niños y/o personas sensitivas, edificios y estructuras, después de efectuarse una mitigación o renovación para determinar si se ha completado exitosamente la mitigación o la renovación. En trabajos de mitigación, la inspección visual, la llevará a cabo el Inspector Certificado o el Evaluador de Riesgos; en trabajos de renovación, la llevará a cabo el Renovador Certificado.

INSPECCIÓN VISUAL PARA DETERMINAR RIESGOS

Examen visual por un Evaluador de riesgos, certificado, en una instalación residencial, o una instalación ocupada por niños y/o personas sensitivas, edificios y estructuras, para determinar la existencia de pintura con base de plomo deteriorada u otras fuentes potenciales de riesgos provocados por la pintura con base de plomo.

INSPECTOR CERTIFICADO

Persona que ha sido adiestrado por un Programa de adiestramiento acreditado, según se define en este Reglamento y certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para llevar a cabo inspecciones y preparar informes de inspección. El Inspector certificado también lleva a cabo muestreo para determinar la presencia de plomo en polvo y suelo, para propósitos de determinar niveles de limpieza en actividades de mitigación y renovación.

INSTALACIÓN OCUPADA POR NIÑOS

Significa un edificio o parte del edificio, construido antes del 1978, visitado regularmente por el mismo niño de seis (6) años de edad o menor, por lo menos, en dos (2) días diferentes dentro de cualquier semana (período de domingo a sábado), de manera tal que cada día de visita esté por lo menos tres (3) horas y las visitas combinadas duren, por lo menos, seis (6) horas y la combinación de visitas anuales que duren, por lo menos, sesenta (60) horas. Las instalaciones ocupadas por niños pueden incluir, pero no se limitan a: centros de cuidado diurno, centros de terapias, pre-escolares y salones de párvulos o kindergarten.

INSTRUCTOR INVITADO

Individuo designado por el Gerente de un programa de adiestramiento acreditado o por el instructor principal, para proveer instrucción específica por medio de conferencias, actividades de destrezas prácticas o componentes de prácticas de trabajo de un curso.

INSTRUCTOR PRINCIPAL

Individuo que tiene la responsabilidad primaria de organizar y enseñar un curso de adiestramiento en particular.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") del Gobierno de Puerto Rico, según creada por la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada.

LABORATORIO ACREDITADO

Un laboratorio ambiental reconocido por la EPA, según las disposiciones de TSCA 405(b), 15 U.S.C. 2685 (b), que está cualificado para llevar a cabo los análisis de detección de plomo en, pero sin limitarse a: pintura, particulado, polvo en paños, suelo. Además de lo anterior, el laboratorio deberá estar facultado para llevar a cabo dicho análisis en muestras de agua.

MANIFIESTO

Documento aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la EPA, para identificar la cantidad, composición, volumen, tamaño, origen, ruta y destino final, según aplique, de algunos desperdicios que vayan a ser transportados en la jurisdicción de Puerto Rico, o fuera de Puerto Rico a una instalación, para su manejo, almacenamiento, reciclaje, reúso, procesamiento, exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción.

METODOLOGÍA DOCUMENTADA

Aquellas según se encuentran en las Guías para la evaluación y el control de los peligros relacionados con la pintura con base de plomo en las viviendas, del Departamento de vivienda y desarrollo urbano de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés); Guías sobre el plomo en la pintura, polvo y suelo, de la Agencia Federal de Protección Ambiental; y los muestreos para detectar plomo en pintura, polvo y suelos en viviendas; protocolos para muestreos de particulado y suelos; y demás métodos o protocolos utilizados para muestrear la presencia de plomo en pintura, particulado, polvo en paños, suelo y agua autorizados por la EPA, y adoptadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

MITIGACIÓN

Aquella medida o conjunto de medidas autorizadas mediante un permiso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a un individuo o firma y que está diseñada para eliminar permanentemente los riesgos provocados por pintura con base de plomo en cualquier edificio o estructura, vivienda de riesgo, instalación ocupada por niños de seis (6) años o menor o personas sensitivas, según definida en este reglamento. La mitigación puede llevarse a cabo como resultado de órdenes estatales, federales o municipales e incluye pero no se limita a:

- A. La remoción de pintura y particulado, el enclaustramiento permanente o la encapsulación de la pintura con base de plomo, el reemplazo de superficies pintadas o aditamentos, o la remoción y revestimiento permanente de suelo contaminado con plomo.
- B. todos los preparativos, limpieza, disposición y actividades para determinar el nivel de limpieza posterior a la mitigación asociado a dichas medidas.

Mitigación **no** incluye actividades de renovación, remodelación, pintura o repintar, jardinería u otras, si las mismas no están diseñadas para eliminar permanentemente los riesgos ocasionados por la pintura con base de plomo, si no que están diseñadas para reparar, restaurar o remodelar una estructura o vivienda, aunque estas actividades puedan incidentalmente resultar en una reducción o eliminación de los riesgos de la pintura con base de plomo. La mitigación tampoco incluye controles interinos, operaciones y actividades de mantenimiento, u otras medidas y actividades

diseñadas para reducir los riesgos de la pintura con base de plomo de manera temporera, y no permanentemente.

NIÑO

Para propósitos de este Reglamento, una persona de seis (6) años de edad o menor.

NIVEL ELEVADO DE PLOMO EN SANGRE

Concentración confirmada de plomo en sangre de 5 µg/dl (microgramos de plomo por cada decilitro de sangre) para una prueba sencilla o 4 µg/dl in dos pruebas consecutivas tomadas con tres (3) o cuatro (4) meses entre cada una; o aquella concentración que determine el Departamento de Salud de Puerto Rico y/o el Centro de Control y Prevención de Enfermedades.

NIVELES DE LIMPIEZA

Valor que indica la cantidad máxima permitida de plomo dentro del particulado de la superficie al finalizar una actividad de mitigación.

PAÑO DE LIMPIEZA SECO DESECHABLE

Paño seco desechable color blanco, comercialmente disponible, cargado electrostáticamente, diseñado para ser usado para limpiar superficies fuertes, tales como, pero sin limitarse a: pisos sin alfombras y topes de cimera ("countertops").

PARTICULADO CONTAMINADO CON PLOMO

Polvo superficial en edificios o estructuras que contiene un área o gran concentración de plomo en exceso de los niveles establecidos en este Reglamento.

PERSONA SENSITIVA

Aquellas personas de seis años o menor, incluyendo ancianos, mujeres embarazadas y seres humanos que por una u otra razón estén expuestas a la contaminación por plomo.

PINTURA CON BASE DE PLOMO

Pintura o cualquier otro revestimiento de superficies que contengan plomo equivalente a, o en exceso de 1.0 miligramo por cada centímetro cuadrado (1.0 mg/cm²) o 0.5% w/w o 5,000 partes por millón o más por peso seco.

PINTURA DETERIORADA

Pintura que se está agrietando, desprendiendo, pelando en hojuelas, o que muestra apariencia de piedra caliza, o separándose de cualquier otro modo del substrato de un componente de la edificación o unidad.

PINTURA EN CONDICIONES DETERIORADAS

Cualquiera de las siguientes:

- A. más de diez (10) pies cuadrados de pintura deteriorada en componentes exteriores con áreas superficiales grandes; o
- B. más de dos (2) pies cuadrados de pintura deteriorada en componentes interiores con áreas superficiales grandes (ej., paredes, techos, pisos, puertas); o
- C. más de 10% del total del área de la superficie de un componente deteriorado en interior o exterior con pequeñas áreas de superficies (Ej. umbrales de ventanas interiores, zócalos, goterones, molduras).

PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

Plan o diseño que asegure la autenticidad, integridad, confiabilidad y precisión de las muestras representativas en un análisis de suelo, pruebas de paños, hojuelas o láminas de pintura y agua.

PLAN DE EXAMEN DEL CURSO ("TEST BLUE PRINT")

Documentación escrita que identifica la proporción de las preguntas del examen del curso dedicadas a cada uno de los tópicos principales del currículo del curso.

PLAN DE PROTECCIÓN DE RESIDENTES

Documento escrito que describe las medidas y los procedimientos de administración que se llevarán a cabo durante la mitigación para proteger a los residentes de las edificaciones contra la exposición a los riesgos provocados por la pintura con base de plomo. El Plan será uno particular para cada vivienda, unidad o instalación ocupada por niños de seis (6) años o menor o personas sensitivas. Para proyectos de menos de cinco (5) unidades, el Plan será preparado por un *Supervisor* o un *Diseñador de Proyectos*. Para proyectos de cinco (5) unidades o más, el Plan será preparado por un *Diseñador de Proyectos* e incluirá la firma y el número de la certificación del individuo que lo preparó.

PLOMO

Metal pesado altamente tóxico, causante de envenenamiento por inhalación, ingestión o absorción.

POLVO CONTAMINADO CON PLOMO

Polvo en superficies en viviendas residenciales o instalaciones ocupadas por niños que contiene un área o una concentración de masa de plomo en exceso de los niveles identificados en este Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA LA CARACTERÍSTICA DE TOXICIDAD (TCLP)

Prueba de laboratorio, que se utiliza para determinar los niveles de extracción de plomo u otros contaminantes orgánicos e inorgánicos, sólidos o semisólidos.

PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO ACREDITADO

Programa de adiestramiento que ha sido acreditado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a este Reglamento, para proveer adiestramientos a individuos, que se dedican a las actividades relacionadas con pintura con base de plomo.

PROGRAMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE PLOMO (NLLAP)

Programa de acreditación de laboratorios, por el cual la EPA reconoce su competencia para analizar plomo en varias matrices de muestras (hojuelas de pintura, suelo, prueba de paños, agua). El análisis de muestras de laboratorio recolectadas para determinar presencia de plomo se llevará a cabo por un laboratorio acreditado bajo NLLAP (40 CFR Part 745).

PROYECTO DE EMERGENCIA

Evento de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo que fue catalogado por un *Evaluador de Riesgos* y/o por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como un riesgo inminente provocado por la pintura con base de plomo, para los residentes de una vivienda concernida (<1978) o una instalación ocupada por niños de seis (6) años o menores.

PROYECTO DE MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO

Mitigación de una o más unidades de viviendas, edificios y estructuras y/o instalaciones ocupadas por niños de seis (6) años o menos, o personas sensitivas, que residan en áreas localizadas dentro del mismo municipio y que hayan sido incluidas bajo una misma solicitud de permiso.

REDUCCIÓN

Medidas diseñadas para reducir la exposición humana a los riesgos provocados por la pintura con base de plomo, mediante métodos que incluyen controles interinos, mitigación y renovación.

REMODELACIÓN

Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

RENOVACIÓN

La modificación de cualquier estructura existente, o porción de la misma, que resulte o pueda resultar en disturbios de superficies pintadas, a menos que la actividad sea llevada a cabo por una mitigación ordenada (permiso) como se define en este Reglamento. Actividades de renovación deben causar disturbios en más de seis (6) pies cuadrados en superficies interiores pintadas por cada cuarto o área y en veinte (20) pies cuadrados en superficies exteriores pintadas por cada lado de la propiedad. El término renovación incluye, pero **no** se limita a: la remoción, modificación o reparación de superficies pintadas o componentes pintados como: puertas pintadas, restauración

de superficies y reparación de ventanas; actividades de preparación de superficies tales como: lijado, raspado u otras actividades que puedan generar polvo con plomo; la remoción parcial o total de los componentes del edificio tales como: paredes, techos, y ventanas; proyectos de insulación tales como: hacer huecos en las superficies pintadas para instalar la insulación o lograr acceso a los áticos, planificar los umbrales para instalar los moldes de goma insuladores; y controles interinos que puedan perturbar las superficies pintadas. Una renovación que se lleva a cabo con el propósito de convertir un edificio, o parte del edificio, en una vivienda concernida (<1978) o una instalación ocupada por niños. El término renovación **no** incluye reparaciones menores y actividades de mantenimiento.

RENOVACIÓN DE EMERGENCIA

Cualquier actividad de renovación, remodelación o re pintura que se requiere por fallas no rutinarias de equipo o de una estructura, y que no estaba planificada, resultando en un acontecimiento súbito e inesperado, que de no atenderse inmediatamente presenta un peligro de seguridad y salud pública o amenaza con daños significativos al equipo o la propiedad. Incluye actividades de controles interinos, renovación, remodelación o re pintura que se llevan a cabo en respuesta a una inspección sobre nivel elevado de plomo en la sangre.

RENOVADOR CERTIFICADO

Individuo empleado por una Firma de renovación certificada, que conduce adiestramientos a los trabajadores en actividades de renovación y que ha completado un *Curso de adiestramiento de renovación* acreditado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para realizar actividades de renovación.

REPARACIÓN

Restauración.

REPARACIONES MENORES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO

Incluye actividades de calefacción, ventilación o trabajos de acondicionador de aire, eléctricos y de plomería que causen disturbios en superficies pintadas de seis (6) pies cuadrados o menos por área/salón para actividades interiores ó veinte (20) pies cuadrados o menos de superficies pintadas para actividades exteriores, donde ninguna de las prácticas de trabajo prohibidas sean usadas en este Reglamento y que **no** conlleve el reemplazo de una ventana o la demolición de superficies pintadas. Cuando se remueven componentes pintados o porciones de estos, el área completa de superficie removida es la cantidad de superficies pintadas impactadas. Trabajos, que **no** sean renovaciones de emergencia, que se lleven a cabo en el mismo cuarto dentro de los mismos treinta (30) días, se considerarán el mismo trabajo para el propósito de determinar si es una reparación menor y una actividad de mantenimiento.

RIESGOS PROVOCADOS POR PINTURA CON BASE DE PLOMO

Cualquier condición que cause que un ser humano i pueda estar expuesto al plomo proveniente del polvo, suelo, o pintura contaminada con plomo que esté deteriorada o presente en superficies accesibles, sujetas a fricción o impactos. Dicha exposición puede resultar en efectos adversos a la salud humana.

SISTEMA DE TRAPEADO HÚMEDO

Aparato con las siguientes características: un mango largo con una cabeza de mopa diseñada para usarse con toallas de limpiezas absorbentes y desechables que contiene una reserva de solución de limpieza y cuenta con un mecanismo instalado para distribuir o asperjar la solución de limpieza sobre el piso, o un método eficaz equivalente.

SUELO CONTAMINADO CON PLOMO

Terreno con poca o ninguna vegetación que contiene plomo en exceso de los niveles identificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según la Sección 403 de TSCA, y que está ubicado en una propiedad inmueble residencial o en una instalación ocupada por niños o personas sensitivas.

SUELO O TERRENO CUBIERTO PERMANENTEMENTE

Suelo que ha sido separado del contacto humano, mediante una barrera que consiste de materiales sólidos, relativamente impermeables, tales como: pavimento u hormigón o cualquier otra metodología. La grama, viruta de madera u otros materiales de jardinería **no** son considerados cubierta permanente.

SUPERFICIE ACCESIBLE

Superficie interior o exterior revestida con pintura con base de plomo, que un niño, según se define por este reglamento, pueda lamer, morder o masticar e introducirse en la boca.

SUPERFICIE SUJETA A FRICCIÓN

Superficie interior o exterior que está expuesta a fricciones o abrasiones, incluyendo, pero sin limitarse a: la superficie de ciertas ventanas, paredes, puertas, escaleras y pisos.

SUPERVISOR CERTIFICADO

Individuo que ha sido adiestrado en un Programa de adiestramiento acreditado certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según se define este Reglamento, para supervisar y conducir mitigaciones, preparar planes de protección de residentes e informes de mitigaciones.

TARJETA DE VERIFICACIÓN DE LIMPIEZA (CVC)

Es una tarjeta desarrollada, distribuida y aprobada por la EPA, con el propósito de determinar, a través de la comparación de toallas de limpieza, húmedas y secas, si se ha completado apropiadamente la limpieza post-renovación. (Vea el Apéndice 1.)

TÉCNICO CERTIFICADO EN MUESTREO DE POLVO

Individuo que ha sido adiestrado en un Programa de Adiestramiento Acreditado, según se define en este Reglamento y certificado por el el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,

para llevar a cabo muestreos de polvo para determinar niveles de limpieza en actividades de renovación.

TRABAJADOR DE MITIGACIÓN CERTIFICADO

Individuo que ha sido adiestrado en un programa de adiestramiento acreditado, según se define en este Reglamento y certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ejecutar actividades de mitigación.

TRABAJADOR DE RENOVACIÓN ADIESTRAMIENTO

Individuo que ha sido adiestrado por un renovador certificado para trabajar en un proyecto de renovación y empleado por una Firma de renovación certificada.

SISTEMA DE RELLENO SANITARIO

Para fines de este Reglamento, es la instalación de disposición final autorizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde se depositan desperdicios no peligrosos menor de cinco partes por millón (<5 ppm) de contenido de plomo.

VIVIENDA RESIDENCIAL

Unidad de vivienda independiente para una familia, incluyendo las estructuras adjuntas, tales como terrazas y pórticos; y una unidad de vivienda familiar en una estructura que contiene más de una unidad de vivienda separada, que se utilice o esté ocupada, o se pretenda utilizar u ocupar, en su totalidad o en parte, como el hogar o la residencia para una o más personas.

VIVIENDA CONCERNIDA O DE RIESGOS ("RISK TARGET HOUSING")

Cualquier vivienda construida antes de 1978, excepto vivienda para personas de edad avanzada o con discapacidades (a menos que uno (1) o más niños de seis (6) años o menos resida o se espere que resida en ésta) o cualquier apartamento estudio. También, incluye cualquier edificación no residencial en la cual se llevan a cabo actividades de mitigación de pintura con base de plomo, previo a, o durante la conversión de una edificación no residencial a una vivienda de concernida o de riesgos.

VIVIENDA MULTIFAMILIAR

Una estructura que tiene más de una (1) unidad de vivienda independiente que se utiliza o se ocupa, o se va a utilizar u ocupar, en su totalidad o en parte como el hogar o la vivienda de una o más familias.

REGLA 109- ACRÓNIMOS

BLL -	Niveles de plomo en sangre ("Blood Lead Level")
CFR -	Código Federal de Regulaciones ("Code of Federal Regulations")
CVC -	Tarjeta de verificación de limpieza ("Cleaning Verification Card")
DDT -	División Desperdicios Tóxicos ("Toxic Waste Division")
EBL -	Nivel elevado de plomo en sangre ("Elevated Blood Lead")
EPA -	Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América ("US Environmental Protection Agency")
GED -	Diploma equivalente graduado escuela superior ("Graduate Equivalent Diploma")
HEPA -	Aspiradora con filtro de alta eficiencia para partículas en el aire ("High Efficiency Particulate Air Filter")
HUD -	Agencia de desarrollo urbano y vivienda federal ("Housing and Urban Development")
HVAC -	Acondicionador de aire, calefacción y ventilación ("Heating, Ventilation, and Air-Conditioning")
LBP -	Pintura con base de plomo ("Lead-Based Paint")
mg/cm ² -	Miligramo (s) por cada centímetro cuadrado
NLLAP -	Programa nacional de acreditación de laboratorios que analizan matrices con plomo ("National Lead Laboratory Accreditation Program")
OSHA-	Administración de Salud y Seguridad Ocupacional Federal ("Occupational Safety & Health Administration")
ppb -	partes por billón
ppm -	partes por millón
RCRA -	Ley para la conservación y la recuperación de los recursos ("Resource Conservation and Recovery Act")
RR&P -	Regla de renovación, reparación y pintura ("Renovation, Repair & Painting Rule")
SOP -	Procedimientos estandarizados de operación ("Standard Operating Procedures")
SRS -	Sistema de Relleno Sanitario ("Sanitary Landfill System")
TCLP -	Procedimiento de lixiviación para la característica de toxicidad ("Toxicity Characteristic Leaching Procedure")
TM -	Gerente de adiestramiento ("Training Manager")
TSCA -	Ley para el Control de Sustancias Tóxicas ("Toxic Substances Control Act")
ug/dL -	microgramos por decilitro
ug/ft ² -	microgramos por pie cuadrado
USC -	Código de los Estados Unidos ("United States Code")
XRF -	Analizador fluorescente de Rayos X ("X-Ray Fluorescence Analyzer Device")
% w/w -	Por ciento peso por peso

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

REGLA 110 - AUTORIDAD DE LA AGENCIA Y SUS FUNCIONARIOS PARA ENTRAR, INSPECCIONAR Y REQUERIR INFORMACIÓN

- A. Con el propósito de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y la Ley sobre Política Pública Ambiental, sujeto a lo dispuesto en las mismas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá llevar a cabo inspecciones, investigaciones, requerimiento de información y cualquier otra gestión encaminada a asegurarse el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, en cualquier lugar en la que se estén llevando, se haya llevado o se sospecha se haya llevado actividades relacionadas con pintura con base de plomo.
- B. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá realizar inspecciones e investigaciones conjuntamente con funcionarios autorizados de otras agencias, organismos o corporaciones públicas estatales y federales, con el propósito de ampliar y facilitar su capacidad de fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos que administra. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, además, podrá establecer convenios y coordinar con otras dependencias públicas cualquier asistencia necesaria para lograr una mayor y más eficiente vigilancia o fiscalización del cumplimiento con estos requisitos.
- C. Sin necesidad de previa notificación, el poseedor de un permiso expedido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, su representante autorizado o sus empleados, permitirá a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o a un representante autorizado por ésta, la entrada al lugar donde se estén realizando actividades aquí reguladas, para realizar cualquier inspección que estimen necesaria y/o verificar el cumplimiento con este Reglamento o los permisos expedidos al amparo del mismo. La inspección constituye como mínimo, el proveerle información oral y escrita, llevar a cabo auditoría, análisis, permitirles fotocopiar documentos, tomar fotografía o video, y cualquier gestión encaminada a acopiar información. De igual manera, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, podrá requerirles que realicen cualquier auditoría, análisis, estudio, muestreo que la agencia entiende deba llevarse a cabo, cuyos costos serán sufragados por la persona a quien se le solicita.
- D. En el momento que personal de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales así lo requiera, sin dilación, limitación o impedimento alguno, se le proveerá acceso y asistencia para auditar, evaluar, inspeccionar, copiar, reproducir, cualquier documento relacionado a cualquier curso de adiestramiento. De igual manera, se le proveerá cualquier información que la agencia requiera, dentro de los términos establecidos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin previo aviso, llevará a cabo revisiones periódicas de conformidad a lo aquí establecido.
- E. En caso de que a un funcionario identificado de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se le retrase, niegue o impida el acceso a las instalaciones o cualquier lugar en la que se estén llevando, se haya llevado o se sospecha se haya llevado actividades relacionadas con pintura con base de plomo, se le impida o dificulte realizar una inspección, o se le niegue brindar información, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, podrá emitir una

Orden Administrativa u obtener una Orden Judicial, según los procedimientos establecidos bajo la Ley sobre Política Pública Ambiental.

- F. Toda instalación, estructura o predio en el que se realicen actividades sujetas a la presente reglamentación, deberá tener disponible en todo momento, personal autorizado para brindar acceso o información inmediata a funcionarios de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. No será excusa para retrasar o suspender una inspección o requerimiento de información, que no haya personal autorizado disponible.
- G. Todo individuo o firma a la cual el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le haya expedido alguna licencia, autorización o certificación bajo las disposiciones del presente Reglamento y que de alguna manera por sí o por terceros impida, entorpezca o retrase la fiscalización de la agencia al momento de que ésta realice inspecciones, requiera información o que se tomen acciones específicas, estará en incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y por tanto, sujeta a imputación de violaciones. De igual manera, podrá revocársele cualquier licencia, autorización, identificación o certificación concedida.
- H. Los funcionarios de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estarán facultados a:
 - 1. Entrar a inspeccionar y examinar cualquier predio o estructura donde se esté llevando, se haya llevado o se sospecha se haya llevado a cabo actividades sujetas al presente Reglamento, tales como, pero sin limitarse a actividades de renovación o mitigación;
 - 2. Requerir, inspeccionar, auditar y copiar cualquier documento requerido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por este Reglamento, dentro del término de tiempo establecido por el personal de la agencia, así como inspeccionar y revisar cualquier instalación, estructuras, equipo o procedimientos de pruebas reglamentadas o requeridas bajo este Reglamento;
 - 3. Realizar o requerir que se realice, cualquier investigación, estudio, muestreo o monitoreo, sobre cualquier substancia o parámetro regulado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
 - 4. Auditar cualquier firma, o Programas de adiestramiento, según dispone este Reglamento.

REGLA 111 - INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO, CONFIDENCIALIDAD

- A. Toda la información recibida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a tenor con las disposiciones de este Reglamento estará disponible al público para ser examinada y reproducida, sujeto a lo dispuesto a la Ley sobre Política Pública Ambiental y/o las resoluciones aprobadas a su amparo.
- B. Cualquier individuo o firma que someta información el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá reclamar confidencialidad para toda o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde se expongan todas las razones específicas que ameriten la confidencialidad. Si la información sometida a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no viene acompañada de un reclamo de confidencialidad, la

información estará accesible al público sin necesidad de aviso o notificación a la persona o entidad que sometió la información.

- C. Todo reclamo de confidencialidad se registrará por lo dispuesto en la Ley sobre Política Pública Ambiental.

REGLA 112 - NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN Y ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- A. Cuando el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales encuentre que una o más disposiciones de este Reglamento, o de un permiso, certificación o autorización otorgada en virtud del mismo, han sido violadas o haya motivos fundados para pensar que lo han sido, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá, a su discreción expedir por escrito una notificación de violación (en adelante, "NOV") en contra del alegado infractor.
- B. Toda notificación especificará en qué consistió la violación, una referencia a la reglamentación o disposiciones aplicables, podrá incluir y los requisitos o medidas que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estime necesarias para lograr cumplimiento. La NOV concederá el término que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estime necesario para corregir las violaciones señaladas.
- C. No obstante lo antes mencionado, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá, independientemente de que se haya expedido una notificación de violación, o que se hubiesen corregido los señalamientos de la NOV, expedir una Orden Administrativa o cualquier otra acción al amparo de la Ley sobre Política Pública Ambiental, la Ley sobre Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico o cualquier legislación aplicable.

REGLA 113 - ACUERDOS Y/O TRANSACCIONES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá considerar como alternativa al procedimiento adjudicativo formal, la solución informal del asunto, mediante un acuerdo transaccional con el alegado infractor. Para considerar una transacción entre las Partes, se deberá evaluar si los siguientes criterios están presentes:

- A. Las violaciones imputadas son de fácil comprobación;
- B. Los señalamientos de violación pueden ser corregidos o subsanados ;
- C. Historial de cumplimiento que preceda a la imputación de violación de las disposiciones de este Reglamento;
- D. Multas pendientes de pago.
- E. Cualquier otro criterio que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entienda oportuno para lograr la pronta solución de los conflictos;

Los acuerdos estipulados por medio de una transacción, podrán ser adoptadas mediante el mecanismo que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establezca

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y REQUISITOS GENERALES

REGLA 114 - PROHIBICIONES GENERALES

- A. Toda actividad aquí regulada será ejecutada únicamente por individuos y firmas certificadas.
- B. Cualquier individuo o firma que por sí o por un tercero lleve a cabo actividades de manera contraria a lo dispuesto en este Reglamento o los permisos o autorizaciones emitidas en virtud del mismo, estará sujeto a imputaciones de violación, y dicha actividad será considerada como daño potencial al ambiente.
- C. Cualquier individuo o firma que por sí o por un tercero provea o permita que se provea información falsa o errónea en cualquier documento que se presente ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o a sus oficiales de conformidad con este Reglamento, incurrirá en violación y estará sujeto a penalidades bajo esta regla y la Ley sobre Política Pública Ambiental.
- D. Queda prohibida cualquier actividad aquí regulada si la misma afecta a personas sensitivas o destruye o tiene el potencial de destruir cualquier planta, animal amenazado o en peligro de extinción.
- E. Ningún individuo o firma, publicará, ofrecerá u otorgará certificados, sin haber cumplido con todos los requisitos de un Programa de adiestramiento para las actividades de mitigación y renovación de pintura con base de plomo.

REGLA 115 - REQUISITOS GENERALES

- A. Toda firma o individuo involucrado en actividades de mitigación o renovación de pintura con base de plomo, deberá solicitar una certificación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cumplir con los requisitos establecidos bajo este Reglamento.
- B. Cualquier firma que vaya a realizar una actividad de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo deberá solicitar un permiso de remoción de pintura con base de plomo de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según se establece en este Reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en el permiso.

CAPÍTULO V
**ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO EN ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN,
RENOVACIÓN, REPARACIÓN Y PINTURA CON BASE DE PLOMO (RR&P).**

REGLA 116 - ALCANCE

- A. Todo programa de adiestramiento que ofrezca cursos de mitigación y de renovación de pintura con base de plomo, deberá solicitar acreditación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- B. Un programa de adiestramiento puede obtener una acreditación para ofrecer cursos para adiestrar en cualquiera de las siguientes disciplinas: *Inspector, Evaluador de Riesgos, Supervisor, Diseñador de Proyectos, Trabajador, Renovador, Técnico de Muestreo de Polvo y Trabajador de Mitigación*. También podrá solicitar la acreditación para ofrecer cursos de repaso para cada una de las disciplinas antes mencionadas, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Regla 121.
- C. El Programa de adiestramiento que interese acreditarse para ofrecer cursos iniciales o de repaso, deberá cumplir con los requisitos de este Capítulo.
- D. Los cursos de adiestramiento serán evaluados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de acuerdo a los requisitos establecidos en este Capítulo y cualquier metodología documentada a la cual se haga referencia. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales incluirá como parte de su evaluación, información mínima relacionada, pero no limitada a:
1. contenido del currículo;
 2. administración del curso;
 3. duración del curso;
 4. métodos de adiestramientos;
 5. calificaciones del instructor;
 6. eficiencia de la enseñanza del instructor;
 7. precisión técnica de los materiales e instrucciones escritas;
 8. métodos y tipo de examinar;
 9. certificado del curso de adiestramiento; y
 10. cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estime necesaria.
- E. El individuo o firma responsable por el *Programa de adiestramiento*, permitirá que personal de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tenga acceso, asista, evalúe,

inspeccione y/o audite los expedientes de los cursos de adiestramiento, incluyendo, pero sin limitarse al examen del curso de adiestramiento, con el propósito de evaluar el cumplimiento con este Reglamento. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin aviso previo, llevará a cabo revisiones periódicas de los cursos de adiestramiento mencionados.

- F. A todo programa de adiestramiento acreditado se le asignará un número único y para cada curso emitido que cuente con la correspondiente acreditación, se le emitirá un certificado.
- G. Toda acreditación emitida a un programa de adiestramiento tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emitió el certificado de acreditación. Vencida la acreditación, no podrá realizar ningún adiestramiento.
- H. La re-acreditación de los programas de adiestramiento estará sujeta a los requisitos establecidos en la Regla 123 de este Reglamento.
- I. Siempre que el Programa pueda demostrar que ha cumplido con los requisitos de este Capítulo, podrá solicitar la re-acreditación de cursos iniciales o de repaso en cualquiera de las disciplinas, así como la acreditación de cursos-adicionales.

REGLA 117 - SOLICITUD PARA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO

Al momento de solicitar a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la acreditación para un Programa de adiestramiento, para cada curso de adiestramiento, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A. Completar el formulario de solicitud aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales incluyendo el pago por los cargos correspondientes a la radicación inicial por el total de los cursos y cuota por acreditación por cada día de ocho (8) horas o menos. Además, acompañará para cada curso de adiestramiento, copia u original, según aplique, de los siguientes documentos:
 - 1. Copia de los manuales de instructores y las guías de los estudiantes, que se utilizarán para cada en el curso de adiestramiento en el idioma en el cual se dicten los cursos (español o inglés). Esto incluye, además, una lista de cotejo sobre el contenido del curso que identifique y se pueda localizar las secciones del manual donde se cubren los temas requeridos.
 - 2. Copia de la agenda del curso, que deberá incluir, pero no limitarse a, las horas de comienzo, terminación diaria y el tiempo destinado para enseñar cada tema del curso. Esta agenda, deberá incluir, además, una descripción detallada de los objetivos de aprendizaje o ejecución que habrán de enseñarse para cada tema del curso.
 - 3. Copia del examen del curso con las respuestas correctas y marcadas en cada una de las preguntas.
 - 4. Una descripción de las instalaciones y el equipo que se utilizará para las conferencias, el examen del curso y la enseñanza de destrezas prácticas ("hands-on training").
 - 5. Copia o descripción de todo material auditivo y/o visual que habrá de utilizarse en cada curso.

6. Descripción de las actividades de enseñanza por medio de los cuales se evaluarán las destrezas prácticas, incluyendo los criterios para determinar el aprovechamiento del participante.
7. Copia del Plan de Certeza de Calidad según establecido en la Regla 119 (J).
8. Un modelo de un certificado original de aprobación del curso que deberá incluir:
 - a. Nombre, dirección y los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social del participante.
 - b. Título del curso de adiestramiento, que especifique si es un curso inicial o de repaso.
 - c. Fechas del curso de adiestramiento y la aprobación del examen del curso que aplique.
 - d. Una declaración que certifique que el participante completó el curso y aprobó los requisitos del examen y la evaluación de las destrezas prácticas.
 - e. Número de identificación único del certificado.
 - f. Nombre y la firma impresa del gerente del programa de adiestramiento y del (los) instructor(es) principal(es).
 - g. Nombre, dirección y número de teléfono del programa de adiestramiento.
 - h. Localidad del curso de adiestramiento, si fuese diferente a la del programa de adiestramiento.
 - i. Fechas de expedición y de expiración del certificado. La fecha de expiración es doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del curso.
 - j. Idioma en que se administró el curso (español o inglés).
 - k. Fecha de acreditación del curso y el nombre de la agencia que emitió la acreditación.
9. Horas de entrenamiento de los cursos.
10. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estime necesaria.

REGLA 118 - PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CURSOS DE ADIESTRAMIENTO:

- A. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará la solicitud de acreditación y la documentación presentada de conformidad con la Regla 117 y le notificará al solicitante sobre cualquier deficiencia. Si la deficiencia consiste en que la solicitud está incompleta, y no se suple la información dentro del término provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cual no excederá de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, se archivará la solicitud sin ser adjudicada, y en ese caso, de interesarlo, deberá presentar una nueva solicitud. En caso de que la solicitud no cumpla en términos de contenido, la acreditación será denegada conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

- B. Si la documentación presentada satisface todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobará la solicitud y se le notificará la determinación.

REGLA 119 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO

Para que un Programa de adiestramiento pueda obtener y mantener una acreditación de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para ofrecer cursos sobre actividades relacionadas con la pintura con base de plomo, el Programa deberá satisfacer y mantener los siguientes requisitos mínimos para cada disciplina en la cual solicita la acreditación:

- A. El Programa de adiestramiento deberá emplear un Gerente de programa que cuente con:
1. Un mínimo de **dos (2)** años de experiencia, educación o entrenamiento con un enfoque dirigido al adiestramiento de trabajadores o adultos; o
 2. Un bachillerato o un grado universitario post-graduado en Tecnología de Construcción de Edificios, Ingeniería, Higiene Industrial, Biología, Ciencias Físicas, Seguridad, Salud Pública, Educación, Administración de Empresas, Administración de Programas o en un campo relacionado; o
 3. **Dos (2)** años de experiencia en la Administración de Programas de Adiestramiento especializados en riesgos ambientales; o
 4. Experiencia, educación o adiestramiento comprobados en la industria de la construcción, que incluya: mitigación de asbesto o plomo, pintura, carpintería, renovación, remodelación, salud y seguridad ocupacional, o higiene industrial.
- B. Para cada curso, el Gerente del Programa de adiestramiento deberá nombrar a un Instructor principal certificado. El instructor principal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. demostrar experiencia, educación o adiestramiento con un enfoque dirigido al adiestramiento de trabajadores o adultos;
 2. completar con éxito un mínimo de dieciséis (16) horas de un curso para adiestrar al Instructor de actividades relacionadas con pintura con base de plomo, proveniente de un Programa de adiestramiento acreditado. Para ofrecer cursos de Renovador o Técnico de muestreo de polvo, el Instructor principal deberá; o un mínimo de ocho (8) horas de un curso para adiestrar al Instructor para aleccionar al Renovador o Técnico de muestreo de polvo; y
 3. demostrar que tiene dos (2) años de experiencia, educación o adiestramiento en mitigación de asbestos o plomo, pintura, carpintería, renovación, remodelación, salud y seguridad ocupacional o higiene industrial.
- C. El Instructor principal será responsable de la organización del curso y de supervisar la enseñanza del currículo. El Gerente del Programa de adiestramiento podrá designar Instructores invitados, según sea necesario, para enseñar materias y/o temas específicos sobre los cursos de adiestramiento, mediante conferencias, actividades de enseñanza o en prácticas

de trabajo. No obstante lo anterior, el Instructor principal será el responsable de la totalidad del curso y deberá estar presente para supervisar las porciones que aleccione un Instructor invitado. El Instructor invitado deberá cumplir con los mismos requisitos de un Instructor principal.

- D. Como prueba de que un Gerente del Programa de adiestramiento, los instructores principales e instructores invitados satisfacen los requisitos educativos, experiencia de trabajo y de adiestramiento, según requeridos en este Reglamento, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluará junto con la solicitud de acreditación para el programa de adiestramiento, los siguientes documentos:
1. Una copia de la transcripción académica oficial o el diploma como prueba de que satisface los requisitos académicos.
 2. Resumen, cartas de referencias o documentos relativos a su experiencia de trabajo, como evidencia de que satisface los requisitos de experiencia de trabajo. Estos documentos deberán incluir, sin limitarse al historial de trabajo que documente la experiencia relacionada, incluyendo las fechas de trabajo; nombre, dirección y número de teléfono del patrono; puestos que haya ocupado; proyectos que haya completado y la descripción de responsabilidades durante los proyectos.
 3. Una copia de los certificados de adiestramiento que tomaron los Instructores para ofrecer cursos ("train the trainer") específicos sobre mitigación y renovación de pintura con base de plomo, como evidencia de haber cumplido con los requisitos de adiestramiento.
- E. El Gerente del Programa de adiestramiento proveerá las comodidades necesarias para dictar las conferencias, administrar los exámenes del curso, ofrecer el adiestramiento en destrezas prácticas y evaluar las actividades. Esto incluye, proveer equipo y material de adiestramiento que refleje las prácticas de trabajo actuales, y mantener al día los equipos y las instalaciones, según sea necesario. De igual forma, deberá proveer un diagrama de la instalación con las dimensiones donde ofrecerán los cursos, destrezas prácticas, y una lista de todo el equipo y suministro que será usado para los cursos y las destrezas prácticas. En caso en que se fuera a cambiar el lugar en que se llevará a cabo el adiestramiento, deberá notificarlo a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, junto con la dirección del nuevo local.
- F. El Gerente del Programa de adiestramiento será responsable de asegurar que los instructores enseñen, el currículo del curso de adiestramiento que fue acreditado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de manera precisa.
- G. Para cada curso ofrecido, el Gerente del Programa de adiestramiento, deberá llevar a cabo una evaluación de destrezas prácticas, si aplica, y un examen del curso con el libro cerrado. Para terminar con éxito el curso de adiestramiento, cada participante deberá asistir a por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del curso de adiestramiento, completar con éxito las evaluaciones en destrezas prácticas, y aprobar el examen con un setenta por ciento (70%) ó más de respuestas correctas. El Gerente del Programa de adiestramiento, otorgará un certificado de terminación del curso a los estudiantes que aprueben el mismo.
1. El Gerente del Programa de adiestramiento será responsable de mantener la validez y la integridad de la evaluación de las destrezas prácticas, para asegurar que valora con precisión el desempeño de los adiestrados en las prácticas y procedimientos de trabajo

asociados con los temas de los cursos del programa de adiestramiento, de conformidad con la Regla 120 de este Reglamento.

2. El Gerente del Programa de adiestramiento será responsable de mantener la validez y la integridad del examen del curso, para asegurar que éste evalúe con precisión el conocimiento y la retención que tiene el adiestrado sobre los tópicos del curso.
 3. El examen del curso se desarrollará de acuerdo con el esquema del curso. Todo examen del curso inicial de adiestramiento de *Trabajador* y de todas las demás disciplinas, consistirán de un mínimo de cien (100) preguntas de selección múltiple. Todos los demás exámenes consistirán de un mínimo de cincuenta (50) preguntas de selección múltiple.
 4. Los exámenes de los cursos de repaso de *Trabajador*, *Renovador* y *Técnico de Muestreo de Polvo*, consistirán de veinticinco (25) preguntas de selección múltiple y las demás disciplinas (*Inspector*, *Evaluador de Riesgos*, *Supervisor* y *Diseñador de Proyectos*) los exámenes del curso consistirán de cincuenta (50) preguntas de selección múltiple.
- H. El Gerente del Programa de adiestramiento emitirá un certificado de terminación del curso, según se especifica en la Regla 117, a cada individuo persona que complete con éxito el programa de adiestramiento.
- I. El Gerente del Programa de adiestramiento deberá desarrollar e implantar un Plan de Certeza de Calidad para los cursos de adiestramientos. En atención a esto, deberá asegurarse que el curso cumpla con los procedimientos y medidas establecidas en dicho plan. El mismo se utilizará para mantener y mejorar la calidad del programa de adiestramiento a lo largo del tiempo. El Plan de Certeza de Calidad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
1. Procedimientos para revisar periódicamente los materiales de adiestramiento y el examen del curso, para reflejar las innovaciones en el campo de la materia.
 2. Procedimientos para la revisión anual por el Gerente del programa sobre la competencia del Instructor Principal.
 3. El (los) Instructor (es) Principal (es) deberá (n) seguir el currículo de adiestramiento que fue acreditado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 4. Cada curso inicial de adiestramiento no deberá exceder de más de veinticinco (25) participantes.
 5. Todos los requisitos de los cursos de adiestramiento deberán completarse dentro de un período de dos (2) semanas a partir de la fecha de inicio del curso.
 6. Los cursos iniciales de adiestramiento de *Trabajador* en mitigación de pintura con base de plomo, *Renovador* y *Técnico de muestreo de polvo*, tendrán por lo menos, un (1) Instructor principal. Los demás cursos iniciales tendrán un mínimo de dos (2) Instructores.
 7. Para la evaluación de destrezas prácticas, la proporción entre participantes e instructores será de no más de 6:1, participantes por cada instructor; cada curso de adiestramiento se utilizará para enseñar sólo una disciplina.

8. Establecer los procedimientos para que los participantes tomen el examen del curso **no** más de dos (2) veces por cada curso de adiestramiento. Luego de dos (2) fracasos, el participante tendrá que tomar el curso completo (inicial/repaso) antes de repetir el examen.
 9. Establecer las garantías necesarias, para asegurar que los participantes del curso de adiestramiento **no** tengan acceso a las preguntas del examen o al examen, antes o después de administrar el mismo.
 10. Establecer los procedimientos necesarios para evitar el fraude durante la administración del examen. Las medidas de seguridad que se tomarán durante la administración del examen se establecerá en el Plan de Certeza de Calidad. El examinador deberá verificar la identidad de cada participante mediante tarjeta de identificación con foto.
 11. Cada día de adiestramiento consistirá de un mínimo de ocho (8) horas diarias, de las cuales seis horas y media (6.5) deberán ser mediante enseñanza directa en el salón de clases, adiestramientos prácticos o visitas al campo, excepto en el caso del curso de repaso de *Diseñador de Proyectos*.
 12. El día de adiestramiento **no** excederá de doce (12) horas en un período de veinticuatro (24) horas.
- J. El Programa de adiestramiento ofrecerá cursos que enseñarán las prácticas de trabajo (“*hands-on training*”), para llevar a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo contenidas en el Capítulo VII de este Reglamento. Estas normas se enseñarán en los cursos de manera que los adiestrados reciban el conocimiento necesario para realizar las actividades de pintura con base de plomo, de las cuales son responsables.
- K. El Gerente de la escuela de adiestramiento será responsable de asegurarse que el programa de adiestramiento cumpla, en todo momento, con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- L. Al concluir los cursos, el Gerente de la escuela de adiestramiento pondrá a la disposición de todos los asistentes al curso con copias de este Reglamento, según haya sido enmendado, así como las solicitudes de certificación.

REGLA 120 - REQUISITOS MÍNIMOS EL CURRÍCULO DE CURSO DE ADIESTRAMIENTO

El Currículo del Curso de adiestramiento debe incluir, como mínimo los requisitos establecidos a continuación, según aplique. *Los requisitos enumerados para cada curso de adiestramiento que estén marcados con un asterisco (*), son los tópicos del adiestramiento que requieren actividades de destrezas prácticas (“hands-on activities”) como parte integral del curso.*

A. Inspector (I)

1. Funciones y responsabilidades del *Inspector*.
2. Información sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.

3. Información sobre los reglamentos y guías federales y estatales sobre pintura con base de plomo y las actividades relacionadas.
4. Métodos de inspección de pintura con base de plomo, incluyendo métodos para seleccionar salones, componentes para muestreo y pruebas*.
5. Metodología para el muestreo de pintura, particulado, suelo y agua*.
6. Normas y pruebas para determinar niveles de limpieza, incluyendo los muestreos al azar*.
7. Preparación del informe de inspección final*.
8. Mantenimiento de expedientes y registros.
9. La duración mínima del curso es de veinticuatro (24) horas de adiestramiento, con un mínimo de ocho (8) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas*.

B. Evaluador de riesgos (RA)

1. Funciones y responsabilidades del *Evaluador de riesgos*.
2. Recopilación de información de trasfondo para realizar una determinación de riesgos.
3. Fuentes de contaminación ambiental por plomo, tales como: pintura, particulado superficial, polvo, suelo, agua, aire, empaques y alimentos.
4. Inspección visual con el propósito de identificar pintura con base de plomo, y los peligros relacionados con la pintura con base de plomo*.
5. Protocolo sobre el análisis preliminar de los riesgos provocados por la pintura con base de plomo.
6. Muestreos para otras fuentes de exposición al plomo*.
7. Interpretación de los resultados de los muestreos de pintura con base de plomo y otros muestreos de plomo, incluyendo todo reglamento o guía Federal o Estatal sobre riesgos provocados por la pintura con base de plomo.
8. Desarrollo de opciones de control de riesgos, el rol de los controles interinos, las operaciones y mantenimiento en la reducción de riesgos provocados por el plomo.
9. Preparación de un informe final de evaluación de riesgos.
10. La duración mínima del curso es de dieciséis (16) horas de adiestramiento, con un mínimo de cuatro (4) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas*

C. *Supervisor (S)*

1. Funciones y responsabilidades del *Supervisor*.
2. Información de trasfondo sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.
3. Información de trasfondo sobre EPA, HUD, OSHA así como de los reglamentos y guías Federales y Estatales relacionados con la mitigación de pintura con base de plomo.
4. Asuntos sobre responsabilidad legal y seguros relacionados con la mitigación de pintura con base de plomo.
5. Interpretación de informes de inspección y de evaluación de riesgos*.
6. Desarrollo e implantación de un Plan de Protección de Residentes y del informe de mitigación.
7. Reconocimiento y control de riesgos provocados por la pintura con base de plomo*.
8. Métodos de mitigación y de reducción de riesgos ocasionados por la pintura con base de plomo, incluyendo prácticas restringidas*.
9. Métodos de mitigación y limpieza de particulado (polvo) interior o métodos de reducción o control de riesgos provocados por plomo*.
10. Métodos de mitigación de particulado (polvo) contaminado con plomo exterior o suelo y métodos de reducción o control de riesgos provocados por la pintura con base de plomo.*
11. Normas y muestreo para determinar niveles de limpieza*.
12. Prácticas para la limpieza y disposición de los desperdicios sólidos generados, incluyendo la reglamentación aplicable federal y estatal.
13. Mantenimiento de expedientes y registros.
14. La duración mínima del curso es de treinta y dos (32) horas de adiestramiento, con un mínimo de ocho (8) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas*.

D. *Diseñador de proyectos (PD)*

1. Funciones y responsabilidades de un *Diseñador de Proyectos*.
2. Desarrollo e implantación de un Plan de protección de residentes para proyectos de mitigación en gran escala.
3. Métodos de mitigación y reducción de riesgos provocados por pintura con base de plomo para proyectos de mitigación de cinco (5) ó más unidades de viviendas.
4. Métodos de mitigación y limpieza de particulado interior, métodos de reducción o control de riesgos provocados por el plomo para proyectos de mitigación en gran escala.

5. Normas y muestreo para determinar niveles de limpieza para proyectos de mitigación en gran escala.
6. Integración de métodos de mitigación de pintura con base de plomo en proyectos de modernización y rehabilitación en gran escala.
7. La duración mínima del curso es de ocho (8) horas de adiestramiento.

E. Trabajador (LAW)

1. Funciones y responsabilidades del *Trabajador*.
2. Información de trasfondo sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.
3. Información de trasfondo sobre los reglamentos y guías federales y estatales relacionadas con la mitigación de pintura con base de plomo.
4. Reconocimiento y control de riesgos provocados por la pintura con base de plomo*.
5. Métodos de mitigación y reducción de riesgos provocados por la pintura con base de plomo, incluyendo las prácticas restrictivas*.
6. Métodos de mitigación/limpieza de particulado interior o métodos de reducción o control de riesgos provocados por la pintura con base de plomo*.
7. Métodos de mitigación en suelo, particulado exterior y la reducción de riesgos provocados por la pintura con base de plomo*.
8. La duración mínima del curso es de dieciséis (16) horas de adiestramiento, con un mínimo de ocho (8) horas dedicadas al adiestramiento de destrezas prácticas*.

F. Renovador (R)

1. Funciones y responsabilidades del *Renovador*
2. Información sobre el plomo y sus efectos adversos a la salud.
3. Información de trasfondo sobre EPA, HUD, OSHA y otros reglamentos y guías Federales y Estatales relacionadas con la mitigación de pintura con base de plomo.
4. Procedimientos para usar los estuches ("lead test kit") que son aceptados para determinar si hay pintura con base de plomo*.
5. Métodos de renovación para reducir la generación de polvo y los riesgos de la pintura con base de plomo.
6. Método y procedimiento para recoger muestras de pintura y remitirlas a un Laboratorio Reconocido por EPA, bajo la Sección 405 (b) de TSCA y la Regla 143-A 2

7. Métodos de contención, interior y exterior, y de limpieza.
8. Métodos para asegurar que se ha completado la renovación adecuadamente, incluyendo la verificación de la limpieza y las pruebas para determinar los niveles de limpieza.
9. Manejo de los desperdicios sólidos generados así como la disposición de los mismos en cumplimiento con la reglamentación federal y estatal aplicable.
10. Adiestramiento en el lugar de trabajo a otros trabajadores.
11. Preparación de los documentos que se generan en el lugar de trabajo.
12. La duración mínima del curso es de ocho (8) horas de adiestramiento, con dos (2) horas dedicadas a actividades de destrezas prácticas*.

G. Técnico de muestreo de polvo (DST)

1. Deberes y responsabilidades del *Técnico de Muestreo de Polvo*.
2. Información de trasfondo sobre el plomo y sus efectos adversos en la salud.
3. Información de trasfondo sobre EPA, HUD, OSHA así como de los reglamentos y guías federales y estatales relacionados con la mitigación de pintura con base de plomo y las actividades de renovación.
4. Metodologías preparación de informes.
5. Niveles de limpieza y pruebas*.
6. Preparación de Informes.
7. La duración mínima del curso es de ocho (8) horas de adiestramiento, con dos (2) horas dedicadas de muestreo de polvo.

REGLA 121 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE CURSOS DE REPASO DE MITIGACIÓN Y RENOVACIÓN DE PINTURA CON BASE PLOMO

Para obtener la acreditación de parte de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ofrecer cursos de repaso de las siguientes disciplinas: *Inspector, Evaluador de riesgos, Supervisor, Diseñador de proyecto, Trabajador, Renovador y Técnico de muestreo de polvo*. El programa de adiestramiento, deberá cumplir y mantener los siguientes requisitos mínimos:

- A. Cada curso de repaso deberá cubrir los temas del currículo de los cursos enumerados en la Regla 120 de este Reglamento para la disciplina pertinente. Además, para obtener la acreditación para ofrecer los cursos de repaso, el Gerente de la escuela de adiestramiento, deberá asegurar que su currículo de cursos incluye, al mínimo, lo siguiente:
 1. Un repaso de las prácticas de seguridad más recientes relacionadas con las actividades de mitigación y de renovación de la pintura con base de plomo en general; así como aquellas dirigidas, específicamente, a la disciplina pertinente.

2. Un repaso de las leyes y reglamentos más recientes relacionados con las actividades de mitigación y de renovación de la pintura con base de plomo, en general; así como aquellas disposiciones dirigidas, específicamente, a la disciplina pertinente.
 3. Un repaso de la tecnología más reciente relacionada con las actividades de mitigación y de renovación de la pintura con base de plomo, en general; así como aquellas dirigidas, específicamente, a la disciplina pertinente.
- B. La duración de cada curso de repaso de mitigación de plomo (Trabajador, Inspector, Evaluador de riesgos y Supervisor) será de un mínimo de ocho (8) horas de adiestramiento.
- C. Los cursos de repaso de *Diseñador de Proyectos*, *Renovador* y *Técnico de muestreo de polvo*, serán de un mínimo de cuatro (4) horas de adiestramiento.
- D. Para cada curso ofrecido, el Gerente del Programa de adiestramiento, deberá llevar a cabo una evaluación de las destrezas prácticas, excepto para el curso de repaso de *Diseñador de proyectos* y *Renovador* y *Técnico de muestreo de polvo*. Al finalizar el curso, se administrará un examen. El Gerente de la escuela de adiestramiento otorgará a los participantes que aprueben el examen un certificado de terminación del curso de repaso. El examen del curso de repaso tendrá un mínimo de veinticinco (25) preguntas para los cursos de *Diseñador de proyectos*, *Renovador* y *Técnico de muestreo de polvo*.
- E. El Gerente del Programa de adiestramiento que desee ofrecer cursos de repaso, deberá cumplir y mantener los requisitos establecidos en las Reglas 117-123 de este Reglamento, excepto por las horas de adiestramiento requeridas para cursos iniciales.
- F. El Gerente del Programa de adiestramiento podrá solicitar conjuntamente la acreditación de los cursos iniciales y de repaso para evitar duplicidad de esfuerzos, siempre y cuando cumpla con las disposiciones aplicables para ambos cursos.

REGLA 122 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO - CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y REGISTROS

- A. Los Programas de adiestramiento, por conducto de su Gerente, deberán someter a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales lo siguiente:

1. Formulario de Notificación de intención de llevar a cabo un curso de adiestramiento

Las notificaciones para los cursos de adiestramiento, de *Trabajador*, *Renovador* y *Técnico de muestreo de polvo*, deberán recibirse y sellarse por la Oficina de Secretaría, cinco (5) días calendario, antes de la fecha de inicio del curso. Los avisos de Notificación de Intención de Llevar a Cabo un Curso de Adiestramiento, para los cursos de *Inspector*, *Evaluador de riesgos*, *Supervisor* y *Diseñador de Proyectos*, deberán estar sellados por la Oficina de Secretaría de la Agencia, por lo menos diez (10) días calendario, antes de la fecha de inicio. Si el curso fuese cancelado, el Gerente de la escuela de adiestramiento deberá notificar a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por lo menos, un (1) día calendario antes de la fecha de inicio pautada para comenzar el curso. La Notificación sobre la intención de llevar a cabo un curso de adiestramiento, deberá

presentarse en los formularios oficiales que provee el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y deberá incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

- a. Nombre y dirección del Programa de adiestramiento (firma o escuela);
 - b. Nombre y número de teléfono de la persona contacto.
 - c. Título del curso de adiestramiento.
 - d. Fechas entre el curso de adiestramiento y el examen.
 - e. Tiempo de comienzo y terminación del curso de adiestramiento.
 - f. Localización y dirección para llegar al lugar donde se ofrecerá el curso, si el lugar no es el usual para administrar el programa de adiestramiento.
 - g. Idioma en que se administrará el curso (español o inglés).
 - h. Instructor Principal del curso de adiestramiento.
 - i. Firma del Gerente de la escuela de adiestramiento.
2. Un listado de las personas matriculadas, deberá ser sometido no más tarde de siete (7) días calendario, contados a partir del último día de adiestramiento. El listado de los matriculados en el curso, deberá presentarse en los formularios que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales provee y deberá contener el nombre de cada persona que asistió al curso de adiestramiento, haya recibido o no un certificado de terminación del mismo.
 3. Cualquier cambio en la duración del curso, currículo, métodos de adiestramiento, manual o materiales de adiestramiento, el instructor, el examen del curso, el certificado de adiestramiento, el Gerente de la escuela de adiestramiento y la persona de contacto. Este deberá hacerse por escrito y presentarse a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por lo menos diez (10) días calendario, antes de la fecha de inicio pautada para el curso de adiestramiento. Los cambios deberán ser aprobados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, antes de ser implantados, de modo que el curso se acepte para propósitos de acreditación.
 4. El currículo, los materiales y los documentos que reflejen cualquier cambio hecho a estos materiales, según lo dispuesto en la Subsección A 3 de esta Regla. Estos tendrán que ser sometidos a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cuando el Gerente de la escuela de adiestramiento, solicite la renovación de la acreditación.
- B. El Gerente del Programa de adiestramiento mantendrá y pondrá a la disposición de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la siguiente información, para su inspección:
1. Información y documentación de cualquier curso acreditado conforme se dispone en este Reglamento.
 2. Información sobre cómo se evalúa a cada estudiante en relación al adiestramiento de destrezas prácticas, las tareas y los procedimientos de trabajo. Esto incluye, pero no se

limita al: instructor que lleva a cabo la evaluación, los criterios para calificar, las instalaciones que se utilizan, y la proporción entre estudiantes aprobados y fracasados.

3. Los resultados de las evaluaciones de los repasos de los cursos, de las destrezas prácticas y un registro del certificado de terminación del curso de cada estudiante.
 4. El Plan de certeza de calidad, según se describe en la Regla 119-J de este Reglamento.
 5. En los casos en que se ofrezcan cursos de repaso, deberá tener disponible copia de los certificados previos del estudiante que demuestren que el mismo era elegible para tomar dicho repaso.
 6. Cualquier otro material, no enumerado anteriormente, que fuera sometido ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como parte de la solicitud de acreditación del programa.
- C. El Gerente del Programa de adiestramiento retendrá registros y expedientes especificados en el inciso B de esta Regla, en la dirección especificada en la solicitud del programa de adiestramiento, por un mínimo de cinco (5) años. Este deberá notificar a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, dentro de un término de treinta (30) días calendario, sobre cambios en la dirección especificada en la solicitud del programa de adiestramiento, transferencia de los expedientes y registros fuera de dicha dirección. Los mismos, se podrán mantener de forma electrónica, siempre y cuando se le pueda proveer acceso a dicho registro a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

REGLA 123 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTOS

- A. Aquel Gerente del Programa de adiestramiento que interese una renovación de la acreditación de los cursos de adiestramiento, deberá presentar una solicitud completa y firmada en los formularios oficiales provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con toda la información necesaria. La solicitud de renovación deberá incluir como mínimo, y sin limitarse a:
1. Nombre, dirección y el número de teléfono del Programa de adiestramiento.
 2. Un listado de todos los cursos para los cuales se solicita la renovación de la acreditación.
 3. Una descripción de cualquier cambio en las instalaciones donde se llevará a cabo el adiestramiento, los equipos, el currículo, las actividades de destrezas prácticas, los instructores y el Plan de certeza de calidad realizado, luego de aprobarse su última solicitud de acreditación.
 4. Una declaración firmada por Gerente del Programa de adiestramiento que certifique que el programa de adiestramiento satisface los requisitos establecidos en este Reglamento.
- B. La solicitud de renovación de cursos deberá presentarse personalmente ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, diez (10) días calendario, antes de la fecha de expiración. Para cada curso acreditado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las solicitudes de re acreditación deberán timbrarse o entregarse personalmente

diez (10) días calendario antes de la fecha de expiración. Esta deberá incluir, por cada curso de adiestramiento, la cuota preliminar de radicación así como una cuota de renovación de la acreditación, establecidas en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, La cuota de renovación de (los) curso (s) no será reembolsable.

- C. Toda solicitud presentada luego del término dispuesto en el inciso B o luego de la fecha de expiración, se registrará por los requisitos especificados en la Regla 117, para propósitos de la acreditación.
- D. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá solicitar documentación adicional o inspeccionar el lugar donde se llevará a cabo el adiestramiento a los fines de verificar el contenido de la solicitud de renovación.
- E. La re-acreditación de la escuela de adiestramiento expirará a los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la aprobación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- F. Cualquier cambio en la reglamentación podrá dejar sin efecto la re acreditación de cualquier programa o curso, si la nueva reglamentación requiere alguna exigencia no contemplada en el curso o programar a acreditarse.

REGLA 124 - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTOS

- A. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá investigar los actos de cualquier Programa de adiestramiento y podrá modificar, suspender o revocar la acreditación de un Programa de adiestramiento e imponer multas o ambas, cuando se determine que el Programa de adiestramiento, el Gerente de la escuela de adiestramiento, u otras personas con responsabilidad dentro del programa:
 - 1. Hayan hecho declaraciones falsas sobre el contenido del curso de adiestramiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a los participantes, o a ambos.
 - 2. No hayan presentado a tiempo información o notificaciones solicitadas.
 - 3. No hayan mantenido los expedientes y/o registros.
 - 4. Hayan falsificado expedientes sobre la acreditación, calificaciones de los instructores u otra información o documentos relacionados con los procesos de acreditación.
 - 5. No hayan cumplido con las normas y los requisitos del adiestramiento, en conformidad con este Capítulo.
 - 6. No hayan cumplido con los estatutos y reglamentaciones estatales o federales relacionadas con la mitigación de pintura con base de plomo.
 - 7. Hayan hecho declaraciones falsas o engañosas a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su solicitud de acreditación inicial o de renovación, para las cuales el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dependió al aprobar la solicitud.
 - 8. Cualquier otra violación a este Reglamento.

- B. Procedimiento para modificar, suspender o revocar la acreditación de un Programa de adiestramiento
1. Previo a tomar acción para modificar, suspender o revocar la acreditación de un programa de adiestramiento, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá notificar a la entidad afectada, por escrito de lo siguiente:
 - a. Base legal y de hechos para la modificación, suspensión o revocación;
 - b. Fecha anticipada de comienzo y duración de la modificación, suspensión o revocación;
 - c. Acciones si alguna, que la entidad afectada pueda tomar, para evitar la modificación, suspensión o revocación, para recibir acreditación en el futuro;
 - d. La oportunidad y la forma para solicitar un procedimiento adjudicativo previo a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tome acción para modificar, suspender o revocar la acreditación;
 - e. Cualquier información adicional adecuada, que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda proveer.
 2. En caso que el Programa de adiestramiento solicite el procedimiento adjudicativo, el curso de acción ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de ser aplicable, deberá ser conducido conforme con la Regla 131-C 2.
- C. La revocación de la acreditación de un Programa de adiestramiento, no será menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años, a discreción de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, también, podrá imponer multas administrativas por violaciones al inciso A de esta Regla.
- D. En casos en que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determine que la violación ha ocurrido por actos ocasionados por una (s) persona (s) dentro del Programa de adiestramiento, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá revocar la certificación de dicha persona, por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años e imponer multas administrativas o ambas.

CAPÍTULO VI
REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD PARA INDIVIDUOS Y FIRMAS
DE MITIGACIÓN Y RENOVACIÓN

REGLA 125 - ALCANCE

- A. Luego de la presentación de una solicitud completa, conforme a este Reglamento y el formulario provisto, y que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determine que el individuo ha cumplido con los requisitos aplicables para realizar actividades relacionadas con la pintura con base de plomo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales certificará al solicitante como: *Inspector, Evaluador de riesgos, Supervisor, Diseñador de proyectos, Trabajador, Técnico de muestreo de polvo y Renovador*.
- B. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le podrá asignar los individuos certificados un número de certificación único y otorgar una tarjeta de identificación con foto.
- C. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le asignará a toda firma certificada que realice mitigación o renovación de pintura con base de plomo, un número de certificado único y le otorgará la certificación correspondiente.
- D. Cuando se requiera experiencia educativa, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá aceptar como evidencia de que se cumplen con los requisitos educativos necesarios, una copia oficial de la transcripción académica de los cursos aprobados, el diploma o un certificado profesional.
- E. Cuando se requiera experiencia de trabajo para un individuo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconocerá un Resumé o una carta de referencia de parte de un patrono, actual o pasado, como evidencia de que se cumplen con los requisitos de experiencia de trabajo. Estos documentos deberán incluir, sin limitarse a: historial de trabajo que documente la experiencia relacionada, incluyendo las fechas de empleo; nombre, dirección y número de teléfono del patrono; los puestos ocupados, proyectos completados y las responsabilidades que conllevaba el puesto.
- F. Luego de recibir la certificación de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los individuos certificados que lleven a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo, deberán trabajar para una firma de mitigación y/o renovación certificada y cumplir con las normas para realizar actividades relacionadas con pintura con base de plomo, según se establece en este Reglamento.
- G. Todas las acreditaciones para proveedores de adiestramientos, individuos y firmas certificadas, emitidos, expirarán a los doce (12) meses a partir del día de haberse emitido. El trabajo que se realice luego de estos doce (12) meses, sin haberse renovado el certificado, constituirá una violación a este Reglamento.
- H. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Regla 129 de este Reglamento, para mantener la certificación como individuo y/o firma de mitigación o renovación de pintura con base de plomo.

- I. No se requerirá pagar las cuotas reglamentarias por concepto de certificación si el individuo está empleado por una agencia estatal o federal y la actividad se hace para dicha agencia. El individuo vendrá obligado a tomar los adiestramientos y el examen estatal administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cumplimentar los formularios oficiales provistos con sus requisitos, para obtener la certificación. La certificación provista por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se limitará a observar las actividades de inspección y supervisión durante los trabajos de mitigación y renovación en la instalación permitida. Todo estudio de inspección, evaluación de riesgos y diseño de proyectos, de mitigación y renovación, no serán aceptados en la solicitud de un permiso, si la persona trabaja para una agencia estatal o federal.
- J. Los individuos que soliciten un duplicado de su tarjeta de certificación (ID) podrán obtenerla a un costo de veinticinco (\$25) dólares.

REGLA 126 - REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS

- A. Ningún individuo o firma llevará a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo a menos que el individuo o la firma hayan recibido la certificación adecuada de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- B. Los procedimientos y requisitos que un individuo debe satisfacer para obtener una certificación de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, son los siguientes:
 - 1. Para obtener una certificación en la disciplina de *Trabajador*, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Completar con éxito un curso de dieciséis (16) horas y recibir el certificado de terminación del curso de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina de *Trabajador*.
 - b. Presentar una solicitud de certificación completa en los formularios oficiales provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con toda la información solicitada, incluyendo dos (2) fotos tamaño 2 x 2, firma original del solicitante o representante autorizado de la firma y fecha.
 - c. Demostrar el cumplimiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que el solicitante está familiarizado y es capaz de cumplir con toda ley y reglamentación estatal y federal aplicable.
 - d. Presentar el certificado, en original y copia, de haber terminado el curso acreditado en la disciplina de *Trabajador*. En la alternativa, se someterá una carta, en original y copia, en papel timbrado del programa de adiestramiento acreditado, que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento. El personal de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acreditará que la copia sometida es una fiel y exacta del documento original.
 - e. Someter una cuota de radicación y una cuota de certificación, según se establece en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación no será reembolsable.

- f. Un individuo que trabaje en proyectos de renovación como trabajador-renovador **no** tiene que estar certificado, pero deberá estar adiestrado por un *Renovador* certificado, para llevar a cabo los trabajos requeridos de renovación.
2. Para obtener una certificación en la disciplina de *Inspector*, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Completar con éxito un curso de veinticuatro (24) horas y recibir el certificado de terminación de un programa acreditado en la disciplina de *Inspector*;
 - b. Para obtener la certificación como *Inspector*, éste deberá aprobar el examen estatal con un mínimo de 70%, dentro de seis (6) meses de haber recibido el certificado del curso acreditado. Durante estos seis (6) meses, el examen **no** deberá tomarse más de tres (3) veces. Si el individuo no aprueba el examen estatal dentro del período de seis (6) meses de haber recibido el certificado del curso, este individuo tendrá que retomar el curso inicial de un programa acreditado, antes de volver a tomar el examen estatal.
 - c. Aprobar el examen estatal y recibir la carta de aprobación de parte de la entidad administradora de exámenes de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, correspondiente a la disciplina de *Inspector*.
 - d. Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios oficiales provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con toda la información requerida. También, se requieren dos (2) fotos tamaño 2 x 2, la firma original del solicitante o representante autorizado y la fecha.
 - e. Presentar el certificado original y copia de haber completado el curso en la disciplina de *Inspector*. En la alternativa, se someterá una carta original en papel timbrado del programa y copia del programa acreditado, que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento.;
 - f. Presentar original y copia de la carta confirmando aprobación del examen estatal de parte de la entidad administradora del examen correspondiente, en la disciplina de *Inspector*, para la cual solicita la certificación.;
 - g. Someter una cuota de radicación y una cuota de certificación, según establecida en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación **no** será reembolsable;
 - h. Cumplir o exceder **uno (1)** de los siguientes requisitos de educación o experiencia:
 - 1) Un Grado de Bachillerato y un (1) año de experiencia en un campo relacionado incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción.
 - 2) Un Grado Asociado y dos (2) años de experiencia en un campo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos o trabajos de remediación ambiental o construcción.
 - 3) Una certificación como Higienista Industrial, Ingeniero Profesional, Arquitecto Registrado y/o una certificación en campos relacionados con la ingeniería, la salud

y el ambiente, incluyendo, pero sin limitarse a, profesional de la salud y/o científico ambiental.

- 4) Un Diploma de Escuela Superior (o GED) y un mínimo de tres (3) años de experiencia en campos relacionados, incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción.
 - i. Demostrar el cumplimiento con la reglamentación de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y con cualquier permiso expedido. Así como que el solicitante está familiarizado y sea capaz de cumplir con la reglamentación estatal y federal aplicable.
3. Para obtener una Certificación en la disciplina de *Supervisor*, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Completar con éxito un curso de treinta y dos (32) horas de un programa de adiestramiento acreditado y recibir el certificado de terminación del curso en la disciplina de *Supervisor*.
 - b. Para obtener la certificación como *Supervisor*, éste deberá pasar el examen estatal con un mínimo de 70%, dentro de seis (6) meses de haber recibido el certificado del curso acreditado. Durante estos seis (6) meses, el examen **no** deberá tomarse más de tres (3) veces. Si el individuo no aprueba el examen estatal dentro de un período de seis (6) meses de haber recibido el certificado del curso, este individuo tendrá que retomar el curso inicial en un programa acreditado, antes de volver a tomar el examen estatal.
 - c. Aprobar el examen estatal y recibir una carta de aprobación de parte de la entidad administradora de exámenes, correspondiente a la disciplina de *Supervisor*.
 - d. Cumplir o exceder los siguientes requisitos de educación o experiencia:
 - 1) Diploma de Escuela Superior o su equivalente (GED) y un (1) año de experiencia como *Trabajador* certificado.
 - 2) Un mínimo de dos (2) años de experiencia en un campo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos o trabajos de remediación ambiental o en edificios comerciales.
 - e. Demostrar el cumplimiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que el solicitante está familiarizado y sea capaz de cumplir con la ley y reglamentación estatal y federal aplicable.
 - f. Presentar una solicitud de certificación completa en los formularios provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con toda la información requerida. También, se requieren dos (2) fotos tamaño 2 x 2, la firma original del solicitante o representante autorizado y la fecha.
 - g. Presentar el certificado original y copia de terminación del curso en la disciplina de *Supervisor*. En la alternativa, se someterá una carta original en papel timbrado del programa acreditado, que confirme que el solicitante terminó dicho curso de

adiestramiento. El personal la acreditará que la copia sometida es una fiel y exacta del documento original.

- h. Someter cuota de radicación y de certificación, según se establece en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación **no** será reembolsable.
4. Para obtener una certificación en la disciplina de *Evaluador de riesgos*, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Completar con éxito un curso de dieciséis (16) horas de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina de *Evaluador de riesgos* y veinticuatro (24) horas de un programa acreditado en la disciplina de *Inspector*; y
 - b. Para obtener la certificación como *Evaluador de riesgos*, éste deberá pasar el examen estatal con un mínimo de 70%, dentro de seis (6) meses de haber recibido el certificado del curso acreditado. Durante estos seis (6) meses, el examen **no** deberá tomarse más de tres (3) veces. Si el individuo no aprueba el examen estatal dentro del período de seis (6) meses de haber recibido el certificado del curso, este individuo tendrá que retomar el curso inicial de un programa acreditado antes de volver a tomar el examen estatal.
 - c. Aprobar el examen estatal y recibir una carta de aprobación de parte de la entidad administradora de exámenes correspondiente, en la disciplina de *Evaluador de riesgos*.
 - d. Someter copia del certificado de un curso de veinticuatro (24) horas de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina de *Inspector* como pre-requisito para obtener la certificación de *Evaluador de riesgos*;
 - e. Demostrar el cumplimiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que el solicitante está familiarizado y es capaz de cumplir la ley y reglamentación estatal y federal aplicable.
 - f. Cumplir o exceder **uno (1)** de los siguientes requisitos de educación o experiencia:
 - 1) Certificación como Higienista Industrial, Ingeniero Profesional, Arquitecto Registrado y/o una certificación en campos relacionados con la ingeniería, la salud y el ambiente, incluyendo, pero sin limitarse a: profesional de la salud y/o científico ambiental.
 - 2) Grado de Bachillerato y un (1) año de experiencia en un campo relacionado incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción.
 - 3) Grado Asociado y dos (2) años de experiencia en un campo relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos o trabajos de remediación ambiental o construcción.
 - 4) Diploma de Escuela Superior o su equivalente (GED) y un mínimo de tres (3) años de experiencia en campos relacionados, incluyendo, pero sin limitarse a: plomo, asbestos, trabajos de remediación ambiental o construcción.

- g. Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios oficiales provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con toda la información requerida. También, se requieren dos (2) fotos tamaño 2 x2, la firma original del solicitante o representante autorizado de la firma y la fecha.
 - h. Presentar el certificado de terminación del curso en original y copia en la disciplina de *Evaluador de riesgos*. En la alternativa, una carta en original en papel timbrado de dicho programa y copia del programa de adiestramiento acreditado, que confirme que el solicitante terminó dicho curso de adiestramiento.
 - i. Someter una cuota de radicación y cuota de certificación que se establece en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esta cuota no es reembolsable.
5. Para obtener una certificación en la disciplina de *Diseñador de proyectos*, éste deberá cumplir con los siguiente requisitos:
- a. Completar con éxito un curso inicial de ocho (8) horas y recibir el certificado de terminación del curso de un Programa de adiestramiento acreditado en la disciplina de *Diseñador de proyectos*. Además deberá presentar el certificado de un curso aprobado de treinta y dos (32) horas de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina de *Supervisor*.
 - b. Someter copia del certificado del curso de treinta y dos (32) horas de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina de *Supervisor*.
 - c. Deberá ser un Ingeniero o Arquitecto Licenciado que pueda ejercer la práctica de la profesión en Puerto Rico.
 - d. Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios oficiales provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con toda la información requerida. También, se requieren dos (2) fotos tamaño 2 x 2, la firma original del solicitante o representante autorizado de la firma y la fecha.
 - e. Presentar el certificado original y copia de terminación del curso en las disciplinas de *Supervisor* y *Diseñador de proyectos*. Estos documentos se presentarán personalmente ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde personal de la DDT, certificará dichas copias como fieles y exactas a su original.
 - f. Someter una cuota de radicación y una cuota de certificación que se establece en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación no será reembolsable.
 - g. Demostrar el cumplimiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que el solicitante está familiarizado y es capaz de cumplir con todas las leyes federales, estatales y la reglamentación aplicable.
6. Para obtener una certificación en la disciplina de *Renovador*, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar con éxito uno (1) de los siguientes:
- 1) Un curso inicial de ocho (8) horas de adiestramiento de *Renovador* de un programa acreditado y recibir el certificado, con un mínimo de dos (2) horas en destrezas prácticas.
 - 2) Un curso de repaso de cuatro (4) horas de adiestramiento de *Renovador*, en sustitución del curso inicial de *Renovador*, si el individuo completó previamente con éxito un curso de *Trabajador* de dieciséis (16) horas en plomo, uno de *Supervisor* de treinta y dos (32) horas o cursos en prácticas de trabajo seguras en plomo de EPA, RR&P, HUD o EPA/HUD.
- b. Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con toda la información requerida. También, se requieren dos (2) fotos tamaño 2 x 2, la firma original del solicitante o representante autorizado de la firma y la fecha.
- c. Someter original y copia del certificado de haber terminado un curso de ocho (8) horas ó cuatro (4) horas en la disciplina de *Renovador*. Estos documentos se presentarán personalmente ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde personal de DDT certificará dichas copias como fieles y exactas a su original.
- d. Demostrar el cumplimiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que el solicitante está familiarizado y es capaz de cumplir con todas las leyes y/ reglamentos federales y estatales.
- e. Someter una cuota de radicación y una cuota de certificación según se establece en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación no será reembolsable.
- f. Responsabilidades de un *Renovador*
- 1) *Renovadores* certificados son responsables de asegurar el cumplimiento con la Regla 137 en todos los trabajos de renovación en el cual sean asignados. Un *Renovador* certificado deberá:
 - i. Llevar a cabo todas las tareas descritas en la Regla 137-A -D de este Reglamento y deberá llevar a cabo, trabajo directo con los trabajadores, quienes realizan todas las tareas.
 - ii. Proveer adiestramiento a los trabajadores en prácticas de trabajo, que serán usadas para llevar a cabo sus tareas asignadas.
 - iii. Estar físicamente presente en el lugar de trabajo según Regla 137-A, cuando se requieran que los rótulos sean colocados, según la Regla 137 B 2.b y 137 C 1. a; mientras se requiere el encerramiento del área de trabajo, según la Regla 137 C 1. b. y mientras se lleve a cabo en el área de trabajo la limpieza, según la Regla 137 C 1. g.
 - iv. Supervisar directamente el trabajo de otros individuos, para asegurarse que las prácticas de trabajo se ejecuten, incluyendo el mantener la integridad de las

barreras de contención y asegurarse que el polvo o los escombros no se dispersen más allá del área de trabajo.

- v. Estar disponible en el lugar de trabajo, en todo momento mientras se realiza la renovación.
 - vi. Cuando se requiera por la parte que contrata los servicios de renovación, usar un estuche de prueba reconocido por EPA (lead-test kit) para determinar si los componentes que van a ser afectados por la renovación, contienen pintura con base de plomo.
 - vii. Tener consigo, en el lugar de trabajo, copias del certificado del curso inicial y su más reciente certificado del curso de repaso. Además, la certificación vigente de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como *Renovador* certificado.
 - viii. Preparar el historial requerido por la Regla 137 D de este Reglamento.
7. Para obtener una certificación en la disciplina de *Técnico de muestreo de polvo* (DST) éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Tener un Diploma de Escuela Superior o su equivalente (GED).
 - b. Completar con éxito un adiestramiento de un curso inicial de ocho (8) horas de *Muestreo de Polvo para Técnicos*, con dos (2) horas en destrezas prácticas de un curso acreditado.
 - c. Completar con éxito un adiestramiento de un curso acreditado de repaso de *Técnico de muestreo de polvo* de cuatro (4) horas, si la persona completó un curso acreditado de *Inspector o Evaluador de riesgos*, en sustitución del curso inicial de ocho (8) horas de *Muestreo de polvo para técnicos*.
 - d. Para mantener la certificación, el individuo deberá completar un curso anual de repaso de DST de un programa acreditado.
 - e. Los *Técnicos de Muestreo de Polvo* no conducirán muestreos en mitigaciones ordenadas ("lead abatement"), a menos que posean la certificación de *Inspector/Evaluador de riesgos*.
 - f. Presentar una solicitud de certificación completada en los formularios provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con toda la información requerida. También, se requieren dos (2) fotos, la firma original del solicitante o representante autorizado de la firma y la fecha.
 - g. Someter una cuota de radicación y una cuota de certificación, según se establece en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación no será reembolsable.
 - h. Demostrar el cumplimiento a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que el solicitante está familiarizado y es capaz de cumplir con todas la leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

i. Responsabilidades del *Técnico de muestreo de polvo* en Renovaciones:

- 1) Cuando se llevan a cabo muestreos opcionales de polvo, para niveles de limpieza, bajo la Regla 137-C l. h. 3) subincisos a) – c), el *Técnico de Muestreo de Polvo* deberá:
 - i. Tomar las muestras de polvo conforme con la Regla 138 A; y
 - ii. Enviar las muestras a un Laboratorio Reconocido por EPA, bajo la Sección 405 (b) de TSCA y la Regla 143-A 2; y
 - iii. Comparar los resultados con los niveles de limpieza, conforme con la Regla 144; y
 - iv. Llevar consigo en el lugar de trabajo una copia vigente de la certificación de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como *Técnico de muestreo de polvo*.

C. Documentos

1. Los siguientes documentos deberán ser reconocidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como evidencia para cumplir con los requisitos que se encuentran en el inciso B subincisos 1-7 de esta Regla:
 - a. Transcripción académica oficial o diploma, como evidencia para cumplir con los requisitos de educación.
 - b. Currículo, cartas de referencia o documentación de experiencia de trabajo, como evidencia para cumplir con los requisitos de experiencia de trabajo.
 - c. Presentar certificados de haber completado un curso (s) de plomo específico (s) u otro (s) adiestramiento relacionado, expedido por un programa de adiestramiento acreditado, como evidencia de haber cumplido con los requisitos de adiestramiento.
2. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ejercerá su discreción respecto a disponer los expedientes de los individuos involucrados en actividades de mitigación y de renovación.
3. Certificados de adiestramientos previos: *Renovador y Técnico de muestreo de polvo*
 - a. Adiestramientos antes de la promulgación de este Reglamento, deberán:
 - 1) Todo individuo que haya recibido adiestramiento de un Programa acreditado entre las fechas de 22 de abril de 2010 y la fecha de efectividad de este Reglamento, en las disciplinas de *Renovador y Técnico de muestreo de polvo*, será elegible para certificación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, bajo la alternativa de procedimientos contenidos en este párrafo. Individuos que hayan recibido adiestramientos en actividades de pintura con base de plomo, de un Programa estatal autorizado por EPA o un Programa de adiestramiento acreditado en cualquier estado o tribu, deberán también ser

elegibles para una certificación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

- b. Solicitantes para certificarse como *Renovador y Técnico en muestreo de polvo*, tendrán que:
- 1) Demostrar que han completado con éxito un curso inicial de adiestramiento en la disciplina apropiada.
 - 2) Demostrar que cumplen o exceden los requisitos de educación y experiencia según se establece en esta Regla.
 - 3) Haber completado con éxito un curso de repaso (si aplica) de un programa acreditado, en la disciplina apropiada.
 - 4) Haber aprobado el examen administrado por el Proveedor de adiestramiento en la disciplina correspondiente.
 - 5) Individuos que cualifiquen para la certificación, especificado en esta Reglamentación, tendrán tres (3) meses a partir de la fecha de efectividad de este Reglamento, para solicitar la certificación. No cumplir en obtener la certificación dentro de este período, los solicitantes tendrán que retomar el curso inicial y solicitar la certificación en conformidad con esta Regla.

REGLA 127 - CERTIFICACIÓN DE FIRMAS INVOLUCRADAS EN PINTURA CON BASE DE PLOMO

- A. Comenzando con la fecha de adopción de este Reglamento, todas las firmas que lleven a cabo u ofrezcan llevar a cabo, actividades de mitigación de pintura con base de plomo descritas en el Capítulo VI, deberán estar certificadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- B. Una firma de mitigación y renovación que interese obtener una certificación deberá radicar en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales lo siguiente:
1. Una solicitud en los formularios provistos por la División desperdicios tóxicos.
 2. Presentar una carta dando testimonio que la firma deberá reclutar empleados certificados para conducir actividades de pintura con base de plomo; la firma y sus empleados deberán seguir las prácticas de trabajo uniformes descritas en el Capítulo VI, para conducir actividades de pintura con base de plomo; y pagar la cuota establecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 3. Una vez recibida la solicitud, la carta de certificación de antecedentes penales y la cuota requerida, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá veinte (20) días para adjudicar la solicitud de certificación. Dentro de este plazo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá responder con la certificación aprobada, de no aprobarla, deberá establecer las razones para no aprobar la certificación.
 4. Para mantener la certificación, las firmas deberán renovar la misma anualmente (cada 12 meses) sometiendo una nueva solicitud con el pago de la cuota.

5. Someter una solicitud de certificación completada en la forma provista por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales certificando que la firma:
 - a. Sigue la reglas establecidas en este Reglamento para llevar a cabo actividades de pintura con base de plomo; y
 - b. La firma mantiene todos los archivos conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
 - c. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ejercerá su discreción respecto a disponer de los expedientes de los individuos involucrados en actividades de mitigación y de renovación.
6. Someter una declaración en la cual indique cualquier acción tomada en contra de la firma, por las autoridades federales, estatales o municipales sobre violaciones, suspensiones, revocaciones o modificaciones relacionadas con actividades de mitigación y renovación de pintura con base de plomo.
7. Someter una cuota de radicación y una cuota de certificación según establezca el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación **no** es reembolsable.
8. Una firma podrá enmendar la certificación dentro de treinta (30) días, de la fecha cuando ocurra un cambio en la información sometida en el formulario de presentación de la solicitud de certificación más reciente. Para enmendar la certificación, la Firma deberá someter una nueva solicitud de Certificación de firmas, firmada por un agente autorizado, haciendo constar en la solicitud que está sometiendo una enmienda e indicando la información que ha cambiado. La firma deberá, también, pagar las cuotas establecidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

C. Responsabilidades de la firma de renovación

1. Todos los individuos que llevan a cabo actividades de renovación a nombre de la firma son *Renovadores* certificados o han sido adiestrados por un *Renovador* certificado, de conformidad con la Regla 126 B 6.
2. Un *Renovador* certificado será asignado a cada renovación que lleva a cabo la firma y desempeñará todas las responsabilidades de un *Renovador* certificado, conforme con la Regla 126 B 6 f.
3. Todas las renovaciones llevadas a cabo por la firma de renovación se ejecutarán de conformidad con las Prácticas de Trabajo Uniformes establecidas en la Regla 137-C.
4. Que los requisitos educativos de pre-renovación establecidos en la Regla 137 B se han llevado a cabo. Se requiere la distribución del folleto *Renovar correctamente: información importante sobre riesgos del plomo para familias, cuidadores de niños y escuelas* (*Renovate Right: Important Lead Hazard Information for Families, Child Care Providers and Schools*).
5. Cumplir con los requisitos de mantenimiento de expedientes de la Regla 137 D.

- D. Oficiales de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, llevarán a cabo auditorías periódicas de las firmas involucradas en proyectos de mitigación o renovación de pintura con base de plomo, para verificar que cumplen con este Reglamento.

REGLA 128 - EXAMEN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN

- A. El examen estatal de certificación será administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- B. Requisitos para tomar el examen estatal de certificación en una disciplina correspondiente serán:
1. Completar con éxito un curso acreditado en las disciplinas de *Inspector, Evaluador de riesgos y Supervisor*.
 2. Satisfacer o exceder los requisitos de educación y/o experiencia, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, para la disciplina en la cual se solicita la certificación.
 3. Tomar el examen estatal de certificación en las disciplinas de *Inspector, Evaluador de riesgos y Supervisor* no más de tres (3) veces, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del curso, según aparece en el certificado. Si un individuo no aprobara el examen estatal de certificación con una puntuación de setenta por ciento (70%) ó más, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se expidió su certificado del curso, este individuo tendrá que tomar nuevamente el curso de adiestramiento inicial, según se establece en este Reglamento, antes de volver a tomar el examen estatal de certificación.
 4. El examen estatal se aprobará una (1) sola vez por cada disciplina.
- C. Luego de reunir los requisitos de adiestramiento, educación, experiencia y de aprobar el examen estatal de certificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expedirá dicha certificación.

REGLA 129 - RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS Y FIRMAS

- A. Luego que un individuo certificado demuestre que ha cumplido con todos los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le renovará la certificación en la disciplina correspondiente.
- B. A los individuos previamente certificados, que reúnan los requisitos de este Capítulo, se recertificarán por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expiración de la certificación anterior otorgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Aquellos que tomen el curso de repaso, posterior a la fecha de expiración de la certificación anterior, se recertificarán por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del certificado provisto por el programa de adiestramiento acreditado.

- C. Para la renovación de la certificación de individuos, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una solicitud completa, firmada y fechada, que contenga los formularios provistos con toda la información pertinente y dos (2) fotos tamaño 2 x 2.
 2. Si es necesario, completar con éxito un curso de repaso y recibir el certificado de un programa de adiestramiento acreditado en la disciplina para la cual se está solicitando la renovación, dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se tomó el último curso de adiestramiento acreditado. Los individuos que no hayan completado con éxito dicho curso de repaso dentro de los veinticuatro (24) meses, doce (12) meses después de haberse vencido la fecha del último adiestramiento, deberán completar con éxito el curso inicial para poder renovar la certificación. Los individuos que quieran re-certificarse, y que sometan solicitudes de renovación después de esta fecha de vencimiento de (24) meses, deberán cumplir con los requisitos especificados en la Regla 126, para propósitos de re-certificación.
 3. Presentar original y copia del certificado de terminación del curso de repaso o inicial en la disciplina. Estos documentos se presentarán personalmente en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde el personal de la División desperdicios tóxicos, certificará las copias como fieles y exactas a su original.
 4. Pagar la cuota de radicación y la cuota de renovación establecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por cada disciplina renovada (*Inspector, Evaluador de riesgos, Supervisor, Diseñador de proyectos, Renovador y Técnico de muestreo de polvo*) salvo la disciplina de *Trabajador*.
 5. Aquel solicitante que interese la renovación en la disciplina de *Trabajador* pagará la cuota de radicación y la cuota de renovación. La cuota de radicación no será reembolsable.
- D. Para la renovación de la certificación de firmas de mitigación y renovación, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una solicitud de renovación completada en los formularios provistos, que certifique que la firma:
 - a. Solo contrata empleados certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para llevar a cabo las actividades relacionadas con mitigación y renovación de pintura con base de plomo.
 - b. Sigue las normas establecidas en este Reglamento, para llevar a cabo las actividades relacionadas con mitigación y renovación de pintura con base de plomo; y
 - c. Mantiene todos los registros y expedientes de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
 - d. Pagar la cuota de radicación y la cuota de re-certificación establecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La cuota de radicación **no** será reembolsable.

2. Presentar una declaración en la cual informe cualquier acción tomada por cualquier autoridad federal, estatal o municipal sobre violaciones, modificaciones, suspensiones o revocaciones relacionadas a actividades de mitigación y renovación de pintura con base de plomo.
- E. Las solicitudes de re-certificación de los individuos y/o firmas serán timbradas y entregadas personalmente, ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, diez (10) días antes de la fecha de expiración de la certificación. La solicitud expirada o presentada posterior a los diez (10) días provistos requerirá el pago de una certificación nueva.
 - F. El individuo que requiera tomar un curso de adiestramiento (inicial/repaso) que no se encuentre disponible en Puerto Rico, podrá tomar cualquier curso en los Estados Unidos, sometiendo una solicitud de autorización por escrito a la División de Desperdicios Tóxicos y presentará ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el certificado de aprobación del curso de una escuela acreditada. Este certificado tendrá una vigencia no mayor de dos (2) años a partir de su expedición.

REGLA 130 - RECIPROCIDAD PARA PROVEEDORES DE ADIESTRAMIENTOS E INDIVIDUOS

A. Programa de adiestramientos

Todo proveedor de un Programa de adiestramiento a quien se le ha expedido un certificado de acreditación en otro estado o una tribu, y que cumple con los requisitos de certificación, educación y experiencia similares o mayores que aquellos del Gobierno de Puerto Rico y el cual concede privilegios de acreditación a los proveedores de adiestramientos acreditados en Puerto Rico, se le expedirá una acreditación equivalente de acuerdo a los términos y condiciones determinados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

B. Individuos

1. Todo individuo que posea una certificación, licencia, o permiso vigente en otro estado, territorio o tribu indígena de los Estados Unidos, donde EPA administre el Programa y cuente con los requisitos de certificación, educación y experiencia similares o mayores que aquellos en el Gobierno de Puerto Rico, podrá solicitar ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la certificación para realizar trabajos de mitigación y de renovación. Si esta certificación concede privilegios similares a los individuos certificados en Puerto Rico, se le expedirá una certificación bajo los términos y condiciones que determine el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Dicho individuo podrá solicitar la certificación ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin la necesidad de repetir los requisitos de adiestramiento.

C. Todo individuo que desee certificarse por reciprocidad, deberá someter ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales lo siguiente:

1. Una solicitud completa, firmada y fechada, que contenga los formularios provistos con toda la información pertinente y dos (2) fotos tamaño 2 x 2.
2. Original y copia de la certificación emitida por el estado, tribu indígena o territorio de los Estados Unidos, mediante el cual el individuo solicita certificación por reciprocidad. Estos documentos serán presentados ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,

donde personal de la División de desperdicios tóxicos, certificará las copias como fieles y exactas de su original y se devolverán los originales.

3. La cuota de radicación no será reembolsable.

REGLA 131 - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS Y FIRMAS EN ACTIVIDADES DE PINTURA CON BASE DE PLOMO

- A. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá suspender, revocar o modificar la certificación de todo individuo o firma que incumpla con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, este Reglamento y/o cualquier permiso expedido en virtud del mismo. Lo anterior incluye, pero no se limita a lo siguiente:
 1. Sometió información falsa o engañosa a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en cualquier etapa de los procesos de certificación o re-certificación;
 2. No haya mantenido los expedientes, registros y/o documentos según lo requiere este Reglamento y/o la Ley sobre Política Pública Ambiental;
 3. Cometió cualquier otro acto, que pudiera afectar la salud, el bienestar y la seguridad pública;
 4. Para fines de este Reglamento, además un fallo en un procedimiento adjudicativo administrativo o judicial, se considerará evidencia de incumplimiento de las disposiciones antes descritas.
- B. La suspensión de la certificación de un individuo o una firma que realiza actividades de mitigación y renovación de plomo, será por un término no menor de seis (6) meses y no mayor de cinco (5) años, a discreción de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- C. A menos que una determinación final del procedimiento adjudicativo que establece el párrafo D de esta Sección, especifique de otra manera:
 1. un individuo cuya certificación ha sido suspendida, deberá tomar un curso de repaso en la disciplina correspondiente.
 2. un individuo cuya certificación ha sido revocada, deberá tomar un curso inicial en la disciplina correspondiente.
 3. una firma certificada cuya certificación ha sido revocada, deberá solicitar la certificación después que finalice el período de revocación.
 4. Si la certificación ha sido suspendida y termina en un período de no menos de un (1) año después que el individuo fue certificado, (él/ella), no tendrá que reactivar su certificación.

D. Procedimiento para modificar, suspender o revocar la certificación de los individuos:

El Procedimiento para modificar, suspender o revocar una certificación bajo esta regla, se hará conforme a lo dispuesto en Ley sobre Política Pública Ambiental, la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*. y cualquier reglamento que rijan el procedimiento de vistas administrativas en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN, RENOVACIÓN, REPARACIÓN Y PINTURA CON BASE DE PLOMO EN VIVIENDAS CONCERNIDAS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS E INSTALACIONES OCUPADAS POR NIÑOS O PERSONAS SENSITIVAS.

REGLA 132 - ALCANCE

- A. Ningún individuo o firma llevará a cabo un proyecto de mitigación o renovación de pintura con base de plomo sin un permiso de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- B. Todos los individuos (*Trabajador, Inspector, Evaluador de riesgos, Supervisor, Diseñador de proyectos, Renovador y Técnico de muestreo de polvo*) que realicen actividades relacionadas con pintura con base de plomo, deberán trabajar para una firma de mitigación o renovación certificada.
- C. Al realizar cualquier actividad relacionada con pintura con base de plomo, el individuo certificado deberá realizar dicha actividad en conformidad con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- D. Para cada inspección, evaluación de riesgos, análisis preliminar de riesgos de plomo que se lleve a cabo, el *Inspector* o *Evaluador de riesgos*, deberá someter a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una copia legible del informe de inspección o evaluación de riesgos en un término de treinta (30) días luego de la inspección, evaluación de riesgos o análisis preliminar de riesgos.
- E. Ningún individuo llevará a cabo actividades relacionadas con pintura con base de plomo sin llevar consigo en todo momento la certificación necesaria para la actividad.
- F. No obstante lo establecido en el subinciso B de esta Regla, el dueño, según se define en este Reglamento contratará directamente al Inspector certificado o Evaluador de riesgos certificado, quien no podrá tener relación alguna con la empresa que lleve a cabo los trabajos de mitigación o renovación.

REGLA 133 - INSPECCIONES O EVALUACIONES DE RIESGOS

- A. Solo un Inspector de riesgos certificado o Evaluador de riesgos certificado, según definido en este Reglamento, podrá llevar a cabo las inspecciones y/o evaluaciones de riesgos en conformidad con los procedimientos establecidos en este Capítulo.
- B. Cuando se realice una inspección o evaluación de riesgos para detectar la presencia de pintura con base de plomo, los siguientes lugares se seleccionarán de acuerdo a la *metodología documentada*:
 - 1. En una vivienda o instalación ocupada por niños, y/o personas sensitivas, cada componente interior con un historial de capas de pintura y cada componente exterior con un historial de capas de pintura, deberán someterse a pruebas para detectar presencia de pintura con base de plomo, excepto los componentes que el *Inspector* o el *Evaluador de riesgos* determine que fueron reemplazados después de 1978, o que no contienen pintura con base de plomo.

2. En una vivienda multifamiliar e instalaciones ocupadas por niños y/o personas sensitivas, cada componente en cada área común, con un historial de capas de pintura, deberá someterse a pruebas de detección de plomo, excepto aquellos componentes que el *Inspector* o el *Evaluador de riesgos* determine que han sido reemplazados después de 1978, o que no contienen pintura con base de plomo.
3. En todo edificio o estructura donde se lleven a cabo actividades de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo y que estén ocupadas por niños y/o personas sensitivas, cada componente en cada área común, con un historial de capas de pintura, deberá someterse a pruebas de detección de plomo, excepto aquellos componentes que el *Inspector* o el *Evaluador de riesgos* determine que han sido reemplazados después de 1978, o que no contienen pintura con base de plomo.

C. Se tomarán muestras de la pintura de la siguiente manera:

1. El análisis de la pintura para detectar la presencia de plomo deberá llevarse a cabo utilizando la *metodología documentada*, que incorpore procedimientos de los planes de certeza de calidad adecuados.
2. Todas las muestras de hojuelas de pintura recolectadas, deberán ser analizadas de acuerdo a la Regla 143, para determinar si tienen niveles detectables de plomo, que puedan cuantificarse numéricamente.

D. *Inspector* o *Evaluador de riesgos* certificado, deberá preparar un informe de inspección que incluirá la siguiente información:

1. Fecha de cada inspección.
2. Dirección física de la edificación.
3. Fecha o año de construcción del edificio, estructura o vivienda.
4. Número de apartamentos (si aplica).
5. Nombre, dirección y número (s) de teléfono (s) del dueño o los dueños de cada vivienda residencial o instalación ocupada por niños y/o personas sensitivas.
6. Nombre, firma y número de certificación de cada *Inspector* o *Evaluador de riesgos* certificado o de ambos, que llevó a cabo las pruebas.
7. Nombre, dirección y número (s) de teléfono (s) de la firma certificada que empleó a cada *Inspector* o *Evaluador de riesgos*, si aplica.
8. Cada método e instrumento y/o los procedimientos de muestreo utilizados para analizar pintura, incluyendo los datos de control de calidad y si aplica, el número de serie del instrumento para medir fluorescencia de rayos X (XRF, por sus siglas en inglés). Los estuches de prueba deben ser capaces de determinar la presencia de plomo a niveles de mayor ó igual a 1.0 mg/cm² ó 0.5% w/w (5,000 ppm) y no debe tener más de 5% resultados falsos negativos en la Fase I. En la Fase II, no debe tener más de 10% de resultados falsos positivos.

9. Ubicación específica de cada componente pintado, que se haya sometido a prueba, para determinar la presencia de pintura con base de plomo.
10. Los resultados de la inspección y evaluación de riesgos, expresados en términos adecuados para el método de muestreo utilizado.
11. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determine que sea necesaria.

REGLA 134 - ESCRUTINIO DE PELIGROS DE PLOMO (ANÁLISIS PRELIMINAR DE RIESGOS)

A. Sólo un individuo certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como un *Evaluador de riesgos*, conducirá un escrutinio de análisis de riesgos.

1. El análisis preliminar de riesgos, se conducirá de la siguiente manera:
 - a. Recoger información de trasfondo, relacionado a las características físicas de la vivienda o instalación ocupada por personas sensitivas y sobre cualquier patrón de uso de los residentes u ocupantes, que puedan causar exposición a uno (1) ó más niños de seis (6) años ó menor ó a una (1) ó más personas sensitivas.
 - b. Llevar a cabo una inspección visual de la vivienda, o instalación ocupada por niños para:
 - 1) determinar la presencia de pintura deteriorada; y
 - 2) localizar, al menos, dos (2) lugares para el muestreo de polvo.
 - c. Si la pintura deteriorada está presente (cada superficie que contiene pintura deteriorada, según la *metodología documentada* (ver definición), en condiciones pobres y con un historial de capas de pintura) deberá ser analizada para determinar la presencia de plomo.
 - d. En vivienda residencial, se recolectarán dos (2) muestras compuestas de particulado o polvo, una de los pisos y otra de las ventanas o alféizar. En los cuartos, pasillos y escaleras, donde uno (1) ó más niños de seis (6) años o menor o personas sensitivas, con más probabilidad, entren en contacto con el polvo.
 - e. En edificios y estructuras, viviendas multifamiliares e instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas, , además, de las muestras de los pisos y ventanas (alféizar) requeridas en la Regla 134-A 1 d, el *Evaluador de riesgos*, deberá recolectar muestras compuestas de las áreas comunes donde sea más probable que uno o más niños de seis (6) años ó menor estén en contacto con el particulado.

B. Muestras de polvo deberán ser recogidas y analizadas de la siguiente manera:

1. Toda muestra de particulado o polvo deberá recolectarse utilizando la *metodología documentada*, que incorpore los procedimientos adecuados sobre el Plan de control de calidad.

2. Toda muestra de particulado o polvo recolectado, deberá analizarse en conformidad con la Regla 140, para determinar si contiene niveles detectables de plomo, que puedan cuantificarse numéricamente.
- C. Muestras de hojuelas de pintura deberán tomarse de la siguiente manera:
1. El análisis de la pintura, para determinar la presencia de plomo, se llevará a cabo utilizando la *metodología documentada*, que incorpore los procedimientos de certeza de calidad adecuados.
 2. Toda muestra recolectada de hojuelas de pintura deberá analizarse en conformidad con la Regla 143, para determinar si contiene niveles detectables de plomo que puedan cuantificarse numéricamente.
 3. El *Evaluador de riesgos*, preparará un informe sobre el escrutinio (screen) de riesgos del plomo, que incluirá, pero no se limitará a, la siguiente información:
 - a. La información requerida en un informe de evaluación de riesgos, según se especifica en la Regla 135 , incluyendo la Regla 133 D 1-11 y cualquier información de trasfondo recolectada en conformidad con el inciso K 15 de la Regla 135. Adicionalmente, se incluirá en el informe de análisis preliminar de riesgos, cualquier información de trasfondo recogida, en conformidad con el inciso A 1 a de esta Regla.
 - b. Recomendaciones, si se justifican, para una evaluación de riesgos del plomo y cualquier otra acción adicional, según sea necesario.

REGLA 135 - EVALUACIÓN DE RIESGOS (RISK ASSESSMENT)

- A. Solamente un individuo certificado como *Evaluador de riesgos*, por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, llevará a cabo una evaluación de riesgos provocada por la pintura con base de plomo. Una evaluación de riesgos se realizará en conformidad con los procedimientos establecidos en esta regla.
- B. Se llevará a cabo una inspección visual, para determinar los riesgos existentes en la vivienda residencial o instalación ocupada por niños y personas sensitivas, para localizar la existencia de pintura deteriorada, evaluar la extensión y causas del deterioro y otras fuentes potenciales de peligros ocasionados por la pintura con base de plomo.
- C. Se recopilará información de trasfondo sobre las características físicas de la vivienda residencial o la instalación ocupada por niños y personas sensitivas, y sobre los patrones de uso de los residentes, que puedan causar exposición de pintura con base de plomo a uno (1) o más niños de seis (6) años o menor o personas sensitivas.
- D. Se llevarán a cabo pruebas para determinar la presencia de plomo en cada superficie con pintura deteriorada, con historial de capas de pintura, que estén en malas condiciones, mediante el uso de *metodología documentada*. Además, se llevarán a cabo pruebas para determinar la presencia de plomo en otras superficies, que representen un peligro potencial relacionado con pintura de plomo, usando la *Metodología Documentada*.
- E. En una vivienda residencial, se tomarán muestras de polvo (ya sean compuestas o de una sola superficie) de la ventana (alféizar) y el piso, de todas las áreas de la vivienda, donde sea más

probable que uno (1) o más niños de seis (6) años o menor o personas sensitivas, estén en contacto con el polvo.

- F. En viviendas multifamiliares e instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas, se tomarán las muestras requeridas en la Regla 133-C. Además, se tomarán muestras de particulado de ventanas (alféizar) y de pisos (ya sean muestras compuestas o de superficie) de los siguientes lugares:
1. Áreas comunes, adyacentes a la vivienda o instalación ocupada por niños y personas sensitivas; y
 2. Otras áreas comunes de la edificación, donde el *Evaluador de riesgos*, determine que es más probable que uno (1) o más niño (s) de seis (6) años o menor o personas sensitivas, puedan entrar en contacto con el polvo.
- G. En instalaciones ocupadas por personas sensitivas, se tomarán muestras de polvo en ventanas (alféizar) y pisos (ya sean muestras compuestas o de superficie) de cada cuarto, pasillo o escalera utilizada por estas personas sensitivas y en otras áreas comunes en la instalación ocupada por personas sensitivas, donde el *Evaluador de riesgos*, determine, que es probable que uno (1) o más niños de seis (6) años o menos o personas sensitivas, entren en contacto con el polvo.
- H. Se tomarán y se analizarán muestras de suelo, para determinar concentraciones de plomo en todos los siguientes lugares:
1. Áreas de juego exteriores, donde haya terreno con poca o ninguna vegetación.
 2. Áreas cercanas al canal del desagüe (“*drip line*”) y cimientos de la edificación, donde el terreno tiene poca o ninguna vegetación.
 3. El resto del patio (no áreas de juego) donde el terreno tenga poca o ninguna vegetación.
- I. Toda hojuela de pintura, polvo, suelo y agua o análisis deberá ser conducido usando *metodología documentada*, que incorpore los procedimientos de control de calidad adecuados.
- J. Toda hojuela de pintura, polvo o suelo recolectado, deberá ser analizado en conformidad con la Regla 143, para determinar si contiene niveles detectables de plomo que puedan cuantificarse numéricamente.
- K. El *Evaluador de riesgos*, certificado, preparará un informe sobre la evaluación de riesgos, que incluirá la siguiente información:
1. Fecha de la evaluación.
 2. Dirección de cada edificio, estructura o vivienda.
 3. Fecha de construcción del edificio, estructura o vivienda.
 4. Número de apartamentos o viviendas (si aplica).
 5. Nombre, dirección y números de teléfonos de cada dueño de la edificación o vivienda.

6. Nombre, firma y número de certificación del *Evaluador de riesgos*, que realizó la evaluación.
7. Nombre, dirección y número de teléfono de la firma certificada que empleó cada *Evaluador de riesgos*.
8. Nombre, dirección y números de teléfono de cada laboratorio reconocido (NLLAP) por EPA, que analizará las muestras recolectadas.
9. Resultados de la inspección visual.
10. Métodos de prueba y procedimiento de muestreo utilizado para analizar la pintura.
11. Ubicación específica de cada componente pintado, sometido a prueba para detectar presencia de plomo.
12. Todos los datos recopilados de las pruebas tomadas en el lugar, incluyendo los datos de control de calidad y, de haberse usado el equipo de fluorescencia de rayos X (XRF), los números de serie de cualquier (a) del (los) instrumentos.
13. Incluir todos los resultados de los análisis de laboratorio realizados a las muestras recolectadas de pintura, polvo, suelo y agua.
14. Cualesquiera otros resultados de los muestreos.
15. Cualquier información de trasfondo recopilada bajo el inciso C de esta Regla.
16. Resultados de otras inspecciones previas o análisis u otras evaluaciones de riesgos, donde se determinó riesgos ocasionados por la pintura con base de plomo.
17. Una descripción de la localización, el tipo y la severidad de los riesgos provocados por la pintura con base de plomo u otro riesgo potencial relacionado con el plomo.
18. Una descripción de las opciones de los controles interinos y/o mitigaciones, para cada riesgo identificado de la pintura con base de plomo, y la sugerencia para establecer un orden de prioridad para tratar cada riesgo. Si se recomienda el uso de un aislante, encapsulante o de una barrera, el informe recomendará un itinerario de mantenimiento y monitoría del aislante o la barrera.

REGLA 136 - MITIGACIÓN

- A. La mitigación deberá ser conducida solamente por una firma certificada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a los procedimientos de esta Regla.
- B. Un *Supervisor* certificado es requerido para cada proyecto de mitigación de pintura con base de plomo y deberá estar en el lugar de trabajo durante la preparación y durante la limpieza post-mitigación y el muestreo para determinar niveles de limpieza. Además, el *Supervisor* certificado deberá estar en el lugar de trabajo en todo momento cuando las actividades de mitigación se conduzcan.

C. El *Supervisor* certificado y la firma certificada que emplee este *Supervisor* deberá:

1. Asegurar que todas las actividades de mitigación sean conducidas conforme a los requisitos de este Capítulo u otros requisitos federales, estatales y locales.
2. Mantener todos los certificados de la (s) *firma* (s), *Supervisor* (es) y *Trabajadores* que están empleados en conexión con el proyecto de mitigación en el lugar mitigado. Todos los certificados deberán estar disponibles para el personal de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, durante la inspección de los proyectos.

D. La Notificación de comienzo de Proyecto, de las actividades de mitigación de pintura con base de plomo, en una vivienda residencial, edificio (s), estructuras, vivienda multifamiliar e instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas, deberá ser entregada a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales antes de comenzar las actividades reguladas.

E. Deberá desarrollarse un Plan de protección de residentes escrito, para todo proyecto de mitigación y deberá ser preparado conforme a los siguientes procedimientos:

1. El Plan de protección de residentes, deberá ser único para cada vivienda, instalación, edificio (s) y estructura (s), de vivienda multifamiliar ocupada por niños, y personas sensitivas, y deberá desarrollarse previo a la mitigación. El Plan de protección de residentes, deberá describir las medidas y los procedimientos gerenciales que deberán llevarse a cabo durante la mitigación para proteger a todos los residentes u ocupantes de la exposición a cualquier riesgo relacionado con la pintura con base de plomo.
2. Un *Supervisor* o *Diseñador de proyectos certificado*, deberá preparar el Plan de protección de residentes.

F. Las prácticas de trabajo uniformes, mencionadas más adelante, estarán prohibidas durante las actividades de mitigación:

1. General

- a. Está prohibido la quema o quema mediante antorcha al aire libre de la pintura con base de plomo.
- b. Está prohibido lijar o pulverizar la pintura con base de plomo, mediante máquina, o abrasión a chorro o con chorro de arena ("sandblasting"), salvo que dichos procesos se realicen con un control de tubo de escape de alta eficiencia para aire particulado (High Efficiency Particulate Air, en adelante HEPA, por sus siglas en inglés) capaz de remover del aire partículas de 0.3 micrones ó mayores con una eficiencia de 99.97% ó mayor.
- c. El raspado en seco de la pintura con base de plomo se permite solamente en conjunto con inyectores de calor o alrededor de enchufes eléctricos o cuando se dé tratamiento a áreas de pintura defectuosa, no mayores de dos (2) pies cuadrados en cualquier cuarto, pasillo, escalera o áreas no mayores de veinte (20) pies cuadrados en superficies exteriores.
- d. Solamente se permite operar un inyector de calor sobre la pintura con base de plomo, cuando la temperatura sea menor 1,100 grados Fahrenheit.

- e. Está prohibido el uso de cloruro de metileno ("dichloromethane") para remover pintura con base de plomo.
- G. La mitigación del suelo, se conducirá de **una (1)** de las siguientes maneras:
1. Si se remueve el terreno contaminado con plomo, éste deberá sustituirse con terreno que no esté contaminado con plomo.
 2. Si el terreno contaminado con plomo no se remueve, éste deberá cubrirse permanentemente, como se define en este Reglamento. Si el suelo **no** es removido, los siguientes **controles interinos** deberán ser usados: cubrir el terreno con asfalto, grama, vegetación y terreno no contaminado (con una concentración de plomo total menor de 200 ppm).
- H. Los procedimientos para determinar niveles de limpieza, post-mitigación, deberán realizarse solamente por un *Inspector* o un *Evaluador de riesgos* certificado.
1. Luego de una mitigación, se llevará a cabo una inspección visual para determinar si aún hay superficies con pintura deteriorada o cantidades visibles de polvo, escombros o residuos, o ambas cosas. Si existen superficies con pintura deteriorada, cantidades visibles de polvo, escombros o residuos, estas condiciones deben ser eliminadas, antes de continuar los procedimientos para determinar los niveles de limpieza.
 2. Luego de la inspección visual y cualquier limpieza post-mitigación requerida por la Regla 139-H, se llevará a cabo un muestreo para determinar los niveles de limpieza y precisar si aún existe polvo contaminado con plomo. La muestra para determinar niveles de limpieza puede realizarse usando un muestreo de superficie o mediante técnicas de muestreo compuesto.
 3. Las muestras de polvo para propósitos de determinar los niveles de limpieza de la mitigación, deberán tomarse usando la *metodología documentada*, que incorpore los procedimientos adecuados de control de calidad.
 4. Las muestras de polvo para determinar los niveles de limpieza deberán tomarse luego de una **(1)** hora, a partir del momento en que se completaron las actividades de limpieza, posterior a la mitigación. Deberá documentar y registrar toda la información relacionada a la toma de muestras, incluyendo las horas específicas.
 5. Las siguientes actividades post-mitigación para determinar niveles de limpieza, se conducirán basándose en el alcance o la manera en que se realizaron las actividades de mitigación dentro o fuera de edificios, estructuras, viviendas residenciales o instalaciones ocupadas por niños, y personas sensitivas:
 - a. Luego de llevar a cabo una mitigación **por contención**, entre las áreas mitigadas y no mitigadas, se tomará una **(1)** muestra de polvo de una **(1)** ventana (alféizar, si la hay disponible) y una **(1)** muestra de polvo de piso, de no menos de cuatro **(4)** cuartos, pasillos o escaleras dentro del área de contención, deberán ser muestreados. Además, se tomará una **(1)** muestra del piso fuera del área de contención. Si hay menos de cuatro **(4)** cuartos, pasillos o escaleras, dentro del área de contención, entonces deberán hacerse pruebas a todos los cuartos, los pasillos y las escaleras.

- b. Después de llevar a cabo una mitigación **sin contención**, se deberán tomar dos (2) muestras de no menos de cuatro (4) cuartos, pasillos o escaleras en la vivienda o instalación ocupada por niños y personas sensitivas.. Se tomará una (1) muestra de polvo de un alféizar si existe, y una (1) muestra de polvo de piso de cada cuarto, pasillo o escalera seleccionada. Si existen menos de cuatro (4) cuartos, pasillos o escaleras en la vivienda o instalación ocupada por niños, entonces deberán tomarse muestras de todos los cuartos, pasillos y escaleras.
 - c. Después de una mitigación de pintura en áreas exteriores, deberá llevarse a cabo una inspección visual. Deberá determinarse si todas las superficies horizontales en el área exterior de la vivienda más cercana a la superficie mitigada están libres de particulado y escombros. Además, se realizará una inspección visual para determinar la presencia de hojuelas de pintura en la línea del canal del desagüe (“dripline”) a tres (3) pies alrededor del perímetro de la vivienda, edificio y cerca de los cimientos de la edificación que estén debajo del área mitigada. Si hay hojuelas de pintura, éstas deberán removerse del lugar y disponerse, adecuadamente, conforme a las normas aplicables establecidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y en conformidad con todos los requisitos federales, estatales y locales. Una vez se apruebe la inspección visual se deberán tomar las muestras de polvo y/o suelo pertinentes.
 - d. Los cuartos, pasillos o las escaleras seleccionadas para las pruebas, deberán ser seleccionados de acuerdo a la *metodología documentada*.
 - e. El *Inspector y/o Evaluador de riesgos* certificado deberá comparar el nivel residual de plomo en el particulado (según determinado por el análisis de laboratorio), de cada muestra de polvo tomada con los niveles de limpieza que aplican para cada parámetro de plomo en polvo en pisos y ventanas. Si los niveles residuales en una muestra de polvo exceden los niveles de limpieza establecidos, de acuerdo con la Regla 144 todos los componentes representados por la muestra desaprobada, deberán limpiarse nuevamente y someterse a pruebas hasta alcanzar los niveles de limpieza reglamentados.
6. En una vivienda multifamiliar con construcción y mantenimiento similar, se podrán tomar muestras al azar (aleatoria) para propósitos de determinar los niveles de limpieza de la mitigación, siempre y cuando:
- a. Las personas certificadas que mitigaron o limpiaron la vivienda no conozcan cuáles serán las viviendas seleccionadas para las pruebas al azar.
 - b. Seleccionar un número considerable de viviendas para las pruebas de polvo que provean un noventa y cinco por ciento (95%) de nivel de confiabilidad y que no sea más del cinco por ciento (5%) ó cincuenta (50) de las viviendas (lo que sea menor) en la población seleccionada al azar, que no excedan los niveles de limpieza adecuados definidos en la Regla 144.
 - c. Las viviendas seleccionadas al azar deberán ser muestreadas y evaluadas para determinar los niveles de limpieza, en conformidad con los procedimientos establecidos en el inciso H de esta Regla.

7. El informe final de las actividades de mitigación, deberá ser preparado por un *Supervisor* o un *Diseñador de proyectos certificado*. El informe de la mitigación deberá radicarse en un término no mayor de treinta (30) a partir de la fecha de terminación del Proyecto, y deberá incluir la siguiente información:

- a. Fecha de inicio y terminación de la mitigación.
- b. Nombre y dirección de cada firma que realizó la mitigación y el nombre de cada *Supervisor* asignado al proyecto y el número de certificación asignado.
- c. El nombre y el cargo del *Supervisor* o el *Diseñador de proyectos* que preparó el Plan de protección de residentes, en conformidad con el inciso E, sub incisos 1 y 2 de esta Regla.
- d. Nombre, dirección y la firma del *Evaluador de riesgos* o *Inspector* certificado que realizó el muestreo para determinar los niveles de limpieza, número de certificación, teléfono y la fecha de las pruebas para determinar los niveles de limpieza.
- e. Los resultados de las pruebas para determinar niveles de limpieza y todos los análisis del suelo (si aplica) con el nombre y número de certificación de cada laboratorio reconocido por EPA que llevó a cabo los análisis.
- f. Una descripción escrita y detallada de la mitigación, incluyendo los métodos de mitigación usados, localización de los cuartos y/o los componentes, donde ocurrió la mitigación, razón para seleccionar los métodos particulares de mitigación, para cada componente y cualquier monitoreo de los aislantes y las barreras.
- g. Incluirá (adjuntará) copia de los manifiestos de disposición, los resultados de las pruebas de monitoreo de aire, incluyendo la cadena de custodia, hoja de registro de entrada y salida de todas las personas que entraron al área de encerramiento ("decon área"), cadenas de custodia y/o manifiestos de metales con contenido de pintura con base de plomo a reciclarse, hasta su destino final (si aplica) y cualquier otra información o documento que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entienda necesaria.
- h. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ejercerá su discreción respecto a disponer de los expedientes de permisos de todas las actividades de mitigación y de renovación.

REGLA 137 - ESTÁNDARES DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN

A. Aplicabilidad

1. Esta Sección aplica a todas las renovaciones llevadas a cabo mediante compensación en viviendas concernidas (<1978) e instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas, excepto para lo siguiente:
 - a. Renovaciones en viviendas concernidas o instalaciones ocupadas por niños en la cual una determinación escrita se ha preparado por un *Inspector* o *Evaluador de riesgos* certificado, que los componentes afectados por la renovación estén libres de pintura

con plomo u otro revestimiento igual o en exceso de 1.0 mg/cm² ó 0.5% w/w, donde la firma que lleva a cabo la renovación reciba copia de la determinación.

- b. Renovaciones en vivienda concernida (<1978) o instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas, en la cual un *Renovador* certificado, usando un estuche de plomo reconocido por EPA, siguiendo las instrucciones del fabricante, ha sometido a prueba cada componente afectado por la renovación y ha determinado que los componentes estén libres de pintura u otro revestimiento que contenga plomo igual o en exceso de 1.0 mg/cm² ó 0.5% por peso. Si los componentes están integrados, como son los escalones, la contrahuella ("risers") de una sola escalera, se le requiere que el *Renovador* lleve a cabo prueba solamente en uno (1) de los componentes individuales, a menos que los componentes individuales aparezcan haber sido re-pintados o retocados.
- c. Dueños que lleven a cabo actividades de pintura con base de plomo dentro de una vivienda residencial, están exentos de la reglamentación, a menos que la vivienda residencial esté ocupada por una persona o personas que no sea el dueño o familia inmediata del dueño, mientras estas actividades se están llevando a cabo; o resida un niño en el edificio o vivienda con un Nivel Elevado de Plomo en la Sangre, según definido por este Reglamento.
- d. Los requisitos de distribución de información en la Sección B de esta Regla, no aplican a trabajos de renovación de emergencia, donde las actividades de renovación no fueron planificadas, pero resultaron de un evento inesperado o súbito (como una falla no-rutinaria de un equipo) que si no se atiende inmediatamente, presenta un riesgo a la seguridad o la salud pública, o amenaza al equipo y/o a la propiedad con daño significativo. Controles temporeros o interinos ("interim controls") llevados a cabo en respuesta de Nivel Elevado de Plomo en la Sangre en un niño que resida en la vivienda, son también renovaciones de emergencia. Renovaciones de emergencia, que no sean controles temporeros o interinos, están también exentas de los rótulos de emergencia, contención, manejo del desperdicio, adiestramiento y los requisitos de certificación en la Regla 126-B 6-7; Regla 127-A y -B 1-8 y la Regla 126-B 6 a-f, al grado necesario para responder a la emergencia. Renovaciones de emergencia no están exentas de los requisitos de limpieza de la Regla 137-C. 1. g; éstas deben ser llevadas a cabo por un *Renovador* certificado o individuos adiestrados en conformidad con la Regla 126-B 6 a-f; los requisitos de verificación de limpieza del inciso C.1.h. de esta Regla, deberán ser llevados a cabo por *Renovadores* certificados y los requisitos de mantener los expedientes del inciso D y B. 1 de esta Regla.

B. Requisitos de Distribución de Información

La firma certificada es responsable de distribuir la siguiente información:

1. Renovación en unidades de vivienda:

No más de (treinta) 30 días antes de comenzar las actividades de renovación en cualquier unidad de vivienda concernida (<1978) o residencial, la firma que está llevando a cabo la renovación deberá:

- a. Proveer al dueño con el panfleto o folleto "*The Lead-Safe Certified Guide to Renovate Right: Important Lead Hazard Information for Families, Child Care Providers and Schools*," y cumplir con uno de los siguientes:
 - 1) Obtener del dueño un acuse de recibo informando que recibió el panfleto.
 - 2) Obtener un certificado del correo por lo menos siete (7) días antes de las actividades de renovación.
- b. Además de los requisitos del inciso B.1.a. de esta Regla, si el dueño no ocupa la unidad de vivienda, proveerle al adulto que ocupa la unidad de vivienda con el panfleto, y cumplir con uno de lo siguientes:
 - 1) Obtener del adulto que ocupe la propiedad un acuse de recibo escrito que los ocupantes recibieron el panfleto; o certificar por escrito que el panfleto (*The Lead-Safe Certified Guide to Renovate Right*) fue entregado a la vivienda y que el *Renovador* no tuvo éxito en obtener un acuse de recibo de un adulto ocupante. Tal certificación deberá incluir la dirección de la unidad de vivienda bajo renovación, la fecha y el método o modo de entrega del panfleto, nombres de las personas entregando el panfleto, razón para no tener el acuse de recibo (ej., ocupantes se negaron a firmar, o no había un adulto ocupando la propiedad), la firma del renovador, fecha y firma.
 - 2) Obtener el certificado de correo por lo menos siete (7) días antes de la renovación.

2. Renovación en áreas comunes

No más de treinta (30) días antes de comenzar las actividades de renovación en las áreas comunes, según se definen en este Reglamento, de una vivienda multifamiliar concernida, la firma que lleve a cabo los trabajos de renovación deberá:

- a. Cumplir con el inciso B.1. a de esta Regla.
- b. Cumplir con **uno (1)** de los siguientes:
 - 1) Notificar por escrito, o asegurar una notificación escrita de cada unidad de vivienda afectada y tener disponible el panfleto, si lo solicitan, antes de empezar los trabajos de renovación. La notificación deberá ser llevada a cabo distribuyendo avisos escritos a cada unidad afectada. El aviso deberá describir la naturaleza general y las localizaciones de las actividades de renovación planificadas; la fecha de comienzo y la fecha final; y una declaración de cómo los ocupantes pueden obtener el panfleto, sin cargo alguno, de la firma que estará llevando a cabo los trabajos de renovación.
 - 2) Mientras la renovación está en proceso, colocar rótulos de información describiendo la naturaleza general, las localizaciones de la renovación y la fecha anticipada para completar los trabajos. Estos rótulos deberán ser colocados en áreas donde sean más probables ser vistos por los ocupantes, de todas las unidades afectadas. Los rótulos deberán estar acompañados por una copia del panfleto o información de cómo los ocupantes interesados pueden revisar una

copia del panfleto u obtener una copia de la firma de renovación, sin costo alguno para los ocupantes.

- c. Preparar, firmar y fechar la declaración describiendo la etapas llevadas cabo para notificar a todos los ocupantes de las actividades de renovación que se intentan llevar a cabo y la de proveer el panfleto.
- d. Si el alcance, localizaciones, o las fechas de comienzo y terminación de las actividades planificadas de renovación cambian, después de la notificación inicial, y la firma proveyó la notificación inicial por escrito a cada unidad afectada, la firma que está llevando a cabo la renovación deberá proveer adicionalmente, una notificación escrita a los dueños y ocupantes proveyendo información revisada de las actividades en proceso planificadas. Esta subsiguiente notificación deberá ser provista antes que la firma que lleva a cabo las actividades de renovación, inicie trabajos más allá del cual fue descrito en el aviso original.

3. Renovación en instalaciones ocupadas por niños

Notificar con no más de treinta (30) días antes de comenzar las actividades de renovación en cualquier instalación ocupada por niños, la firma que lleva a cabo la renovación deberá:

a. Cumplir con el inciso B. 1.a de esta Regla.

- 1) Si la instalación que está ocupada por el niño, **no** es el dueño del edificio, proveerle el panfleto a un representante adulto de la instalación ocupada por el niño y cumplir con **uno (1)** de los siguientes:
 - i. Obtener de un representante adulto, el acuse de recibo, de que recibió el panfleto; o certificar por escrito que el panfleto (*The Lead-Safe Certified Guide to Renovate Right*) ha sido entregado a la instalación y que la firma que llevará a cabo la renovación no ha tenido éxito en obtener un acuse de recibo de un representante adulto. En la certificación se incluirá la dirección de la instalación ocupada por el niño donde se estará llevando a cabo la renovación, fecha y forma de entrega del panfleto, nombres de las personas que entregan el panfleto, razones para no tener el acuse de recibo (ej., representantes se negaron a firmar), firma de los representantes de la firma que llevará a cabo la renovación, fecha y la firma.
 - ii. Obtener el acuse de recibo del correo por lo menos siete (7) días antes de las actividades de renovación.
- 2) Proveer a los padres y custodios de los niños, que están viviendo en la instalación ocupada por niños, con el panfleto y la información describiendo la naturaleza y localización de la renovación y la fecha anticipada de cuándo culminarán las actividades con **uno (1)** de los siguientes:
 - i. Enviar por correo o entregar a la mano el panfleto y la información de la renovación a cada padre/custodio del niño, al dueño o adulto representante del dueño, que ocupan el edificio.

- ii. Mientras la renovación se está conduciendo, colocar rótulos de información describiendo la naturaleza general, localizaciones de la renovación y la fecha anticipada para completarlas. Estos rótulos deberán colocarse en áreas visibles por los padres o custodios de los niños que frecuentemente visitan la instalación ocupada por niños. Estos rótulos deberán ir acompañados con una copia del panfleto o con información a los padres o custodios interesados, para que puedan revisar la copia del panfleto u obtener una copia de la firma de renovación, libre de costo.
- iii. La firma de renovación deberá preparar, firmar y fechar la declaración describiendo las etapas o pasos llevados a cabo para notificarle a todos los padres y custodios de la intención de las actividades de renovación y proveerle el panfleto.

4. Acuse de recibo escrito.

El acuse de recibo escrito deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Deberá realizarse antes de comenzar la renovación;
- b. Deberá estar escrito en el mismo lenguaje de cualquier contrato de alquiler o acuerdo;
- c. Incluir una declaración que registre al dueño o el nombre de los ocupantes y el acuse de recibo del panfleto o folleto, la dirección de las unidades bajo renovación, la firma del dueño u ocupantes y la fecha de cuando firmó;
- d. Deberá hacerse en una hoja separada o como parte de cualquier contrato escrito o acuerdo de servicio para la renovación.

C. Prácticas de trabajos uniformes descritas a continuación, deberán seguirse:

1. Actividades de renovación uniformes

Renovaciones deberán ser conducidas por firmas certificadas, usando *Renovadores* certificados, como lo requiere la Regla 126-B 6. Las responsabilidades de las firmas certificadas se describen en la Regla 127-C. Las responsabilidades de los *Renovadores* certificados se describen en la Regla 126 B 6 f.

a. Protección de los ocupantes

Las firmas deberán colocar rótulos, claramente definiendo las áreas de trabajo, advirtiéndole a los ocupantes y otras personas no involucradas con las actividades de renovación, para que permanezcan fuera de las áreas de trabajo. Hasta donde sea práctico, estos rótulos deberán estar escritos en el lenguaje primario de los ocupantes. Estos rótulos deben ser colocados antes de empezar la renovación y deberán permanecer en el lugar y ser legibles, hasta que los trabajos de renovación y la verificación de limpieza post-renovación, se hayan completado. Si se han colocado rótulos de advertencia, de conformidad con el 24 CFR 35.1345 (b) (2) (Protección de ocupantes y preparación áreas de trabajo) o el 29 CFR 1926.62 (m), rótulos adicionales no se requerirán por esta Sección.

b. Áreas de trabajo contenidas

Antes de comenzar los trabajos de renovación, la firma deberá aislar el área de trabajo, de tal manera que el polvo o escombros no se escapen del área de trabajo, mientras los trabajos de renovación se conducen. Además, la firma deberá mantener la integridad de la contención, asegurando que cualquier plástico u otros materiales impermeables no estén rotos o desplazados y tomar cualesquiera otros pasos necesarios para asegurar que el polvo o los escombros no escapen del área de trabajo, mientras la renovación se conduce. La firma deberá, también, asegurar que la contención esté instalada de tal manera que esto **no** interfiera con la salida de los ocupantes y trabajadores en una emergencia.

c. Renovaciones en Interiores, la Firma deberá:

- 1) Remover o cubrir todos los objetos en el área de trabajo.
- 2) Cerrar y cubrir todos los conductos en el área de trabajo.
- 3) Cerrar y cubrir todas las ventanas y puertas en el área de trabajo.
- 4) Cubrir con plástico (6 mil) la superficie del piso en el área de trabajo.
- 5) Cubrir la superficie del piso, incluyendo la alfombra instalada (si existe) con cinta adhesiva plástica u otro material impermeable en el área de trabajo, seis (6) pies más allá del perímetro de las superficies bajo renovación o a una distancia suficiente para contener el polvo, cualquiera que sea mayor.
- 6) Asegurar que los empleados, herramientas y otros objetos, incluyendo los desperdicios, estén libres de polvo y escombros, cuando se abandonen las áreas de trabajo.

d. Renovaciones en áreas exteriores, la Firma deberá:

- 1) Cerrar todas las puertas y ventanas dentro de un radio de veinte (20) pies, de las actividades de renovación. En edificios multipisos, cerrar todas las puertas y ventanas dentro de veinte (20) pies de la renovación, en el mismo piso de la renovación, y cerrar todas las puertas y ventanas en todos los pisos inferiores, que tengan la misma distancia horizontal de la renovación.
- 2) Cubrir el suelo con plástico con un espesor no menor de seis (6) milésimas de pulgada.
- 3) Asegurar que las puertas dentro del área de trabajo, usadas mientras el trabajo se esté llevando a cabo, estén cubiertas con plástico u otro material impermeable, de manera que permitan que los trabajadores puedan pasar a través, mientras el polvo y los escombros se encuentran confinados en el área de trabajo.
- 4) Cubrir el suelo con plástico u otro material impermeable, desechable, que se extienda más allá de diez (10) pies del perímetro de las superficies sujetas a renovación, o a una distancia suficiente para recoger los escombros de plomo

que caigan, cualquiera que sea mayor, a menos que los límites de la propiedad lo impidan por ser menores de diez (10) pies.

- 5) En ciertas situaciones, la firma de renovación tendrá que tomar precauciones extras en contener el área de trabajo, para asegurar que el polvo y los escombros de la renovación no contaminen otros edificios u otras áreas de la propiedad o migren hacia propiedades adyacentes.

e. Prácticas de trabajo prohibidas y restringidas en actividades de renovación:

- 1) Está prohibido quemar o quemar con antorcha en campo abierto la pintura con base de plomo.
- 2) Se prohíbe lijar o pulverizar la pintura con base de plomo mediante máquina, o abrasión a chorro o con chorro de arena, salvo que dichos procesos se realicen con un control de tubo de escape de alta eficiencia para aire particulado *High Efficiency Particulate Air*, (en adelante HEPA, por sus siglas en inglés) capaz de remover del aire partículas de 0.3 micrones ó mayores con una eficiencia 99.97% ó mayor.
- 3) Solamente se permite operar un inyector de calor sobre pintura con base de plomo, cuando la temperatura sea menor de 1,100 grados Fahrenheit.
- 4) Se prohíbe el uso de Cloruro de Metileno (diclorometano), para remover pintura con base de plomo.

f. Desperdicios generados en renovaciones

- 1) Desperdicios generados de actividades de renovación deberán contenerse para prevenir fuga de polvo y escombros, antes que los desperdicios se remuevan del área de trabajo, para almacenaje o disposición. Si se usa un conducto para remover los desperdicios del área de trabajo, deberá cubrirse el mismo.
- 2) Una vez concluido cada día de trabajo y conclusión de la renovación, los desperdicios que han sido generados de las actividades de renovación deberán almacenarse bajo contención, en un encerramiento o detrás de una barrera que prevenga la fuga de polvo o escombros fuera del área de trabajo y prevenir que alguien tenga acceso al polvo y los escombros.
- 3) Cuando la firma transporta los desperdicios de las actividades de renovación, la firma deberá contener los desperdicios para evitar la fuga de polvo y de escombros.

g. Limpieza de áreas de trabajo en actividades de renovación:

Después que se ha completado la renovación, la firma deberá limpiar el área de trabajo, hasta que no permanezca polvo, escombros o residuos.

- 1) *Renovaciones en interiores y exteriores*, la firma deberá:

- i. Recolectar las hojuelas de pintura y escombros sin dispersarlos y sellar este material en bolsas duraderas.
- ii. Remover el plástico protector, asperjar el plástico protector, antes de enrollarlo, doblar la parte sucia hacia dentro y/o cerrar con cinta adhesiva o sellar en bolsas duraderas. El plástico protector usado, para aislar los cuartos contaminados de los no contaminados, permanecerá en el lugar hasta que se limpien y se remuevan otros plásticos. Disponer el plástico como un desperdicio.

2) *Limpieza adicional en renovaciones interiores*

La firma deberá limpiar todos los objetos y superficies en el área de trabajo, dentro de dos (2) pies del área de trabajo, limpiando desde arriba hacia abajo, de la siguiente manera:

- i. Paredes - Limpiar las paredes comenzando desde el techo y trabajando hacia el piso, usando la aspiradora HEPA o un paño húmedo.
- ii. Superficies restantes - Cuidadosamente, aspirar todas las superficies restantes y objetos en el espacio de trabajo, incluyendo el mobiliario y otros accesorios, con la aspiradora HEPA. La aspiradora HEPA deberá estar equipada con una barra de batidor ("beater bar") cuando se aspiren las alfombras de pared y las alfombras de área.
- iii. Limpiar con una toalla húmeda todas las superficies restantes y objetos en el área de trabajo, excepto las superficies alfombradas y el mobiliario. Trapear los pisos sin alfombras usando el método de trapeo que separa el agua de lavado de la de enjuague, tal como el método de trapeo de dos (2) cubos, o usar el método de trapeo mojado.

h. Normas para verificar limpieza post-renovación

En todo proyecto de renovación, al llevar a cabo la verificación de limpieza, el Renovador certificado, tendrá que ser empleado de una firma independiente a la firma que efectuó los trabajos de renovación.

1) *Áreas interiores*

- i. Un *Renovador* certificado llevará a cabo una inspección visual, para determinar si aún existe polvo, escombros o residuos. Si el polvo, escombros o residuos están presentes, estas condiciones se removerán mediante una segunda limpieza y se llevará a cabo otra inspección visual.
- ii. Después de una inspección visual exitosa, el *Renovador* certificado deberá:
 - ✓ Verificar que cada alféizar ("windowsill") en el área de trabajo, haya sido limpiado adecuadamente, usando el siguiente procedimiento:
 - Pasar un paño mojado desechable por el alféizar, que se humedezca éste al tocar la superficie. Si el paño iguala o es

levemente blanco a la Tarjeta de Verificación de Limpieza (CVC), el alféizar se ha limpiado adecuadamente.

- Si el paño no iguala o es más oscuro que el CVC, vuelva a limpiar el alféizar según se describe en el Inciso C. 1. g. 2) de esta Regla, entonces use un paño nuevo o doble el paño usado de tal manera que la superficie no usada esté expuesta y use el paño en la superficie otra vez. Si el paño iguala o es levemente igual que el CVC, el alféizar se ha limpiado adecuadamente.
 - Si el paño no iguala o es más oscuro que el CVC, espere una (1) hora o hasta que la superficie se haya secado completamente, o lo que tarde más.
 - Después de esperar una (1) hora para que el alféizar se seque, pase un paño al alféizar, con un paño de limpieza seco, desechable. Después de haber pasado este paño, el alféizar se ha limpiado adecuadamente.
- ✓ Verificar que los pisos sin alfombra y los topes de cimera (“countertops”), dentro del área de trabajo, se hayan limpiado adecuadamente, utilizando el siguiente procedimiento:
- Pasar un paño a los pisos sin alfombras y los topes de cimera (“countertops”) dentro del área de trabajo, con un paño de limpieza mojado desechable por cada cuarenta (40) pies cuadrados (p^2) de sección de piso. Se pasará un paño a los pisos usando un instrumento con un mango largo y una cabeza a la cual se une el paño. El paño permanecerá húmedo todo el tiempo, mientras se usa para limpiar las superficies durante la limpieza de verificación post-renovación. Si la superficie dentro del área de trabajo es mayor de cuarenta (40) p^2 , se dividirá en secciones iguales que sean menores de cuarenta (40) p^2 . Limpie cada sección por separado con un paño de limpieza, desechable, nuevo y mojado. Si el paño que se usó para limpiar cada sección de la superficie dentro del área de trabajo iguala a la Tarjeta de Verificación de Limpieza (CVC), la superficie se limpió adecuadamente.
 - Si el paño que se usó para limpiar una sección particular no iguala el CVC, vuelva a limpiar esa sección de la superficie como se indica en el inciso C.1.g. 2) de esta Regla, entonces use un nuevo paño húmedo de limpieza desechable, para limpiar esa sección de nuevo. Si el paño iguala el CVC, esa sección de la superficie se ha limpiado adecuadamente.
 - Si el paño que se usó para limpiar una sección particular no iguala el CVC después que la superficie se ha limpiado por segunda vez, espere hasta que toda la superficie dentro del área

de trabajo se haya secado completamente por un periodo de al menos una (1) hora.

- Después de esperar que se seque toda la superficie dentro del área de trabajo, limpie cada sección de la superficie que todavía no haya alcanzado la verificación de limpieza post-renovación, con un paño de limpieza seco, desechable.
- iii. Cuando el área de trabajo alcance la verificación de limpieza post-renovación, remueva los rótulos de advertencia.
- ✓ En la alternativa, el muestreo de paños de polvo (“dust wipes”) enviados al laboratorio es una opción, donde el contrato o las reglamentaciones Locales, leyes Estatales o Federales, requiera que el muestreo de polvo se lleve a cabo por un profesional certificado (*Inspector/Evaluador de Riesgos*) y requiera que la firma de renovación vuelva a limpiar el área de trabajo, hasta que se cumpla con la limpieza.

2) *Áreas exteriores*

El *Renovador* certificado deberá llevar a cabo una inspección visual para determinar si todavía está presente en las superficies, polvo, escombros o residuos, sobre y debajo del área de trabajo, incluyendo los alféizares y el terreno. Si están presentes el polvo, escombros o residuos, estas condiciones se eliminarán y se llevará a cabo otra inspección visual. Cuando el área pase la inspección visual, se removerán los rótulos de advertencia.

3) Pruebas opcional de limpieza de polvo

No será necesario llevar a cabo la verificación de limpieza en aquellos casos donde el contrato para los trabajos de renovación, la reglamentación local, estatal o federal, requieran lo siguiente:

- i. Que la firma de renovación lleve a cabo el muestreo de polvo para determinar los niveles de limpieza al terminar la renovación cubierta por esta Subparte.
- ii. Que las muestras de polvo para determinar los niveles de limpieza sean recolectadas por un *Inspector, Evaluador de riesgos* o *Técnico de muestreo de polvo*, certificados.
- iii. Que la firma de renovación vuelva a limpiar el área de trabajo, hasta que los resultados de las muestras de polvo, para determinar los niveles de limpieza, estén por debajo de las normas de limpieza, en conformidad con la Regla 144.

4) *Actividades conducidas después de la verificación de limpieza post-renovación*

Actividades que no causen disturbios a la pintura, tales como aplicar materiales a las paredes que han sido preparadas, no están reglamentadas por esta

Subparte, si se conducen después que se haya llevado a cabo la verificación de limpieza post-renovación.

D. Mantenimiento de expedientes y necesidad de informar

1. Firmas que conduzcan renovaciones, deberán retener y si se les requiere, tener disponible para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, todos los documentos necesarios que demuestren cumplimiento con esta Subparte, por un período de cinco (5) años una vez completada la renovación.
2. Expedientes que se retendrán (donde sea aplicable) deberán incluir:
 - a. Informes que certifiquen que se tomó una determinación por un *Inspector* certificado de que **no** existe pintura con base de plomo en los componentes afectados por la renovación, según se describe en el inciso A. 1. a. de esta Regla.
 - b. Firmar y fechar con acuse de recibo, según se describe en el inciso B. 4 de esta Regla.
 - c. Certificar el intento de entrega como se describe en el inciso B. 2. b. 1) de esta Regla
 - d. Certificar el envío por correo como se describe en el inciso B. 1. a. 2) y b.2) de esta Regla.
 - e. Informes de notificación de actividades llevadas a cabo en áreas comunes e instalaciones ocupadas por niños en renovaciones, descritas en el inciso B 2 y 3 de esta Regla.
 - f. Documentación de cumplimiento con los requisitos del inciso D 2 de esta Regla, incluyendo documentación de que un *Renovador* certificado fue asignado al proyecto, que le proveyó adiestramiento en el lugar de trabajo a los trabajadores que fueron usados en el proyecto, que este *Renovador* certificado supervisó directamente a los trabajadores en todas las tareas descritas en el inciso C. 1. A-h de esta Regla y que éste *Renovador* llevó a cabo la verificación de limpieza, post-renovación descrito en el inciso C.1. h. 1)-4). Esta documentación deberá incluir una copia del certificado de la firma renovadora, una copia de la certificación que provee el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como *Renovador* certificado, y la certificación de este *Renovador* asignado al proyecto que establezca que:
 - 1) El adiestramiento fue provisto a los trabajadores (tópicos deberán ser identificados para cada trabajador).
 - 2) Rótulos de advertencia fueron colocados en las entradas de las áreas de trabajo.
 - 3) Si los estuches de prueba ("lead test kits") fueron usados, especificar la marca del estuche usado en las localizaciones específicas y los resultados que fueron encontrados.

- 4) Que el área de trabajo fue contenida (“containment”) llevando a cabo lo siguiente:
 - i. Removiendo o cubrir todos los objetos en el área de trabajo (interiores).
 - ii. Encerrando y cubriendo todas las unidades de calentamiento, ventilación y acondicionador de Aire (HVAC) y conductos en el área de trabajo.
 - iii. Encerrando todas las ventanas en las áreas de trabajo (interiores) o encerrar todas las ventanas dentro de un área de trabajo de veinte (20) pies en exteriores.
 - iv. Encerrando y sellando todas las ventanas en el área de trabajo (interiores) o cerrar y sellar todas las puertas dentro de un área de trabajo de veinte (20) pies en exteriores.
 - v. Cubriendo puertas en el área de trabajo que fueron usadas para permitir el paso, que prevenían el paso del polvo.
 - vi. Cubriendo la superficie de los pisos, incluyendo alfombra instalada, sellada con cinta adhesiva y otro material impermeable en el área de trabajo a seis (6) pies más allá del perímetro de las superficies bajo renovación a una distancia suficiente para contener el polvo, lo que sea más grande (interiores), o cubrir el suelo con plástico y otro material impermeable anclado al edificio a una distancia de diez (10) pies más allá del perímetro de las superficies bajo renovación, ó a una distancia suficiente para recoger los escombros de pintura que caen, lo que sea más grande, a menos que los límites de la propiedad estén a diez (10) pies de la cubierta del terreno, donde puedan caer los objetos pesados en áreas exteriores.
 - vii. Instalando, (si fue necesario) contención vertical, para prevenir la migración de polvo y escombros a propiedades adyacentes (exteriores).
 - 5) Si los desperdicios fueron contenidos en el lugar (“on-site”) mientras fueron transportados fuera del lugar.
 - 6) Que el área de trabajo fue adecuadamente limpiada después de la renovación:
 - i. Recogiendo todas las hojuelas de pintura y escombros; se asperjó agua sobre el plástico protector y se dobló la parte sucia hacia dentro, y se le colocó cinta adhesiva para remover.
 - ii. Limpiando todas las superficies del área de trabajo y los objetos, usando una aspiradora HEPA y/o paños húmedos o mapas en áreas interiores.
 - 7) Si el *Renovador* certificado llevó a cabo la verificación de limpieza, post renovación (resultados deberán ser brevemente descritos incluyendo el número de paños húmedos y secos usados).
3. Cuando son usados los estuches para detectar plomo, la firma de renovación deberá, dentro de treinta (30) días de haber completado la renovación, proveer información que identifique

el manufacturero y el modelo de los estuches de pruebas usados, una descripción de los componentes donde fueron usados incluyendo la localización, y los resultados de las pruebas a la persona que contrató la renovación.

4. Si el muestreo de polvo para determinar niveles de limpieza, se llevó a cabo en lugar de la verificación de limpieza (CVC), la firma de renovación deberá proveer, dentro de treinta (30) días de haber completado la renovación, una copia del informe del muestreo de polvo a la persona quien contrató la renovación. Si la firma de renovación no fue capaz de cumplir con todos los requisitos de esta Regla, debido a una emergencia como se define en el inciso A 1 d. de esta Regla, la firma tendrá que documentar la naturaleza de la emergencia y las condiciones de la regla que no fueron seguidas.

REGLA 138 - COLECCIÓN DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DURANTE ACTIVIDADES DE RENOVACIÓN

A. Cualquier hojuela de pintura, polvo o muestras de suelo recogidas conforme a las prácticas de trabajo uniformes, contenidas en esta sección, deberán ser:

1. Colectadas por personas certificadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como un *Inspector* o *Evaluador de riesgos*; el *Técnico de muestreo de polvo* podrá tomar solamente las muestras de polvo; y
2. Analizadas por un laboratorio reconocido (NLLAP, siglas en inglés) por EPA conforme a la Sección 405 (b) de TSCA, capaz de llevar a cabo análisis para compuestos de plomo en pintura, hojuelas de pintura, polvo y muestras de suelo.
3. Todos los resultados de análisis de plomo, informes de laboratorio o certificados de análisis, deberán estar certificados por un Químico licenciado en Puerto Rico.

B. Muestras de polvo compuestas

Muestras de polvo pueden ser solamente conducidas en situaciones descritas en la Regla 134-A 1 a-e, B y C. Si el muestreo es conducido, las siguientes condiciones deberán aplicar:

1. Muestras de polvo compuestas deberán consistir de por lo menos dos (2) submuestras;
2. Cada componente que ha sido sometido a prueba, será incluido en el muestreo; y
3. Las muestras compuestas de polvo **no** consistirán de submuestras de más de un tipo de componente.

REGLA 139 - SOLICITUD DE PERMISO PARA ACTIVIDADES DE PINTURA CON BASE DE PLOMO

- A. Toda solicitud de permiso deberá ser sometida en el formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, firmado y completado por el Diseñador del Proyecto.
- B. Toda solicitud deberá contar con una autorización del dueño de la instalación. En caso de que sea una corporación, la autorización será firmada por la persona autorizada en la resolución corporativa. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, la solicitud será firmada por un oficial responsable autorizado.

- C. La firma de la solicitud constituirá una aceptación de responsabilidad de acuerdo con las leyes, reglamentos y condiciones del Permiso aplicables.
- D. Toda persona que firma una solicitud de permiso bajo este Capítulo incluirá la certificación que se incluye en la misma.
- E. Toda solicitud de permiso incluirá, como mínimo, la siguiente información:
1. Nombre, dirección física, postal y de correo electrónico y números de teléfono del dueño de la vivienda o instalación donde se estarán llevando a cabo los trabajos de mitigación y/o renovación.
 2. Nombre, número de certificación, número de teléfono y dirección física, postal y de correo electrónico de la firma de mitigación y/o renovación y su persona contacto.
 3. Nombre, número de certificación, dirección física, postal y de correo electrónico y número de teléfono del:
 - a. Inspector
 - b. Evaluador de riesgos
 - c. Técnico de muestreo de polvo
 - d. Diseñador de proyectos
 - e. Supervisor y/o renovador certificado.
 4. Dirección física y mapa de localización donde se realiza la mitigación y/o renovación.
 5. Fechas de comienzo y terminación de las actividades de mitigación y/o renovación, incluyendo el trabajo preparatorio y de limpieza final.
 6. Calendario de trabajo, incluyendo los días de la semana y las horas de trabajo.
 7. Cantidad estimada de desperdicios que serán generados en el proyecto.
 8. Método(s) que se usará(n) para las actividades de mitigación y/o renovación.
 9. Nombre, dirección física, postal y de correo electrónico, número de teléfono de la persona jurídica o natural contratada para transportar los desperdicios sólidos generados y el Permiso de transportación, otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una carta de dicho transportador que evidencie su disponibilidad para transportar los desperdicios generados.
 10. Nombre, dirección física, postal y de correo electrónico del dueño y el operador del sistema de relleno sanitario que servirá de destino final a los desperdicios sólidos generados en el proyecto, así como copia del Permiso de Operación expedido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una carta de dicha instalación que evidencie su disponibilidad para recibir los mismos.

11. En caso de mitigaciones y/o renovaciones de emergencia ordenadas, el nombre, título y la autoridad federal, estatal o representante administrativo que ordenó las actividades de mitigación y/o renovación, la fecha en que se emitió la orden y la fecha para la cual se ordenó que se iniciara la mitigación y/o renovación.
 12. En caso de actividades de mitigación y/o renovación de emergencia, una descripción de la naturaleza de la emergencia y una explicación si la mitigación y/o renovación no es efectiva, cómo corregir la situación y cómo ésta podría ocasionar un riesgo a la salud, bienestar o el medio ambiente.
 13. Valor total (monetario) del proyecto de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo a ser autorizado por el permiso.
 14. Número total de las unidades, que serán mitigadas y/o renovadas, o ambas.
 15. La firma original del representante de la firma de mitigación y renovación.
 16. Nombre y número de certificación de lo (s) individuo (s) que preparó el Plan de Protección de Residentes en las actividades de mitigación y/o renovación.
 17. Copia del estudio realizado para determinar presencia de pintura con base de plomo. Este estudio no debe tener más de cinco (5) años y la entidad que lo realice debe estar certificada al momento de realizarlo.
 18. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entienda sea necesaria.
- F. Solicitudes de permiso deberán estar acompañadas por una cuota por proyecto según establecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Las cuotas relacionadas a radicación no serán reembolsables.
- G. Las solicitudes para modificar un permiso, se presentarán por el solicitante, dentro del tiempo de duración del proyecto, en un formulario provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Cambios que pudieran ser considerados como modificaciones, incluyen los siguientes:
1. Cambio en los transportistas.
 2. Cambio en la instalación de disposición final en o fuera de Puerto Rico.
 3. Cambios de laboratorio (NLLAP) u otro.
 4. Aumento en la cantidad (volumen o peso) de los desperdicios sólidos a disponer con plomo.
 5. Añadir otras áreas físicas (unidades de vivienda, edificios, paredes) que no fueron investigadas e incluidas en el Plan de trabajo original, radicado ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- H. Cuando se expide un permiso para actividades de mitigación y/o renovación, deberán llevarse a cabo bajo la dirección de un *Supervisor y/o Renovador* certificado por el Departamento de

Recursos Naturales y Ambientales, quien estará en el lugar en todo momento, incluyendo al momento de la disposición.

I. Prácticas de Trabajo Uniformes durante actividades de pintura con base plomo.

1. Rotulación adecuada que indique que se están llevando a cabo trabajos de remoción de pintura con base de plomo.
2. Se colocarán barreras físicas como, pero sin limitarse a: cintas de advertencia para evitar el acceso de personas ajenas al proyecto.
3. La entrada y salida del área a mitigarse será a través de un área de descontaminación.
4. El área de descontaminación ("decon area") tendrá, pero sin limitarse a: un cuarto limpio, cuarto de ducha, cuarto "sucio" o de herramientas, y de equipo de protección personal.
5. Las áreas abiertas del proyecto serán cerradas con plástico polietileno no menor de 6 mil de espesor. Este encerramiento se hará previo a la remoción de la pintura con base de plomo.
6. Pisos, drenajes, retornos u otros caminos que tengan acceso al exterior del área donde se lleva a cabo la mitigación, se cubrirán con plástico polietileno 6 mil, antes de remover la pintura con base de plomo.
7. *Supervisor y/o Renovador*, deberá estar en el lugar, todo el tiempo.

J. Almacenaje de los Desperdicios Generados durante la Mitigación.

1. Previo a comenzar las actividades de remoción de pintura con base de plomo se designará un área encerrada para almacenar los desperdicios generados.
2. El área de almacenaje deberá rotularse indefinidamente.
3. Una vez completados los trabajos del día, el área de almacenaje deberá cerrarse.

K. Los procedimientos para determinar los niveles de limpieza, después de la mitigación ordenada, deberán ser conducidos, solamente, por un *Inspector* o *Evaluador de riesgos* certificado.

1. Después de la mitigación el área será inspeccionada visualmente, para determinar si existe presencia de pintura deteriorada en las superficies, o cantidades visibles de particulado, polvo, escombros, desperdicios o ambos. Si se observan superficies de pintura deteriorada o cantidades visibles de particulado, polvo, escombros o desperdicios, tales condiciones deberán removerse, antes de continuar con los procedimientos para determinar los niveles de limpieza.
2. Después de una inspección visual y de cualquier limpieza post-mitigación requerida por la Regla 136-H 1-5, se realizará un muestreo para determinar los niveles de limpieza e indicar si persiste polvo contaminado con plomo. Las muestras para determinar niveles de limpieza, pueden ser llevadas a cabo usando técnicas de muestreo de superficie o muestreo compuesto.

3. Después de la mitigación de pintura con base de plomo en áreas exteriores, se llevará a cabo una inspección visual. Se determinará si todas las superficies horizontales en el área exterior de la vivienda, cercano a la superficie mitigada, están libres de particulado y escombros. Además, se hará una inspección visual para determinar la presencia de hojuelas de pintura, en la línea del canal de drenaje ("drip line") a tres (3) pies alrededor del perímetro de la vivienda o edificio y cercano a los cimientos del edificio que están debajo del área mitigada. Si existieran hojuelas de pintura, éstas deberán ser removidas del lugar y dispuestas, adecuadamente, en conformidad con las normas aplicables establecidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
4. Los cuartos, pasillos o escaleras seleccionadas para pruebas se escogerán en conformidad con la *Metodología Documentada*.
5. El *Inspector* y/o *Evaluador de riesgos* deberá comparar el nivel residual de plomo en el particulado (según determinado por el análisis de laboratorio) de cada muestra de polvo tomada, para determinar niveles de limpieza que aplican al parámetro de plomo en polvo, para pisos y umbrales de ventanas o alféizares. Si los niveles residuales en una muestra del particulado exceden los niveles de limpieza establecidos, todos los componentes representados en la muestra rechazada se volverán a limpiar y se someterán a prueba otra vez, hasta alcanzar los niveles de limpieza reglamentados.

L. Notificaciones de Proyectos de Mitigación y Renovación

Se notificará por escrito a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el formulario de permiso provista por ésta, de cualquier actividad de mitigación o renovación de pintura con base de plomo en viviendas concernidas (<1978) o instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas, edificios no residenciales y estructuras (véase Regla 108-Definiciones), antes de comenzar las actividades. Se someterán en un solo formulario las Notificaciones de Mitigaciones o Renovación que conlleven una (1) ó más unidades en la misma dirección física; sin embargo, sólo se someterá a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Notificación por cada dirección. La Notificación debe estar llena completamente y correcta. Los encasillados que no aplican deben ser marcados como N/A. La designación de que no aplica (N/A) no será aceptado para referencias que requieren identificación del lugar de trabajo, descripción del edificio, dueño del edificio, firma de mitigación y transportación, e individuos que requieren estar identificados en la Notificación. Se requiere que el dueño firme en original o un agente autorizado de la firma en cada Notificación. Una copia sin la firma no será aceptable. La Notificación será considerada inválida si no contiene la firma en original.

M. Responsabilidad

Es responsabilidad del dueño, o agente autorizado de la firma certificada, el notificar a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según esta Sección.

N. Notificación oportuna

Notificaciones escritas de actividades de mitigación y renovación deberán ser entregadas a la mano, antes de comenzar las actividades. Se considera la fecha de comienzo, cuando las actividades de mitigación y renovación comiencen.

- O. *Notificación de terminación de los proyectos de mitigación y/o renovación*, será sometido a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de haber completado el proyecto. En este *Aviso*, la firma certificará que las actividades fueron llevadas a cabo en conformidad con lo provisto en este Reglamento, el Plan de Protección de residentes y las condiciones impuestas en el permiso emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

REGLA 140 - MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES

- A. La siguiente documentación (“recordkeeping”) deberá mantenerse en el lugar de trabajo durante las actividades de mitigación y/o renovación y deberá ponerse a la disposición de los funcionarios de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para su revisión:
1. Copia del permiso emitido por Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con todas sus revisiones y el acuse de recibo de las mismas.
 2. Plan de Protección de residentes, si aplica.
 3. Una copia de los diseños de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo; informes de inspección del proyecto y/o evaluación de riesgos.
 4. Copias de las certificaciones y las tarjetas de identificación (ID) emitidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de todos los individuos y firmas certificadas involucradas en las actividades de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo.
 5. Todo documento relacionado con trabajos de mitigación y/o renovación deberán retenerse por cinco (5) años, una vez hayan sido completados los trabajos.
 6. La documentación a retenerse deberá incluir lo siguiente:
 - a. Una certificación donde se determinó que el edificio, estructura, vivienda o la instalación ocupada por niños y personas sensitivas, está libre de plomo.
 - b. Documentación de cumplimiento con los requisitos de la *Regla de Educación sobre Pre-Renovación, Reparación y Pintura*, según la Regla 137 –B.1.a. y 3.a.
 7. Documentación de cumplimiento con los requisitos de la Regla: *Renovación, Reparación y Pintura*.
- B. Todas las actividades de mitigación y/o renovación permitidas, deberán llevarse a cabo en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- C. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá modificar, suspender, y revocar la aprobación de un permiso por cualquier violación de este Reglamento y/o las condiciones del permiso expedido. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá revocar el permiso si se determinase que fue emitido basado en información incorrecta e inadecuada.

REGLA 141 - CUOTAS POR PROYECTO

- A. Toda actividad regulada en este Reglamento y que esté sujeta a Permiso o Certificación, estará sujeta por cada proyecto, al pago de una cuota de radicación y cuotas de permiso, según se establezca en el formulario aprobado, incluyendo cualquier modificación, renovación y/o transferencia. Además, se establecerá un cargo según adelante se establece:

1. Instalaciones ocupadas por niños y personas sensitivas:

Una cuota de radicación y cuota de Permiso, según establecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, más el dos (2) por ciento del valor total del trabajo autorizado por el Permiso.

2. Unidad de vivienda y/o vivienda concernidas multi-familiares:

Una cuota de radicación y cuota de Permiso, según establecida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en proyectos menores de 5 unidades de vivienda (<5) o proyectos de cinco (>5) unidades de vivienda en adelante, más un dos (2) por ciento del valor total del trabajo de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo autorizado por dicho permiso.

3. Proyectos mixtos:

Por cada proyecto que contenga tanto unidades de viviendas como instalaciones ocupadas por niños de seis (6) años ó menos o personas sensitivas se establecerá una cuota de radicación y una cuota de permiso, más el dos (2) por ciento del valor total del trabajo de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo autorizado por el permiso.

4. Edificios y estructuras:

Una cuota de radicación y una cuota de permiso más el dos (2) por ciento del valor total autorizado por el permiso.

5. La cuota de radicación no será reembolsable.

REGLA 142 - CONDICIONES SOBRE EL PERMISO PARA ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO; MANIFIESTOS

- A. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales impondrá en el permiso otorgado, los términos y condiciones que entienda necesarios para cumplir con la Ley sobre Política Pública Ambiental y este Reglamento. Entre las condiciones impuestas, como mínimo, se incluirán las siguientes:

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá llevar a cabo cualquier acción, según sea necesario, para obligarlo a cumplir.
2. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá enmendar o revocar un permiso voluntariamente o a solicitud del poseedor del mismo.

3. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información o documentación para determinar si existe causa para modificar, revocar o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.
 4. Si el poseedor del permiso percibe haber sometido alguna información incorrecta, lo notificará inmediatamente a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y brindará la información correcta y completa dentro de un término de cinco (5) días laborables a partir del hallazgo.
 5. El permiso no podrá ser transferido en ningún momento, sin previa autorización de el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- B. El solicitante del Permiso podrá llevar aquellas acciones que establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico con relación a la expedición de permisos.
- C. Todo cargamento de desperdicios sólidos (no-peligrosos; peligrosos) generados por una actividad de mitigación y/o renovación de pintura con base de plomo, serán enviados a una instalación de disposición final, autorizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o EPA y deberá estar acompañado por un manifiesto. Los requisitos de manejo del manifiesto son los siguientes:
1. El Manifiesto Federal del desperdicio peligroso se preparará en el Formulario de manifiesto provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 2. Toda persona que se le requiera llenar cualquier Manifiesto, deberá asegurarse de que la información que provea sea cierta, legible y adecuada en las tres (3) copias del mismo.
 3. El poseedor del permiso tiene la obligación de originar el proceso del Manifiesto, al enviar los desperdicios hacia una instalación de disposición final. Deberá además:
 - a. Incluir dirección postal del poseedor del permiso y el número único de permiso.
 - b. Incluir dirección física del lugar donde se realizaron las actividades.
 - c. Indicar la cantidad de desperdicios generados a enviarse y el lugar a disponerse.
 - d. Firmar y fechar, certificando el envío de (los) embarque (s) de los desperdicios.
 4. El Manifiesto deberá acompañar el envío del desperdicio mientras esté en tránsito hasta la instalación de disposición final.
 5. Toda instalación de disposición final autorizada, al recibir los desperdicios acompañados de un Manifiesto, deberá:
 - a. Firmar y fechar el Manifiesto certificando haber recibido el desperdicio, según descrito en el documento.
 - b. Devolver las primeras dos (2) páginas del Manifiesto al poseedor del Permiso.

- c. Retener la página número tres (3) del Manifiesto para su archivo por cinco (5) años.
6. Al terminar la actividad de mitigación y/o renovación, el poseedor del permiso someterá a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la página número uno (1) de todos los Manifiestos originados, devueltos por la instalación de disposición final, certificando la disposición adecuada de los desperdicios generados durante la actividad de mitigación y/o renovación de plomo permitida y retendrá todas las páginas número dos (2) para su archivo.
7. El poseedor del permiso retendrá por cinco (5) años, a partir de la fecha de finalización de la actividad de mitigación y/o renovación de plomo, la página número dos (2) del Manifiesto.

REGLA 143 - RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS MUESTRAS

- A. Cada muestra de hojuelas de pintura, prueba de paños o suelo tomada para determinar presencia de plomo y/o para caracterizar el desperdicio generado (TCLP), según las normas de trabajo contenidas en este Capítulo. En mitigaciones y renovaciones las muestras:
 1. Se tomarán por individuos certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como *Inspector y Evaluador de Riesgos* (Regla 126 B. El *Técnico de muestreo de polvo* solamente tomará muestras de polvo en Renovaciones (Regla 126 B 7 i., a menos que posea la certificación de *Inspector y/o Evaluador de Riesgos* (Regla 126 B 7 e).
 2. Serán analizadas por un laboratorio reconocido por la EPA (NLLAP, siglas en inglés) para realizar análisis para muestras de pisos (pruebas de paños), suelo, agua y para determinar la presencia de compuestos de plomo en muestras de hojuelas de pintura y suelo.
 3. Todos los resultados de análisis de plomo, informes de laboratorio o certificados de análisis, deberán estar certificados por un Químico licenciado en Puerto Rico.

CAPÍTULO VIII
NIVELES DE LIMPIEZA DE PLOMO EN ACTIVIDADES 'POST MITIGACIÓN'

REGLA 144 - NIVELES DE LIMPIEZA: POST-MITIGACIÓN

En todo proyecto de mitigación los procedimientos para determinar los niveles de limpieza deberán llevarse a cabo por un *Inspector o Evaluador de Riesgos*. Los niveles de limpieza se determinarán solamente, cuando las concentraciones de plomo detectadas cumplan con los siguientes niveles:

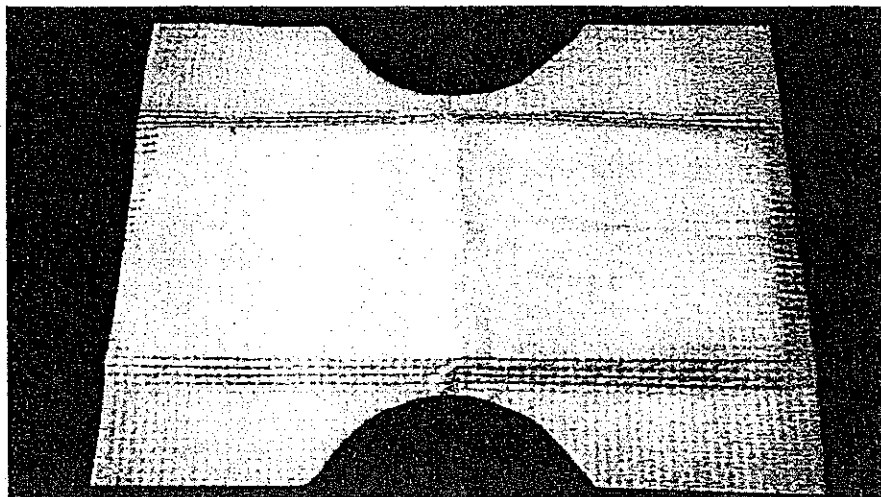
Niveles peligrosos de plomo y unidades de medida

SUPERFICIE	NIVEL (UG/PIE ²)
Pisos	10
Pisos alfombrado	40
Umbral de la ventana interior (alféizar)	100
Canal de la ventana interior	400
Concreto exterior	400

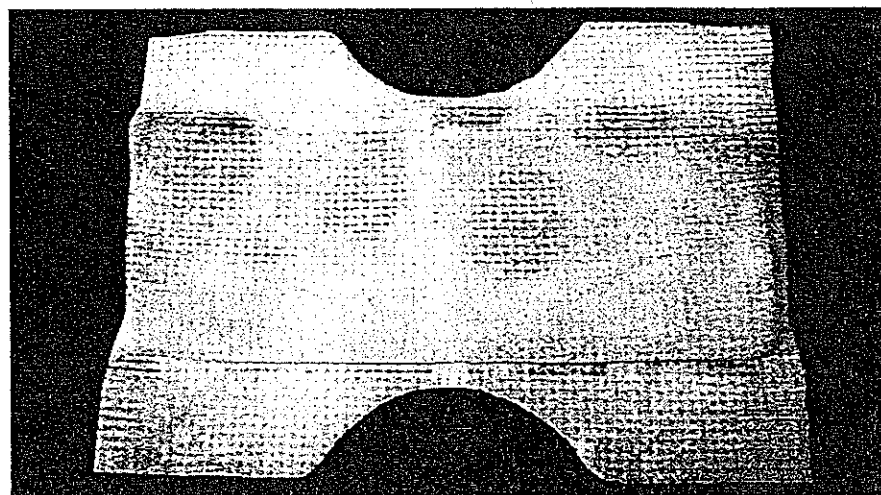
SUELO RESIDENCIAL SIN VEGETACIÓN	NIVEL (MG/KG, PPM)
Criterio para remover o asfaltar	1200
Perímetro y Patio de la Edificación	1200
Áreas de juegos y de alto contacto por niños	400
Remediación de Terrenos	5000

APÉNDICE I

EPA Post-Renovation Cleaning Verification Card



Unused Wet Disposable Cleaning Cloth



Marginally Passing Wet Disposable Cleaning Cloth

This card is good until last day of the month and year indicated below.

Month 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

(Parte frontal de la tarjeta)

Instrucciones en inglés impresas en la parte posterior de la tarjeta de verificación de limpieza post renovación.

Instructions for Conducting Post-Renovation Cleaning Verification

Following work area cleaning using the appropriate work practice standards, a certified renovator must perform a visual inspection to determine whether dust, debris, or residue is still present. If dust, debris, or residue is still present, these conditions must be removed by recleaning and another visual inspection must be performed. After a successful visual inspection, a certified renovator must complete the following steps.

Performing the Cleaning Verification

- (1) *Verify that each windowsill in the work area has been adequately cleaned:*
 - A. Wipe the windowsill with a wet disposable cleaning cloth (DCC) that is damp to the touch.
 - B. If the cloth matches or is lighter than the picture of the marginally passing cloth on the front of this card, then the windowsill has been adequately cleaned.
 - C. If the cloth is darker than the picture of the marginally passing cloth, then re-clean the windowsill using appropriate cleaning methods.
 - D. Using a new cloth or folding a used cloth so that an unused surface is exposed, wipe the windowsill again. If the cloth matches or is lighter than the picture of the marginally passing cloth, then the windowsill has been adequately cleaned.
 - E. If the cloth again is darker than the picture of the marginally passing cloth, then wait for 1 hour or until the surface has dried completely, whichever is longer.
 - F. After waiting for the windowsill to dry, wipe the sill with a dry DCC. After this wipe, the windowsill has been adequately cleaned.
- (2) *Verify that uncarpeted floors and countertops within the work area have been adequately cleaned:*
 - A. If the surface within the work area is greater than 40 ft², it must be divided into roughly equal sections that are each less than 40 ft².
 - B. Wipe each section of floor or surface less than 40 ft² with a wet DCC. Floors must be wiped using an application device with a long-handle and a head to which the cloth is attached. The cloth must remain damp at all times while it is being used to wipe the surface for post-renovation cleaning verification.
 - C. If the cloth matches or is lighter than the picture of the marginally passing cloth on the front of this card, then that section or surface has been adequately cleaned.
 - D. If the cloth used to wipe a particular section or surface is darker than the picture of the marginally passing cloth, then re-clean that section or surface using appropriate cleaning methods.
 - E. Using a new wet DCC, wipe that section or surface again. If the cloth matches or is lighter than the picture of the marginally passing cloth, that section or surface has been adequately cleaned.
 - F. If the cloth is darker than the picture of the marginally passing cloth, then wait 1 hour or until the entire surface within the work area has dried completely, whichever is longer.
 - G. After waiting for the entire surface within the work area to dry, wipe each section of the surface that has not yet achieved post-renovation cleaning verification with a dry DCC. After this wipe, that section of the surface has been adequately cleaned.

(Parte posterior de la tarjeta)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

A tenor con y de acuerdo con la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, ha sido promulgado por la Resolución R-19-06-011 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE ACTIVIDADES DE
PINTURA CON BASE DE PLOMO**

Este Reglamento establece el manejo adecuado de las actividades de pintura con base de plomo.

Aprobado: 3 de julio de 2019

En virtud de la Sección 2.8 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, este Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento del Estado.



Lcda. Tania Vázquez Rivera
Secretaria

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

